



FSC-STD-01-001
Versión 5-0

Borrador 3-0

Organismo responsable de la redacción:	Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC
Alcance:	De aplicación internacional
Fecha de este borrador:	11 de marzo 2010
Circulación:	Pública
Siguiente etapa del proceso:	Revisión de los comentarios y vuelta a redactor por el Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC
Período de consulta:	11 de marzo – 10 de mayo 2010
Contacto:	Matthias Fecht
Correo-e para comentarios:	pcreview@fsc.org

Título: Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal

Código de referencia del documento: FSC-STD-01-001 V5-0 D3-0 ES

© 1994 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

Ésta es una traducción de la versión oficial del documento en inglés (FSC Principles and Criteria for Forest Stewardship Version 5-0 Draft 3-0 (FSC-STD-01-001 V5-0 D3-0 EN). En caso de que haya alguna diferencia entre esta traducción y el documento original, el documento original será considerado correcto.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

1 Introducción y Recomendaciones para Comentar

Principios y Criterios de Manejo Forestal del FSC
FSC-STD-01-001 Versión 5-0 Borrador 3-0

Introducción

1.1 El presente documento se divide en tres secciones. Esta primera sección 1: “Introducción y Recomendaciones para Comentar” proporciona una visión general de la estructura del documento así como también de la información sobre los procedimientos para comentar el borrador 3-0.

1.2 La segunda sección “Información referencial” proporciona la información sobre los antecedentes, examen y revisión del mismo, incluyendo:

- Información sobre el mandato y objetivos del examen y revisión;
- Los procedimientos generales para el examen y revisión desde el inicio hasta su finalización;
- Las fuentes de información utilizadas en el examen y revisión;
- Los principales cambios con respecto a la versión actual (versión 4-0) de los Principios y Criterios (FSC-STD-01-001 V4-0) incluyendo información en como los mandatos de forma específica (las propuestas de la Asamblea General y las recomendaciones de la Revisión de Plantaciones, entre otros) han sido objeto de seguimiento al respecto.
- Cambios importantes en el proyecto de 3-0 frente al Proyecto de 2-0 por principio.

1.3 La segunda sección debería ser de gran utilidad para comprender el amplio contexto de la revisión, así como la justificación general y visión de muchos de los cambios concretos.

1.4 La tercera sección (3 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal) proporciona la actual redacción del proyecto de propuesta para la versión 5-0 Proyecto 3-0 de los Principios y Criterios del FSC (FSC-STD-01-001 V5-0 D3-0)

Recomendaciones para Comentar

1.5 Todas las partes interesadas están invitadas a comentar la totalidad del proyecto. Sin embargo, no es necesario comentar todas las partes del mismo. Las partes interesadas pueden decidir simplemente centrar sus comentarios sobre su área de interés específico.

1.6 FSC invita a presentar observaciones en cualquier forma escrita (correo electrónico, fax, carta, archivos adjuntos de correo electrónico). Sin embargo, el FSC insta a todos a hacer estos comentarios a través de un formulario preestablecido, ya que esto permitirá facilitar y acelerar el proceso de recopilación de observaciones y de ese modo el personal del FSC y el Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC podrán centrar sus esfuerzos en analizar las observaciones presentadas. El formulario de comentarios puede ser descargada aquí: http://www.fsc.org/fileadmin/web-data/public/document_center/Current_consultations/FSC-STD-01-001_V5-0_D3-0_ES_FSC_P_C_Comment_Form.doc



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

1.7 Los comentarios pueden ser enviados a Matthias Fecht a la dirección: pcreview@fsc.org hasta el 10 de mayo.

1.8 Sin embargo, el FSC y el Grupo de Trabajo estarían muy agradecidos si envían sus comentarios antes de este plazo. Esto facilitaría en gran medida el análisis de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo.

1.9 Dos versiones del proyecto 3-0 están disponibles. Una versión completa se incluye en la sección 3 de este documento la cual consiste en 1) los Principios y Criterios revisados, 2) las notas explicativas, y 3) Bases para los cambios. Este es el documento principal para los comentarios de los interesados. Las notas explicativas y lógicas, deben promover la comprensión de los principios y los criterios revisados y las razones de las modificaciones propuestas y comentarios.

1.10 Una versión corta compuesta exclusivamente de los principios y los criterios revisados se ofrece como una referencia rápida y una herramienta para facilitar la comparación con los actuales PyC (Versión 4-0). Sin embargo, en muchos casos, a fin de encontrar respuestas a las preguntas y las inquietudes de los interesados, deben consultar las notas explicativas y lógicas en la versión completa en la sección 3 a continuación. La versión corta se puede descargar aquí: http://www.fsc.org/fileadmin/web-data/public/document_center/Current_consultations/FSC-STD-01-001_V5-0_D3-0_ES_FSC_P_C_Short.pdf

1.11 Los comentarios recibidos se considerarán públicos a menos que el contribuyente solicite explícitamente que sean tratados de forma confidencial.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

2 Información Referencial

Principios y Criterios de Manejo Forestal del FSC
FSC-STD-01-001 Versión 5-0 Borrador 3-0

Prólogo

2.1 Desde su adopción en 1994, el FSC nunca había examinando y revisado completamente los PyC. El Principio 10 sobre las plantaciones se añadió en 1996 y el principio 9 fue ampliado para cubrir los altos valores de conservación en 1999. Sin embargo, en los últimos años, ha habido un reconocimiento creciente por muchas partes interesadas de la necesidad de revisar y si fuera el caso modificar los Principios y Criterios del FSC.

2.2 Teniendo en cuenta también que el sector forestal ha sufrido grandes cambios durante los 15 años posteriores a la aprobación de los PyC, El FSC decidió embarcarse en el primer examen amplio y la revisión de los P&C en septiembre de 2008.

¿Cuál es el mandato formal para esta revisión?

2.3 La Asamblea General de 2005 aprobó dos mociones relacionadas con la revisión de los Principios y Criterios del FSC (Moción 7 y Moción 66).

2.4 La Moción Estatutaria 7, aprobada por la Asamblea General FSC de 2005, fue una combinación de las mociones 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13, que incluían numerosas propuestas de cambios en los PyC. La moción establecía el mandato de formar un Grupo de Trabajo equilibrado por subcámaras para analizar las propuestas y hacer recomendaciones sobre cambios, sujetas a la aprobación por votación de los miembros del FSC.

2.5 Reconociendo la necesidad de contar con procedimientos claros para un proceso de este tipo, los miembros, a través de la Moción 66, instruyeron al Centro Internacional FSC a desarrollar un protocolo claro para que la revisión propuesta fuera tomada en cuenta de forma meticulosa. Se puede acceder a ambas mociones a través del sitio Web del FSC.¹

2.6 En respuesta a la Moción de Política 66 y recurriendo al Código de la Buenas Prácticas para el Establecimiento de Estándares Sociales y Ambientales de ISEAL, la Unidad de Políticas y Estándares del FSC (PSU, por sus siglas en inglés) elaboró el FSC-PRO-01-001 V2-0 (Desarrollo y aprobación de estándares internacionales FSC sociales y ambientales).²

2.7 El Consejo Directivo del FSC decidió revisar por sí mismo los Principios y Criterios y publicó un primer borrador (Borrador 1.0), limitado en su alcance, en Mayo 2008. El Consejo Directivo del FSC emitió en septiembre de 2008 una convocatoria para que los miembros

¹ Mociones de la Asamblea General de 2005: http://www.fsc.org/fileadmin/web-data/public/document_center/general_assembly_documents/4th_FSC_General_Assembly_Minutes_final_08.05.26.pdf

² FSC-PRO-01-001 Versión 2-0: http://www.fsc.org/fileadmin/web-data/public/document_center/Standard_development/FSC_PRO_01_001_V2_0_EN_Development_and_Approval_of_FSC_Social_and_Environmental_Int_Std.pdf



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

participaran en una revisión global de conformidad con el FSC-PRO-01-001 V2-0. El Grupo de Trabajo de Revisión de los Principios y Criterios son equilibrados por sub-cámaras con la facilitación del FSC UPE nombrados en enero de 2008.

¿Cuál es el proceso general para el examen amplio y la revisión?

2.8 El primero de los tres borradores de la revisión exhaustiva de los Principios y Criterios (Proyecto 2-0) fue desarrollado por Grupo de Trabajo de la Revisión de los PyC en consulta pública en los meses de julio y agosto de 2009. Teniendo en cuenta los comentarios de los interesados durante consulta, El Grupo de Trabajo para la revisión de los PyC ha desarrollado el proyecto de 3-0.

2.9 El Proyecto 3-0 se incluye en este documento y estará publicado por un período de 60 días de consulta desde el 11 de marzo hasta el 10 de mayo 2010. El Proyecto 4-0, es decir, el proyecto final, está programado para ser presentado a los miembros del FSC para su aprobación mediante votación a finales de 2010.

2.10 La herramienta principal para la participación de los interesados es el Foro Consultivo. Todos los miembros del FSC, las entidades de certificación acreditadas por el FSC e Iniciativas Nacionales ya están incluidos en el Foro Consultivo. Los miembros del Foro Consultivo serán invitados de manera proactiva instándoles a través del correo electrónico a realizar comentarios sobre los proyectos de revisión de los PyC.

2.11 Todas las partes interesadas no pertenecientes al grupo arriba mencionado pueden registrarse para el Foro Consultivo, a fin de recibir también invitaciones por correo electrónico y recordatorios.

2.12 Un Grupo Asesor fue creado para apoyar a al Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC asegurando que puntos de vista reales y potenciales de todos los grupos interesados del FSC reciban la debida consideración.

2.13 Más información sobre el:

- Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC,
- Grupo Asesor y
- La inscripción para el Foro Consultivo,

se pueden encontrar en los Sección sobre la Revisión de Principios y Criterios de la página web del FSC: <http://www.fsc.org/pcreview.html>

¿Cuál es el objetivo de esta revisión?

2.14 Los Términos de Referencia) del Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios (septiembre de 2008) establecen:

- “El objetivo de esta amplia revisión es analizar todas las cuestiones identificadas en el pasado en relación con los Principios y Criterios del FSC y proponer, cuando sea necesario, las modificaciones a los Principios y Criterios que sean necesarias para resolver las cuestiones identificadas. La revisión y modificación abarca la totalidad de los Principios y Criterios, incluyendo su introducción y su glosario de términos”.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- La justificación fue la “necesidad de garantizar la pertinencia continua y la idoneidad de los Principios y Criterios del FSC” (*ibid.*).

2.15 El objetivo es el mismo que el de la Moción de Política 35 aprobada en la Asamblea General de 2008 – “asegurar que la Política y los Estándares sean prácticos de aplicar y crear previsibilidad, estabilidad y coherencia”.

Notas sobre el desarrollo de este borrador

¿Qué fuentes de información han sido utilizadas para desarrollar el Borrador 2-0?

2.16 Los términos de referencia del Grupo de Trabajo especifican un conjunto inicial de fuentes. De conformidad con la sección 3.3 “El Grupo de Trabajo deberá revisar los Principios y Criterios y todos los antecedentes pertinentes con el fin de identificar posibles cuestiones y proponer los cambios necesarios para resolverlas. Se podrían proponer cambios si su necesidad está respaldada sobre la base de:

- cuestiones planteadas por grupos de interesados;
- versiones finales y en borrador de documentos de trabajo, políticas, notas de orientación, etc., del FSC;
- decisiones del Consejo Directivo;
- mociones de Asambleas Generales;
- cambios propuestos al primer borrador de los Principios y Criterios revisados (FSC-STD-01-001 (Versión 5-0), Borrador 1-0));
- comentarios de los grupos de interesados sobre el primer borrador de revisión de los Principios y Criterios;
- propuestas de los Grupos de Expertos de la Fase Técnica de la Revisión de Plantaciones acerca de cambios a los Principios y Criterios;
- recomendaciones del Grupo de Trabajo de Políticas de la Revisión de Plantaciones.

2.17 De esta manera, la PSU del FSC proporcionó un conjunto inicial de documentos sobre antecedentes y los miembros del Grupo de Trabajo aportaron y analizaron muchos otros. El Grupo de Trabajo recurrió a una diversidad de fuentes para la revisión del glosario de términos.

2.18 El Grupo de Trabajo recibió también información de las entidades de evaluación de la conformidad (EEC, entidades de certificación) durante su reunión anual con ASI celebrada en Bonn en marzo de 2009 y del ASI mismo. El Grupo de Trabajo recibió información escrita de seis oficinas de EEC, una Persona Contacto Nacional del FSC y una empresa certificada. Algunos miembros individuales del Grupo de Trabajo recibieron información oral de sus respectivas cámaras y de determinadas EEC, así como de especialistas en derechos de los pueblos indígenas y tradicionales.

2.19 Las inquietudes de algunos grupos de interesados del FSC acerca de la certificación de ciertas plantaciones de intensidad industrial y gran escala fueron expresadas con mayor profundidad en una recomendación del Consejo Directivo del FSC en su reunión nº 50 celebrada en Montreal en abril de 2009: “El Consejo Directivo recomienda que el Grupo de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Trabajo PWG tome en cuenta de manera enfática las recomendaciones de política de la Revisión de Plantaciones, reconociendo que éstas estuvieron basadas en un proceso equilibrado de múltiples grupos de interesados que contó con una consulta muy intensa a los miembros del FSC y otros actores.”

2.20 El Grupo de Trabajo sobre Política de plantaciones anticipó que el FSC (el Consejo Directivo, o el personal del Centro Internacional) desarrollaría y promovería una política específica sobre plantaciones (es decir plantaciones de gran escala, de intensidad industrial y baja diversidad arbórea), basándose en la conclusión de la Fase Técnica de la Revisión de Plantaciones que se desarrolló en el año 2008. El Consejo Directivo decidió encargar una revisión de los Principios y Criterios antes de que concluyera la Fase Técnica de la Revisión de Plantaciones y, de esta manera antes de cualquier decisión del Consejo de desarrollar una Política específica sobre Plantaciones. El Grupo de Trabajo de Revisión de los Principios y Criterios ha usado de manera general el *status ante quo* como una referencia en los casos en que el Grupo de Trabajo sobre Políticas había anticipado una decisión de política del FSC para confirmar sus recomendaciones.

2.21 El Grupo de Trabajo presenta más adelante una Tabla que muestra como se han tomado en cuenta las recomendaciones de la Revisión de Plantaciones y otra información de referencia citada en la sección 2.16 arriba señalada.

¿Qué fuentes de información han sido utilizadas para desarrollar el presente Borrador 3-0?

2.22 El FSC recibió 84 comentarios al Borrador 2-0, algunos de los cuales eran propuestas combinadas de varios grupos de interés, por lo que en total representaban a más 100 grupos de interesados. Las propuestas fueron hechas por grupos de interesados, miembros de todas las subcámaras del FSC, entidades de certificación, iniciativas nacionales y no miembros. Sin embargo, tanto las Cámaras del Sur como la Cámara Social claramente no estuvieron representadas en las subcomisiones. A fin de evitar este inconveniente durante esta consulta, el FSC realizará dos reuniones con miembros de la Cámara Social con el propósito de proporcionar información sobre el borrador. Adicionalmente, el FSC tomará otras medidas para aumentar la participación de las cámaras del sur.

2.23 El FSC también realizó y recibió comentarios en 5 reuniones regionales con representantes de pueblos indígenas en Canadá, Perú, Camerún, Tailandia y Alemania.

2.24 También se ha buscado retroalimentación del Grupo Consultivo de la Revisión de los PyC en dos ocasiones. En primer lugar, se solicitó retroalimentación sobre los comentarios de los grupos de interesados recibidos, justo después del cierre de la Consulta del Borrador 2-0.

2.25 El Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC, en su reunión de Octubre de 2009, examinó todos los comentarios así como las recomendaciones del Grupo Consultivo recibidos hasta el momento y, basándose en éstos, propuso modificaciones al Borrador 2-0. En esta reunión, el Grupo de Trabajo de Revisión de PyC también tuvo en cuenta los comentarios recibidos al Informe Final del Grupo de Expertos D de la Revisión de Plantaciones, FSC-DIS-30-005 V1-0 Revisión de la Política de Conversión, tal y como se publicó para Consulta en



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Septiembre 2009 así como también comentarios de la nota de aviso del borrador FSC-ADV-30-102 V1-0 D1-0 viveros e implicaciones para el alcance de evaluación FME.

2.26 A continuación de esta reunión, todos los comentarios fueron analizados de nuevo por el personal del PSU para identificar cuestiones que no habían sido identificadas por el momento por el Grupo de Trabajo. Nuevamente se solicitó la opinión del Grupo Consultivo sobre las decisiones del Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC relativas a varias cuestiones de importancia crucial para los grupos de interesados.

2.27 Los comentarios fueron también proporcionados por el Grupo de Trabajo de Carbón Forestal y considerados por el Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC.

2.28 Para finalizar el Borrador 3-0 el Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC, después de su reunión de Octubre 2009 ha realizado 12 conferencias telefónicas desde Noviembre 2009 hasta Febrero 2010.

2.29 Todos los comentarios así como un resumen de los mismos por cada Principio y Criterio se proporcionarán al mismo tiempo que se publique el Borrador 3-0 o poco después en la Sección de Revisión de los PyC en la página web del FSC:

<http://www.fsc.org/pcreview.html>

¿Qué cambios en la estructura de los Principios y Criterios del FSC se han propuesto?

2.30 Aun cuando algunos grupos de interesados han exhortado a que solamente se deberían hacer cambios menores a los Principios y Criterios (FSC-STD-01-001 V4-0), el Grupo de Trabajo ha propuesto algunos cambios importantes con el objetivo de aumentar la coherencia y la auditabilidad de los PyC. El Grupo de Trabajo reconoce plenamente que tales cambios significan repercusiones para los Estándares FSC adaptados en el ámbito nacional. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que tales cambios a partir de la V4-0 están justificados por el período extraordinariamente largo que ha transcurrido sin revisiones y modificaciones substanciales. El FSC se encuentra en este momento explorando las mejores opciones para la transición de los Estándares Nacionales a los nuevos PyC después de su aprobación.

2.31 A diferencia de los estándares que cubren procesos industriales, los Principios y Criterios del FSC abarcan una amplia gama de cuestiones. Estas cuestiones podrían agruparse por temas con infinidad de combinaciones. En ambos borradores, el Grupo de Trabajo ha conservado en gran parte la estructura y secuencia de la versión actual de los PyC. Sin embargo, los principios se han estructurado de una manera más clara alrededor de los temas principales, generalmente con referencias cruzadas en lugar de repeticiones. Existe también una duplicación limitada pero intencional entre los Principios y Criterios para añadir claridad en la comprensión.

2.32 De conformidad con una de las recomendaciones de la fase de política de la Revisión de Plantaciones (Octubre de 2006), el Principio 10 sobre plantaciones fue incorporado a los otros nueve Principios y a un nuevo Principio 10 sobre Actividades de Manejo. Además, de



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

acuerdo a la Moción Estatutaria 8 de la Asamblea General del FSC de 2005, el Principio 4 se ha dividido en dos, para formar un nuevo Principio 2 sobre Derechos de los Trabajadores y Condiciones de Trabajo y un nuevo Principio 4 sobre Relaciones Comunes. Los criterios del antiguo Principio 2 han sido movidos y adaptados a los Principios 1, 3 y 4.

2.33 Los criterios del Principio 6 más ligados a las actuaciones en campo (construcción de caminos, manejo de desechos, plaguicidas, agentes de control biológico) han sido trasladados al nuevo Principio 10 sobre Actividades de Manejo, por lo que ahora el Principio 6 se centra en las bases ecológicas del manejo forestal responsable.

2.34 El principio 1 es ahora una sección más independiente, de tal manera que se pueda usar para realizar verificaciones legales como un paso en el enfoque modular hacia la certificación FSC (ver FSC-DIS-30-005 V1-0 Enfoques modulares a la certificación FSC)³, acercando así a los PyC a los esquemas independientes para la verificación legal. El Principio 1 es una adaptación de las redacciones propuestas por algunas entidades de certificación y ONGs ambientales, principalmente del esquema para la verificación del cumplimiento legal desarrollado por Rainforest Alliance SmartWood (Noviembre de 2007), por acuerdo con SmartWood.

2.35 Este Borrador incluye Notas explicativas y Fundamentos lógicos. Los Fundamentos lógicos explican porqué un determinado Principio o Criterio ha sido modificado. Las Notas explicativas desarrollan el significado y el objetivo y proporcionan información relacionada con el contexto de los Principios y Criterios en particular. El objetivo es mejorar la comprensión de los Principios y Criterios, por ejemplo en su aplicación dependiendo de la Escala, Intensidad y Riesgo. Las Notas explicativas no son vinculantes.

2.36 No se pretende ni que las Notas explicativas ni que los Fundamentos lógicos se conviertan en una parte integral de los PyC. No se someterán a votación para la aprobación de los Principios y Criterios modificados, prevista para finales del 2010. Sin embargo, las Notas explicativas pueden servir como base para el desarrollo de indicadores regionales, nacionales y subnacionales e indicadores genéricos internacionales. Tras su aprobación y con el objetivo de satisfacer a diferentes grupos de interesados, se pueden producir diferentes versiones de los PyC: una versión sencilla que consista simplemente en los Principios y Criterios obligatorios y una versión ampliada con los Principios y Criterios obligatorios y las Notas explicativas no obligatorias y/o indicadores genéricos.

¿Qué cambios generales se han propuesto para los Principios y Criterios del FSC?

2.37 La redacción de todos los Principios y Criterios ha sido modificada de conformidad con los siguientes conductores y valores.

Conductores para un cambio

- Disponibilidad de conocimientos nuevos,

³ http://www.fsc.org/fileadmin/web-data/public/document_center/international_FSC_policies/policies/FSC_POL_10_003_EN_Modular_approaches_to_forest_certification_2005.pdf

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- Cambios en los convenios internacionales,
- Aspectos encontrados frecuentemente en estándares asociados,
- Problemas compartidos por grupos de interesados, en especial las observaciones hechas por las EEC o las Iniciativas Nacionales del FSC,
- Preferencia por un cambio expresada por grupos de interesados del FSC; por ejemplo, en mociones aprobadas por las Asambleas Generales del FSC o en comentarios hechos durante las consultas públicas,
- Necesidad de aclaración debido a ambigüedades, errores en expresiones de intención o redacción, falta de claridad, para facilitar la traducción a otros idiomas, etc.

Valores de un cambio

- Se evita agregar una mayor complejidad,
- Se evita o elimina la duplicación,
- Consolidación de asesoría y orientación,
- El foco se pone en los resultados más que en la prescripción de actividades,
- Se evita la proliferación de nuevos documentos explicativos, por ejemplo, notas de orientación, políticas,
- El valor del cambio es proporcional a los costes,
- Se adapta a todo tipo de unidades de manejo forestal – de no ser así, es necesario aclarar la aplicabilidad con relación a la escala, la intensidad y el riesgo,
- La atención está puesta en los aspectos de desempeño, que pueden auditarse.

2.38 La revisión considera:

Mociones estatutarias 4, 5, 6, 8, 11, 12 y 13 de la Asamblea General del FSC de 2005, incorporadas en la moción estatutaria nº 7	¿Cómo se toman en cuenta en el Borrador 3-0?
Desdoblamiento del Principio 4	Derechos de los Trabajadores ahora en el P2, Comunidades Locales en el P4
Eliminar las directrices para las entidades de Certificación	Los criterios originales 1.4., 2.3. y 9.2. han sido eliminados, total o parcialmente, o aclarados.
Demostración del compromiso con los PyC	C 1.27
Fortalecimiento de la Consulta con los grupos de interesados	C 7.6.
Inclusión de un Plan de Manejo Social	C 7.5.
Protección de las poblaciones locales contra los incendios forestales	C 10.7.
Uso de “deberá y debería”	“Deberá” se usa a lo largo de todos los PyC
2. Mociones Aprobadas nº 8, 10, 39, 43 y 44 de la Asamblea General del FSC 2008	
Actualización del Principio 3 de acuerdo a los nuevos tratados	C 3.4. y C 3.6.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

internacionales, por ejemplo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas	
Inclusión de pueblos forestales nativos (por ejemplo, afrodescendientes)	Definición de Pueblos tradicionales, ahora cubiertos por P3 o P4
Implicación activa de los Pueblos Indígenas en la revisión de los PyC	5 reuniones regionales
Mejora de la aplicabilidad de los PyC para todos los tipos y escalas de bosque, de conformidad con los requisitos de ISEAL	Concepto de Escala, Intensidad y Riesgo añadido a diferentes criterios. Lista de elementos prescriptivos de un Plan de Manejo transferidos a Notas explicativas del C 7.2.
Incorporación de los Convenios Fundamentales de la OIT	C 1.17, C 1.19, C 2.1.
Certificación de carbono	C 10.13
Certificación de conservación y protección	Alcance clarificado La redacción de los PyC aplicables se refiere a todos los productos y servicios
3. Recomendaciones de la Revisión de Plantaciones	
3.1 Temas sociales	
Garantizar relaciones de “buena vecindad” con las comunidades locales y otros grupos de interesados.	P4
Incrementar las oportunidades para lograr un desarrollo local sostenible con énfasis en la reducción de la pobreza y colaborar para su logro.	C 4.2, C 4.3, C 5.3, C 5.4
Apoyar los derechos legales de los trabajadores, garantizar los derechos de los trabajadores a organizarse y mantener o mejorar la salud y la seguridad social de los trabajadores.	C 1.16. A C 1.19, C 2.1, C 2.3, C 2.4.
Apoyar los derechos jurídicos y consuetudinarios de los pueblos indígenas de poseer, utilizar y manejar sus tierras, territorios y recursos.	C 3.1, C 3.2, C 3.3, C 3.4, C 3.6.
Llevar a cabo un enfoque sistemático a través de un sistema de manejo social.	C 7.1, C 7.2
Analizar y trazar un mapa de las características socialmente importantes del paisaje tales como las habitaciones y las áreas que proporcionan recursos a las comunidades locales, etc.	C 3.5

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Identificar, en colaboración con los grupos de interesados afectados, los objetivos sociales de la unidad de manejo en relación con los empleados (incluyendo contratistas y subcontratistas), la comunidad local y los pueblos indígenas.	C 7.2, 7.6., definición de grupos de interesados y de afectados
Un manejo sistemático del personal, incluyendo las políticas de empleo locales y las acciones relacionadas con empleados, contratistas y subcontratistas.	P 2, C 7.2, C 4.3.
Evaluaciones sociales detalladas y participativas de los impactos positivos y negativos del manejo de plantaciones en la comunidad local.	C 4.3, C 4.4, C 4.5.
Estrategias claras para prevenir, subsanar, mitigar y/o indemnizar a las comunidades locales en el caso de impactos negativos.	C 4.3, C 4.7
Acciones localmente apropiadas para participar, junto con otros grupos de interesados, en la mejora de la calidad de vida, el desarrollo local y la reducción de la pobreza.	C 4.3, C 4.5, C 5.3, C5.4
3.2 Integridad de los ecosistemas	
Enfoque activo para prevenir, atenuar y, en caso de ser necesario, reparar / restaurar por cualquier efecto ambiental del manejo en la integridad de los ecosistemas. En consecuencia, un nivel más elevado de impacto deberá corresponder con mayores esfuerzos de conservación para mantener la integridad del ecosistema.	C 6.3
Adoptar una estrategia de conservación proactiva dentro de la unidad de manejo, caracterizada por identificar, salvaguardar y optimizar el diseño y la ejecución de: - Áreas y características de alto valor de conservación; - Áreas de ecosistemas representativos, ecosistemas raros y hábitats de especies raras; - Zonas ribereñas de vegetación autóctona, corredores de conservación y otros elementos de conectividad del paisaje.	P9, C 6.4, C 6.54, C 6.6, C 6.7
Para optimizar (su estrategia de conservación), llevar a cabo ensayos sobre el terreno – apropiados según el tamaño, la escala y el conocimiento – que pueden incluir: - Diversos niveles de mantenimiento de especies nativas de árboles y estructuras al nivel del rodal en áreas donde la vegetación natural sea boscosa; - Diversos diseños de áreas de conservación; - Conservación de las estructuras y las propiedades que caractericen a la dinámica de los ecosistemas naturales; - Adaptación del tamaño y de la distribución espacial de los	C 10.2 (sobre selección de especies) El GT de Revisión de los PyC ha evitado la inclusión de un requisito general sobre pruebas de campo. Se necesitarían demasiadas excepciones, por

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

rodas manejados dentro de la unidad de manejo de la plantación. Los ensayos sobre el terreno habrán de ser evaluados y supervisados continuamente y, donde sea pertinente, el conocimiento adquirido deberá integrarse al manejo de la plantación.	ejemplo, para SLIMFs. Esto queda cubierto con el requisito de las evaluaciones de impacto (por ejemplo 6.2.). Además, la optimización no requiere de pruebas de campo pues puede obtenerse por otros medios.
3.3 Consulta a los grupos de interesados	
La responsabilidad de implicar a las partes afectadas es del gestor. A falta de un estándar nacional, el gestor es también responsable de demostrar cómo han sido tomadas en cuenta las inquietudes expresadas por otros interesados.	C 1.20, C 1.24, C 2.5, C 3.1, C 3.5, C 4.1, C 4.4, C 4.8, C 7.4, C 7.6, C 9.1, C 9.2
Los siguientes términos deberían definirse de forma clara y consistente: • Las partes “afectadas” e “interesadas”, como se describe en el Informe de la 3ª reunión del Grupo de Políticas sobre Plantaciones; • Grupo de Interesados • Poseedor de derechos • Consulta • Participación	Definición de grupos de interesados afectados e interesados No se usa el término “poseedor de derechos” Consulta y Participación cubiertas por el término “Implicación”
El gestor ha llevado a cabo un proceso de consulta claro e intenso, el cual cubre períodos previos a la certificación y durante la certificación.	C 7.4, C 7.6
Existe un proceso de resolución de conflictos igualmente reconocido.	C 1.24, C 2.5, C 4.7.
3.4 Empleo de productos químicos	
Adoptar un enfoque de manejo integrado de productos químicos compatible con las mejores prácticas.	C10.7
3.5 Conversión	
Mantener la fecha límite de 1994 hasta que se pueda demostrar que la nueva política de plantaciones ha sido ejecutada y está funcionando.	Se proponen dos alternativas para el C 6.9. y C 6.10



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Clarificación del significado del término “normalmente” en el P 10.9.	Se proponen dos alternativas para el C 6.9. y C 6.10
En caso de conflicto entre los derechos de los pueblos indígenas del P3 y los requisitos del P10.9, el derecho de los pueblos indígenas de controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios debería tener una prioridad más elevada (sujeto a la aprobación de la IN o, a falta de una IN, sujeto a la aprobación del CI FSC).	No existe una política FSC para prioridades entre Principios
Ampliación del término de Bosque de Alto Valor de Conservación del Principio 6.10 para que incluya a otros ecosistemas de Alto Valor de Conservación. Se espera que el FSC aclare qué tratamiento debe recibir un ecosistema de este tipo en relación con la conversión.	El BAVC no se menciona sino únicamente el AVC. Se proponen dos alternativas para el C 6.9. y C 6.10
3.6 Un conjunto común de Principios y Criterios	
Un conjunto integrado de Principios y Criterios comunes para todas las unidades de manejo forestal.	El P 10 integrado a los P 2-9 y al nuevo P 10
Utiliza una terminología más incluyente o neutral, como por ejemplo ‘bosques y plantaciones’ o ‘unidades de manejo forestal’, para formulaciones en los Principios y Criterios, estándares y directrices que hacen referencia a todas las unidades de manejo.	La Unidad de Manejo se usa como referencia a una entidad espacial. No se hace referencia a bosques o plantaciones en los PyC. Sin embargo, el Preámbulo clarifica que el alcance cubre todos los tipos de vegetación desde bosques naturales hasta plantaciones.
4. Consolidación con las Políticas, Procedimientos, Notas de orientación del FSC, etc.	
4.1. “Debería” y “deberá”	
El Consejo Directivo del FSC decidió en su reunión nº 44 que el término “debería” en los PyC debía ser interpretado como un requisito y no como una recomendación. Ver también las mociones del 2005 anteriores. El uso de estos términos también se trata en: Directivas ISO/IEC, Parte 2 (2004)_ Normas para la estructura y desarrollo de Estándares Internacionales, sección 6.6.1 y Anexo H- relativo al uso de es/ deberá/ debería.	El término “deberá” se usa a lo largo de todos los PyC. Pero no en las Notas explicativas, que no son obligatorias.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

4.2. FSC-POL-10-003 (23005) Enfoque Modular hacia la certificación forestal (Modular Approach to forest certification) Se solicitó al Grupo de Trabajo que analizase la necesidad de una revisión del P1 para dar cabida a un enfoque modular hacia la certificación.	P1
4.3. Alcance de los Principios y Criterios del FSC El Alcance de los PyC se trata en la actualidad en: • FSC-POL-10-004 (2005) Alcance de los P&C del FSC • Directrices del FSC para Entidades de Certificación - Tema 2.1 – Alcance de la Certificación Forestal • Directrices del para Entidades de Certificación - Tema 2.8 – PFNM • Directrices del FSC del para Entidades de Certificación - Tema 2.12 – Instalaciones integradas para la transformación de madera • FSC-ADV-20-006 EN Certificación de árboles caídos por el viento _2005 • FSC-ADV-20-007 EN Certificación de restos forestales_2006 • FSC-ADV-50-001 EN Hongos Shiitake_2005	Preámbulo
4.4. Interpretación del P2 y P3 El Documento FSC-GUI-30-004, Orientación sobre los Principios 2 y 3 (2005) proporciona una interpretación del Principio 2 relativa a las relaciones comunitarias y del Principio 3 sobre Pueblos indígenas	P1, P3, P4
4.5. El FSC y las Convenciones de la OIT El documento FSC-POL-30-401 sobre la Certificación FSC y las Convenciones de la OIT (2002) proporciona una interpretación sobre la obligación de todos los gestores de cumplir todas las convenciones de la OIT que tengan impactos en las operaciones y prácticas forestales, en todos los países (incluso en países que no son miembros de la OIT y que no han ratificado las convenciones). Ver también las mociones del 2008 presentadas anteriormente.	C1.17, C1.19, C2.1, C2.3, C2.4, C3.4, C10.14
4.6. Pesticidas, productos químicos y control biológico El uso de pesticidas se trata en: • FSC-POL-30-001 (2005) Política sobre pesticidas del FSC • FSC-GUI-30-001 V2-0 FSC Orientación sobre la Política de Pesticidas del FSC • Series Técnicas del FSC No. 2009 – 001. Guía para el manejo integrado de plagas, enfermedades y malezas en bosques y plantaciones certificados FSC Ver también las recomendaciones de la Revisión de Plantaciones descritas anteriormente.	C10.9, C10.10
4.7. Prohibición de los OGM La Política del FSC sobre la prohibición de los OGMs se define en	C 10.11 Notas explicativas



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

FSC-POL-30-602 Política del FSC sobre OGMs	
4.8. Interpretación del Criterio 9.2. El documento FSC-ADV-30-901 clarifica que la responsabilidad de la consulta de los grupos de interesados para la identificación de AVC recae sobre el gestor.	C 9.1
5. Cambios sistemáticos adicionales	
- Hacer de los Principios y Criterios una colección de requisitos dirigidos a la Organización que toma decisiones sobre la unidad de manejo forestal; - Asegurar que los Criterios describen de manera completa las intenciones de cada Principio; - Asegurar que cada criterio trate de un único tema; - Asegurar que los Criterios tienen aproximadamente el mismo peso o importancia; - Mejorar la redacción, para que sea auditable y relacionada con el desempeño, hasta donde el contexto lo permita, y eliminar las palabras ambiguas que hacen que los requisitos FSC queden poco claros. Las palabras casi completamente eliminadas de la versión 4-0 son: contribuir a / alentar/ asegurar/ incluir/ minimizar/ poner énfasis en/ preferir/ promover/ respetar/ esforzarse por alcanzar algo. Sin embargo, cuando el Grupo de trabajo ha considerado que uno de estos verbos era el más apropiado para un Criterio, se ha usado. Otras palabras consideradas en el Borrador y que se han tratado de evitar son: donde sea adecuado/ fomentar/ no apropiado/ apropiado/ suficiente/ apoyo.	A lo largo de todos los PyC.

¿Qué cambios fundamentales se proponen en el Borrador 3-0 en comparación con el Borrador 2-0?

Aspectos generales

2.39 Esta sección proporciona indicios de los mayores cambios en el borrador 3-0 de los Principios y Criterios en respuesta a los comentarios de grupos interesados en el borrador 2-0. De manera general, y cuando era aplicable, los comentarios han dado como resultado un cambio en la redacción de un Principio o Criterio particular. Sin embargo, muchos comentarios han supuesto una modificación de las antiguas Notas de Orientación (ahora Notas Explicativas) o en los Fundamentos Lógicos, o la inclusión de nuevas Notas explicativas o Fundamentos lógicos. Sin embargo, no todos los comentarios han dado como resultado un cambio en el Borrador.

2.40 Este borrador hace referencia a la Unidad de Manejo y ya no a la Unidad de Manejo Forestal, de acuerdo a la recomendación del Grupo de Trabajo de Políticas de la Revisión de Plantaciones. El borrador se ha modificado también para mejorar la comprensión y eliminar

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

contradicciones, sobreposiciones e inconsistencias de la redacción y entre los Principios y Criterios.

Cambios estructurales

2.41 El Borrador 2-0 incluía Notas de Orientación, que se suponía que eran de naturaleza en parte normativa y en parte explicativa. Varios comentarios han cuestionado la factibilidad, adaptabilidad y oportunidad de la inclusión de un nuevo nivel de requisitos en forma de orientaciones normativas adicionales a los requisitos formulados en los Principios y Criterios por sí mismos. Sin embargo, también ha habido comentarios sobre la utilidad de la orientación en la mejora de la comprensibilidad de los Principios y Criterios.

2.42 Tomando esto en consideración, el Grupo de Trabajo ha concluido que el Borrador 3-0 debería estar acompañado de Notas Explicativas no obligatorias, basadas en las Notas de Orientación. Donde es necesario, se incluyen Fundamentos Lógicos, como ya se incluían en el Borrador 2-0. Para más información sobre las Notas explicativas, ver párrafo 1.45 y 1.46 arriba señalados.

Escala, Intensidad y Riesgo

2.43 De manera general, se puede aplicar el concepto de Escala, Intensidad y Riesgo a todos los Criterios. Sin embargo, en varios Criterios se incluye una referencia específica cuando es bien sabido que estos Criterios sólo podrían cumplirse por parte del rango total de tipos de vegetación, usos del suelo y sistemas de manejo relacionados y potencialmente certificables, si se permitiera cierta flexibilidad dependiendo de la escala, intensidad y riesgo.

2.44 El nivel de detalle en relación con la aplicación del concepto de escala, intensidad y riesgo aumentará en los Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales o sub-nacionales. No ha sido la responsabilidad del Grupo de Trabajo el desarrollo de una orientación específica en relación con la Escala, Intensidad y Riesgo, por ejemplo, para SLIMFs. El Grupo de Trabajo sólo puede indicar cuando probablemente se requiera una diferenciación basada en la Escala, Intensidad y Riesgo. Se deberán desarrollar orientaciones posteriores basadas en los Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales y subnacionales y en los indicadores genéricos internacionales.

2.45 En este Borrador 3-0 se ha incrementado el número de criterios para los que se realiza esta indicación específica sobre la Escala, Intensidad y Riesgo. Para más información sobre el concepto de Escala, Intensidad y Riesgo, véase el Anexo 2 del Borrador 3-0.

Preámbulo

2.46 Se ha revisado el Preámbulo para eliminar detalles o moverlos a Notas Explicativas. El preámbulo proporciona orientación para la comprensión de los Principio y Criterios, pero es también normativo, desde el momento en que define, por ejemplo, el alcance de los Principios y Criterios o que los PyC sólo pueden aplicarse a través del desarrollo de Estándares de Manejo Forestal regionales, sub-regionales y nacionales.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Principio 1 – Cumplimiento de las leyes

2.47 Este Principio consta de muchos más Criterios, en parte debido a la transformación de antiguas Notas de Orientación en Criterios, para que pueda usarse de manera independiente del resto de los PyC para la verificación legal dentro de un Enfoque Modular FSC hacia la certificación (Ver párrafo 1.44 arriba indicado).

2.48 El Principio ya no hace referencia al cumplimiento de los Principios y Criterios. Se ha añadido un criterio sobre la corrupción. El requisito del compromiso a largo plazo con los PyC se mantiene, pero se ha aclarado.

2.49 El Principio 1 se refiere ahora claramente al cumplimiento de las leyes nacionales y locales y de los convenios y acuerdos internacionales ratificados. Esto reconoce que sólo si están ratificados por un país, los convenios o acuerdos internacionales pasan a formar parte del sistema legal nacional en cuestión.

Principio 2 – Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo

2.50 Sin embargo, el FSC, como sistema de certificación voluntaria, puede requerir que las entidades certificadas o solicitantes de certificación cumplan con las partes relevantes de las Convenciones internacionales en países que no las han ratificado. Por esta razón, de acuerdo con las mociones anteriores y decisiones subsiguientes sobre la aplicabilidad de las Convenciones de la OIT, el Criterio 2.1. trata ahora de forma específica sobre lo que supone el cumplimiento de estas convenciones.

2.51 Se han aclarado las razones para la inclusión de la equidad de género y se describen alternativas para promoverla. Además, se aclara que los contratistas tienen que cumplir los criterios del Principio 2 cuando trabajen con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo. Se proporcionan muchas más aclaraciones sobre los requisitos de cumplimiento con el Código de Prácticas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal de la OIT, sobre el pago de salarios mínimos y sobre los procedimientos de resolución de conflictos.

Principio 3 – Derechos de los Pueblos Indígenas

2.52 El propósito de hacer referencia en el Principio 3 a los pueblos tradicionales no recibió suficiente apoyo por parte de los grupos interesados. En este sentido, el Grupo de Trabajo reconoció las preocupaciones expresadas, pero también reconoció que en algunos países la ley nacional trataría los derechos de pueblos tradicionales como equivalentes de aquellos pueblos indígenas. Por esta razón, el Grupo de Trabajo ha concluido que en estos casos, los pueblos tradicionales deberán ser tratados de igual manera que los pueblos indígenas para los fines de los PyC de acuerdo al Principio 3. Cuando éste no sea el caso, los pueblos tradicionales deberán ser tratados como comunidades locales de acuerdo al Principio 4. También se propone una nueva definición de Pueblos Tradicionales. De esta manera, se ha eliminado el Criterio 3.7.

2.53 Se han desarrollado aclaraciones en relación con los derechos de los pueblos indígenas a controlar las actividades de manejo dentro de la Unidad de Manejo, pero también fuera de la misma, cuando estas actividades estén relacionadas con la Unidad de Manejo y en relación con los requisitos para finalizar los acuerdos con los Pueblos Indígenas. Se ha

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

mantenido el requisito de cumplir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para cumplir la prerrogativa del FSC que requiere cumplimiento de los acuerdos internacionales incluso si no han sido ratificados por un país determinado. Se han proporcionado aclaraciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas basadas en la Convención de Diversidad Biológica, 1992.

Principio 4 – Relaciones Comunitarias

2.54 El principio se refiere ahora al mantenimiento y mejora del bienestar de las comunidades locales, en lugar de sólo al mantenimiento. Se ha añadido un nuevo Criterio sobre la identificación de las comunidades locales, de acuerdo al criterio correspondiente del Principio 3.

2.55 Se han explicado mejor las diferencias y las relaciones entre el Criterio 4.3. y 4.5, así como entre el 4.3 y 5.4. Se han aclarado los requisitos para resolver conflictos y ofrecer compensaciones con respecto a la legislación existente, así como la relación entre la evitación y la compensación de impactos negativos.

Principio 5 – Beneficios del bosque

2.56 Se ha definido el término “viabilidad económica” para abarcar situaciones donde los objetivos de manejo estén enfocados en la provisión beneficios ambientales y sociales más que en las ganancias económicas. Se han revisado las formulaciones del Principio y de algunos Criterios y Notas Explicativas para considerar situaciones de Unidades de Manejo que sólo puedan proporcionar una diversidad limitada de productos y servicios.

2.57 En lugar de requerir la inclusión de los costes ambientales y sociales exactos en los presupuestos y previsiones, ahora se requiere la estimación de los costes y beneficios en la planificación del manejo.

Principio 6 – Valores ambientales

2.58 En el Borrador 3-0 se han aclarado y/o hecho hincapié sobre numerosos temas, como la conservación, protección y restauración de la biodiversidad, recursos hídricos, suelos y ecosistemas así como aspectos del paisaje. Esto se ha logrado en parte gracias a la reintroducción de requisitos del Principio 10 actual sobre plantaciones, que se habían incorporado como Notas de orientación en el Borrador 2-0.

2.59 Los Criterios del Principio 6 ahora se refieren a los Valores ambientales, como término que abarca las funciones del ecosistema y los valores de la biodiversidad, de los recursos hídricos, de los suelos y del paisaje.

2.60 Se ha eliminado el Criterio 6.6. del Borrador 2-0, que trataba de la selección de sistemas selvícolas. El tema se trata ahora en el Criterio 10.6. Para reemplazar al criterio 6.3. actual, se propone un nuevo enfoque basado en la evitación de la pérdida de biodiversidad y los daños a otros valores ambientales.

2.61 Para tratar el tema de la conversión, en este borrador se proponen dos alternativas separadas para consulta de los grupos de interesados, cada una de ellas con dos criterios.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Principio 7 – Planificación del Manejo

2.62 El enfoque principal ha sido la comprensión de los requisitos, especialmente en relación con las medidas de éxito verificables y su relación con los requisitos de seguimiento del Principio 8, así como del subyacente enfoque de manejo adaptativo.

2.63 Se han proporcionado aclaraciones sobre los requisitos de disponibilidad del Plan de Manejo y de la publicación de un resumen del mismo, así como del tratamiento de información confidencial.

Principio 8 – Seguimiento y evaluación

2.64 Aquí el enfoque principal ha sido la mejora de la comprensibilidad de los requisitos y de la interrelación entre el establecimiento de los objetivos de manejo, el seguimiento estratégico y operativo, los objetivos del seguimiento y el manejo adaptativo. Los criterios establecen una diferencia más clara entre el seguimiento estratégico, que está ligado a las medidas de éxito verificables de acuerdo al Criterio 7.3. y el seguimiento operativo de la ejecución y el impacto de las actividades de manejo.

2.65 Se han aclarado los requisitos relacionados con la trazabilidad y seguimiento de los productos de la unidad de manejo y con la disponibilidad de los resultados del seguimiento.

Principio 9 – Mantenimiento de los altos valores de conservación

2.66 Este Principio se refiere ahora al mantenimiento de los Altos Valores de Conservación más que a su manejo, como se proponía en el Borrador 2-0. Se ha enfatizado de nuevo y definido claramente el enfoque precautorio. Se han explicado más claramente los requisitos relacionados con la identificación de los Altos Valores de Conservación y la implicación de los grupos de interesados.

Principio 10 – Ejecución de las actividades de manejo

2.67 Se han revisado y explicado más claramente los requisitos relativos a las prácticas de regeneración y al uso de especies alóctonas e invasoras. Se han añadido ejemplos de situaciones que justifican la utilización de especies alóctonas. Se ha enfatizado de nuevo la protección de los recursos hídricos, en calidad y cantidad.

2.68 Se ha vuelto a introducir el requisito de reducir y eliminar el uso de pesticidas químicos a través del Manejo Integrado de plagas y se ha combinado con una referencia a la Política del FSC para la prohibición de pesticidas. Se ha aclarado que en los viveros que se encuentran fuera de la Unidad de Manejo los pesticidas prohibidos por FSC sólo se pueden usar si se desarrolla un Manejo Integrado de Plagas y si éstos no están incluidos en la lista de pesticidas altamente peligrosos de la OMS y no están prohibidos por la ley.

2.69 El Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC mantuvo el criterio propuesto en evitar los contaminantes atmosféricos aclarando que los gases invernaderos son sólo un tipo de contaminantes.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Glosario de términos

2.70 En el Borrador 3-0 se han incluido numerosas definiciones de términos nuevas y muchas se han revisado, siempre que ha sido posible, basándose en definiciones aceptadas internacionalmente. Se ha propuesto una nueva definición de Manejo. También se ha revisado la definición de Organización.

2.71 El Grupo de Trabajo de Revisión de los PyC propone eliminar el Glosario de términos de los Principios y Criterios e incorporarlo a las definiciones del FSC-STD-01-002 Glosario de Términos.

¿Cuáles son las cuestiones difíciles que permanecen sin resolver?

2.72 El tema principal que queda por resolver es la conversión. El Grupo de Trabajo realiza dos propuestas para recibir retroalimentación de los grupos de interesados.

Leyenda

2.73 En este Borrador 3-0 de la Versión 5-0 de los Principios y Criterios, los términos 'criterio(s) o 'principio(s) original(es) o actual(es)' se utilizan para referirse a la redacción utilizada en la versión actual (Versión 4.0) de los Principios y Criterios.

2.74 Este borrador está estructurado de la siguiente manera:

El texto propuesto nuevo o modificado aparece realzado en gris. Por ejemplo:

1.1 (nuevo): Indica que el Criterio 1.1 propuesto en la Versión 5-0 del Borrador 3-0 es una adición a los Principios y Criterios.

2.2 (2.4 revisado): Indica que el texto del Criterio 2.2 propuesto en la Versión 5-0 del Borrador 3-0 se basa en el Criterio 2.4 de la Versión 4-0 de los Principios y Criterios.

Nota(s) Explicativa(s):

Para obtener más información sobre la orientación, consulte la introducción que aparece más arriba.

Fundamento lógico:

1. Las secciones de Fundamentos lógicos proporcionan la justificación para agregar un criterio nuevo o modificar un criterio original.
2. En los casos en los que el texto propuesto esté basado en un criterio ya existente en la Versión 4-0 de los Principios y Criterios, el texto original se proporciona también en esta sección.

Criterio 2.4 original: Aquí aparecería citado el texto del Criterio 2.4 de la Versión 4-0 de los Principios y Criterios.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

3 Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal

FSC-STD-01-001 Versión 5-0 Borrador 3-0

Nota sobre el uso de este estándar

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo el Preámbulo, la fecha de entrada en vigor del estándar, la bibliografía, los términos y definiciones, las notas, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario (Vg., notas explicativas).

Índice

- A. Preámbulo**
- B. Fecha de entrada en vigor del estándar**
- C. Bibliografía**
- D. Los Principios y Criterios**

Principio 1: Cumplimiento con las leyes

Principio 2: Derechos de los trabajadores y condiciones de trabajo

Principio 3: Derechos de los pueblos indígenas

Principio 4: Relaciones con las comunidades

Principio 5: Beneficios del bosque

Principio 6: Valores ambientales

Principio 7: Planificación del manejo

Principio 8: Monitoreo y evaluación

Principio 9: Mantenimiento de altos valores de conservación

Principio 10: Implementación de las actividades de manejo

Anexo 1: Glosario de términos

Anexo 2: Escala, intensidad y riesgo – Una descripción del grupo de trabajo del FSC sobre la importancia de escala, intensidad y riesgo en los bosques certificados.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

A. PREÁMBULO

3.1 Es ampliamente aceptado que los recursos forestales y las tierras relacionadas con éstos deberían manejarse para satisfacer las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de las generaciones actuales y futuras. Además, la creciente toma de conciencia del público acerca de la destrucción y degradación de los bosques ha llevado a los consumidores a exigir que sus compras de madera y otros productos forestales no ayuden a esta destrucción, sino que más bien sirvan para asegurar los recursos forestales para el futuro.

El Forest Stewardship Council

3.2. La misión del FSC es 'promover un manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo'.

- El manejo forestal ambientalmente apropiado garantiza que la forma en que se realice la recolección de madera y productos no maderables contribuya a mantener la biodiversidad, la productividad y los procesos ecológicos del bosque.
- El manejo forestal socialmente beneficioso contribuye a que tanto las poblaciones locales como la sociedad en su conjunto disfruten de los beneficios a largo plazo, a la vez que proporciona grandes incentivos para que las comunidades manejen los recursos locales y se involucren con los planes de manejo a largo plazo.
- El manejo forestal económicamente viable implica que las operaciones forestales se estructuren y manejen de modo que sean lo suficientemente rentables, sin que generen ganancias económicas a expensas del recurso forestal, del ecosistema o de las comunidades afectadas. La tensión entre la necesidad de contar con retornos financieros adecuados y los principios de responsabilidad ambiental y social en las operaciones forestales puede reducirse mediante la promoción de productos forestales de mejor calidad y con mayor valor. (Consulte el Reglamento Interno FSC)

3.3. El FSC es una entidad internacional que, para lograr su misión, establece estándares para el manejo responsable de los bosques y de otros tipos de vegetación en la medida en que éstos contribuyen a realizar la misión del FSC. Asimismo, el FSC establece estándares para la acreditación de las entidades de evaluación de la conformidad (CAB, por sus siglas en inglés y también conocidas como entidades de certificación), las cuales certifican el cumplimiento de los estándares del FSC para un manejo responsable. Igualmente, el FSC establece estándares para el desarrollo y aprobación de Estándares de Manejo Forestal (FSS, por sus siglas en inglés) de carácter regional, sub-regional y nacional basados en los Principios y Criterio FSC. Con fundamento en estos estándares, el FSC ofrece un sistema para la acreditación voluntaria de entidades de certificación y la certificación y comercialización de productos y servicios provenientes de un manejo responsable.

Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal (PyC)

3.4. El estándar mundial para el manejo responsable de los bosques y de los otros tipos de vegetación antes señalados lo constituyen estos Principios y Criterios FSC.

Alcance

3.5. Generalmente, los Principios y Criterios FSC se aplican a la totalidad del espacio

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

geográfico dentro de los linderos de la Unidad de Manejo que esté siendo presentada para certificación o renovación de la certificación. Algunos de los Principios y Criterios se aplican a los paisajes geográficos y sociales en los que está ubicada la Unidad de Manejo y, en consecuencia, se extienden más allá del espacio geográfico de la Unidad de Manejo.

3.6. Los Principios y Criterios no establecen distinción entre zonas climáticas distintas o entre tipos de bosques o de vegetación a lo largo del continuo entre un bosque natural prístino y las plantaciones manejadas intensivamente. Los Principios y Criterios se aplican al manejo de todos estos tipos de vegetación, puesto que contribuyen al logro de la misión del FSC.

3.7. Los Principios y Criterios cubren la fabricación de productos de madera y de productos no maderables, la conservación, la protección, los servicios ambientales y otros usos. Algunos de los Principios y Criterios tratan sobre los aspectos sociales, ambientales y económicos que podrían verse afectados por instalaciones al interior de los linderos de la Unidad de Manejo, tales como oficinas administrativas, unidades de procesamiento de productos, viveros y viviendas. Los Principios y Criterios pertinentes también se aplican a estas instalaciones.

Notas explicativas:

1. Los Principios y Criterios cubren las actividades de manejo que la organización lleva a cabo al interior de la Unidad de Manejo y también las actividades al exterior pero que estén relacionadas con la Unidad de Manejo. Por ejemplo, al desarrollar y aplicar medidas para conservar los hábitats y la biodiversidad; en las relaciones con las comunidades locales al interior de la Unidad de Manejo o las afectadas por las actividades de la organización relacionadas con la Unidad de Manejo, por ejemplo la construcción y mantenimiento de caminos de accesos para el acarreo a largas distancias y los enlaces ferroviarios.
2. Cualquier uso de suelo y tipo de vegetación a lo largo del continuo entre un bosque natural prístino y las plantaciones manejadas intensivamente que haga aportaciones para el cumplimiento de la misión del FSC puede alcanzar la certificación FSC si acata los Principios y Criterios FSC. El cumplimiento de esos requisitos depende del sistema de manejo particular en cuestión, más que del tipo de producto, el tipo de vegetación o servicio como tal.
3. Conforme a la definición del FSC para bosques naturales y plantaciones, los siguientes tipos de vegetación y usos de suelo pueden conseguir la certificación:
 - Bosques y plantaciones manejados para madera;
 - Productos forestales no maderables que provengan de bosques y plantaciones;
 - Cultivos de muy corta rotación tales como:
 - o Coníferas, abetos rojos (*Picea abies*) de Noruega cultivados tradicionalmente para usarse como árboles de Navidad.
 - o Álamos (*Populus* spp.) y otras especies talladas en cortas rotaciones (por ejemplo, 4 a 7 años) para uso como combustible.
 - o Sauces (*Salix* spp.) y otras especies talladas en cortas rotaciones para la producción de brotes, por ejemplo para cestería y elaboración de vallas;
 - Huertos y plantaciones manejados exclusivamente para obtener Productos

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Forestales No Maderables (por ejemplo, caucho, palmas aceiteras, coco, cacao, árboles de nuez de Brasil, manzanas, naranjas o aceitunas.)

- Sistemas de producción de silvopastoreo;
- Sistemas de producción agrosilvícolas;
- Barreras rompevientos;
- Bambú;
- Viveros;
- Conservación y protección;
- Usos recreativos.

Instalaciones localizadas en el Unidad de Manejo

4. No solo las instalaciones integradas procesadoras de madera sino también otras instalaciones ubicadas en la Unidad de Manejo podrían tener substanciales impactos sociales, ambientales y económicos. Los criterios que abordan estos impactos, por ejemplo, aquellos que se encargan de los derechos de los trabajadores, la eliminación de desechos, el uso de sustancias químicas también son pertinentes para estas instalaciones.

Fundamento lógico:

1. Este preámbulo tiene la finalidad de reemplazar la introducción de los Principios y Criterios actuales ((FSC-STD-01-001 Versión 4-0).
2. Comparado con la Introducción a la Versión 4-0 de los PyC, el preámbulo fue actualizado con la idea de aclarar el alcance de los Principios y Criterios de conformidad con varias determinaciones interpretativas y esclarecedoras tomadas por el FSC después de la aprobación de los PyC originales en noviembre de 1994.
3. Los siguientes documentos confirman todos que el alcance de los PyC se extiende más allá de la mera certificación de bosque naturales y de la producción de madera para abarcar a varios tipos de vegetación, productos, servicios y propósitos. Los documentos aplicables son:
 - FSC-GUI-20-200 (2005) FSC Guidelines for Certification Bodies (Directrices FSC para Entidades de Certificación), Parte 2, Tema 2.1 Scope of forest certification (Alcance de la certificación forestal);
 - FSC-POL-10-004 (2005) Scope of the FSC Principles and Criteria (Alcance de los Principios y Criterios FSC);
 - FSC-DIS-01-001 The scope of application of the FSC Principles and Criteria for Forest Stewardship (Esfera de aplicación de los Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal), (enero/mayo de 2005);
 - FSC-ADV-30-502 (2004) Certification of Bamboo (Certificación de bambú);
 - FSC-ADV-50-001 (2005) Shitake Mushrooms (Hongos Shitake);
 - FSC-ADV-20-006 (2005) Certification of Windbreaks (Certificación de barreras rompevientos);
 - Moción 44 de la Asamblea General de 2008 "Certificación FSC de Áreas de conservación de bosques y áreas forestales protegidas".
4. El preámbulo también fue revisado con miras a permitir la posible ampliación a futuro de la certificación FSC a otros servicios; por ejemplo, el secuestro de carbono.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Consulte el ejemplo de la Moción 43 de la Asamblea General de 2008.

5. De conformidad con el punto 2.12 del documento FSC-GUI-20-200 – Directrices para Entidades de Certificación (actualizado en marzo de 2005), el preámbulo fue aclarado para que reflejara que algunos de los P&C tienen que aplicarse a instalaciones localizadas en la Unidad de Manejo debido a sus impactos sociales y ambientales. Comparado con estas directrices, el alcance fue ampliado más allá de las instalaciones integradas procesadoras de madera a, por ejemplo, las oficinas administrativas, los viveros, etc., con el fin de asegurar que sus potenciales impactos sociales y ambientales se atiendan también.

Escala, intensidad y riesgo

- 3.8. Generalmente, los Principios y Criterios FSC son independientes de la escala espacial y de la intensidad de las operaciones de manejo. Todas las Unidades de Manejo certificadas deben cumplir con todos los Principios y Criterios, incluyendo su Preámbulo. Sin embargo, los PyC reconocen que la cuestión de cómo se logra el cumplimiento de los PYC puede diferir dependiendo de la escala, la intensidad y el riesgo de los impactos negativos relacionados con la organización, la Unidad de Manejo y las actividades de manejo.
- 3.9. Dependiendo de la escala, intensidad y riesgo, las acciones tomadas por una organización con el fin de cumplir con los Principios y Criterios podrían tener que intensificarse o reducirse en comparación con otras organizaciones. Por lo general, los conceptos de Escala, Intensidad y Riesgo puede aplicarse a todos los Criterios. Sin embargo, varios Criterios llevan incluida una referencia de que es bien sabido que la amplia gama de tipos de vegetación, usos del suelo y sistemas de manejo potencialmente certificables solamente pueden cumplir con esos Criterios si se permite cierta flexibilidad dependiendo de la escala, intensidad y riesgo.
- 3.10. La singularidad de los recursos ambientales y de la fragilidad ecológica relativa del área sometida a certificación serán consideradas en todas las evaluaciones de certificación.
- 3.11. Muchos de los detalles acerca de cómo se debe interpretar la Escala, la Intensidad y el Riesgo en distintas situaciones se presenta en indicadores de los Estándares de Manejo Forestal (FSS) regionales, nacionales o subnacionales.

Notas explicativas:

1. El concepto de escala, intensidad y riesgo se basa en el supuesto de que estos factores determinan la probabilidad de impactos ambientales y sociales inaceptables y, de ahí, el incumplimiento de los Principios y Criterios. Distintos enfoques para evitar tales impactos negativos e incumplimientos podrían exigirse, por ejemplo, en el caso de Unidades de Manejo manejadas a pequeña escala y de baja intensidad o grupos manejados por familias que cosechan productos forestales no maderables (PFNM) estacionalmente, en un extremo y las Unidades de Manejo de gran escala y manejadas intensivamente al otro extremo de la escala.
2. La 'escala' se refiere al tamaño de la Unidad de Manejo, o inclusive al de la organización. También puede referirse a área de tierras o a la proporción de la

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- Unidad de Manejo afectadas por una actividad en particular, Así pues, una Unidad de Manejo grandes es susceptible de ser considerada como de “gran escala”. Una actividad como por ejemplo, la caza puede considerarse de “gran escala” si afecta a una parte grande de la Unidad de Manejo, aun cuando la intensidad sea muy baja.
3. La “intensidad” es una medida de la fuerza o solidez de la actividad. Debe juzgarse sobre la base de los impactos ambientales, sociales o económicos y no simplemente en comparación con otras Unidades de Manejo de la región. Así pues, una tasa de extracción de madera (volumen / hectárea) puede considerarse de alta intensidad en un tipo de bosque y bastante baja en otro.
 4. El “riesgo” se refiere a un estado de incertidumbre acerca de la probabilidad o verisimilitud de un evento con consecuencias negativas, así como de la gravedad de esas consecuencias. Se refiere a la probabilidad de un impacto negativo inaceptable ocasionado por cualquier actividad de la Unidad de Manejo, suficientemente grave para constituir un incumplimiento de algún indicador o Criterio, y finalmente de un Principio.
 5. Cuando la escala y la intensidad de las actividades y los riesgos de impactos negativos inaceptables sean bajos, se espera que la organización opte por un paquete apropiado de monitoreo, evaluaciones y medidas de prevención o mitigación que sea adecuado para asegurar el cumplimiento de los Principios y Criterios. El administrador no está obligado a llevar a cabo evaluaciones detalladas u otras medidas simplemente porque los resultados pudieran ser valiosos, útiles o interesantes. Sin embargo, en los lugares donde la escala e intensidad y el riesgo sean elevados, las medidas de monitoreo, evaluación, prevención o mitigación tendrán que ser intensificadas.
 6. La escala, intensidad y riesgo son especialmente útiles para tomar decisiones cuando hay escasez de datos valiosos. Este es el caso de las empresas más pequeñas en todos lados (SLIMFs) y para aquellos lugares con niveles de producción e ingresos más bajos, en especial en países con escasa capacidad de investigación silvícola nacional o regional. En estos casos, las organizaciones más grandes y con un buen nivel de desarrollo pueden estar obligadas a generar sus propios datos en apoyo a sus actividades de manejo. En el caso de operaciones más pequeñas, especialmente en las zonas tropicales, podría ser mejor desde el punto de vista administrativo evaluar los riesgos con base en la experiencia empírica y cualquier investigación pertinente en lugar de invertir grandes cantidades en una recopilación de datos cara.
 7. Los detalles sobre la consideración de la escala e intensidad en los Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales o subnacionales se presentan en el documento FSC-STD-60-002 Structure and Content of National Forest Stewardship Standards (Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Nacional). La orientación acerca de la interpretación de los Principios y Criterios FSC en relación con los SLIMFs se encuentra en el documento FSC-GUI-60-001 Interpretation of the FSC Principles and Criteria to Take Account of Small Scale and Low Intensity (Interpretación de los Principios y Criterios FSC para tomar en cuenta la pequeña escala y la baja intensidad).
 8. Algunos ejemplos de indicadores genéricos internacionales para distintas escalas e intensidades se encuentran en el borrador de orientación FSC-GUI-60-004 V1-0 D1-0 FSC Forest Stewardship Standards: Structure, Content and Suggested Indicators

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

(Estándares FSC de Manejo Forestal: estructura, contenido e indicadores sugeridos).

Fundamento lógico:

1. El concepto de Escala e Intensidad quedó incluido en los Principios y Criterios desde su aprobación en noviembre de 1994 con base en el supuesto de que entre más pequeña la Unidad de Manejo o la Organización y menor la intensidad, menor era el riesgo de impactos ambientales y sociales inaceptables. La palabra riesgo fue incluida para hacer este concepto inherente más visible y para armonizar los Principios y Criterios con los acontecimientos recientes en otros sistemas de certificación, por ejemplo, el Marine Stewardship Council o la nueva serie ISO 31000 que han adoptado ambos un enfoque basado en el riesgo.
2. Para obtener mayor información sobre el concepto de Escala, Intensidad y Riesgo hay que consultar el Anexo 2 del presente documento.

Aplicación

3.12. El FSC percibe el manejo forestal responsable de una manera holística. No existen prioridades entre Principios o entre Criterios; ambos tienen la misma condición y validez. Los Principios y Criterios FSC se aplican al nivel de la Unidad de Manejo individual, a través de Estándares de Manejo Forestal (FSS, por sus siglas en inglés) regionales, nacionales o subnacionales, los cuales están constituidos por los Principios, los Criterios e Indicadores adaptados al nivel local, además de otros elementos obligatorios de acuerdo a lo estipulado por el FSC. Estos estándares se están desarrollando para cada país o región involucrada en la certificación FSC.

3.13. En este contexto, también pueden desarrollarse Estándares de Manejo Forestal más detallados para tipos de vegetación, productos y servicios y tipos de unidades de manejo particulares; por ejemplo los bosques manejados a pequeña escala y de baja intensidad (SLIMFs) o plantaciones de gran escala y alta intensidad con el fin de asegurar el cumplimiento de los Principios y Criterios.

3.14. En este sentido, un Principio es una regla o elemento esencial del manejo forestal. Un Criterio es un medio para juzgar si un Principio se ha cumplido o no. Un Indicador es una variable cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio de juzgar si una Unidad de Manejo cumple con los requisitos de un Criterio FSC. Los indicadores definen así los requisitos para el manejo forestal responsable al nivel de la Unidad de Manejo y constituyen la base principal de la evaluación. Los Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales o subnacionales con aprobación FSC pueden estar acompañados de medios de verificación, los cuales constituyen una fuente de información o evidencia para evaluar el cumplimiento de un Indicador.

3.15. Las decisiones de certificación están guiadas por hasta qué punto las actividades de manejo satisfacen cada uno de los Criterios FSC y por la importancia y consecuencias de que no se cumplan. Así pues, los Principios y Criterios son un estándar basado en el desempeño. Sin embargo, sucesos accidentales y cambios imprevistos en los entornos culturales, ecológicos, económicos y sociales podrían ocasionar fallas en el desempeño, por

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

lo que el FSC no insiste en la perfección con respecto a satisfacer los Principios y Criterios. La definición, los procedimientos para la evaluación y las consecuencias de un incumplimiento parcial o total en cuanto al acatamiento de los Principios y Criterios (no conformidades) se abordan en estándares específicos desarrollados por el FSC International Center (Centro Internacional FSC).

3.16. En cuanto al cumplimiento de o a la interpretación de los Principios, problemas y controversias con respecto a los Criterios podrían presentarse para la organización, otros grupos de interesados, las Entidades de Evaluación de la Conformidad (CABs, por sus siglas en inglés), las Iniciativas Nacionales o las entidades gubernamentales o entre cualquiera de estos organismos. En estas situaciones, se deberán aplicar los procedimientos FSC pertinentes para la resolución de controversias e interpretación.

Notas explicativas:

1. En los Principios y Criterios, “actividades de manejo” es la expresión que cubre a todas las operaciones y actividades en campo requeridas para llevar a cabo los objetivos de la organización y que se evalúan para verificar su cumplimiento de estos Principios y Criterios.
2. El proceso para el desarrollo y aprobación de los Estándares de Manejo Forestal, regionales, nacionales y subnacionales, incluyendo las explicaciones del marco jerárquico de Principios, Criterios, Indicadores y Verificadores se exponen en:
 - FSC-STD-60-002 Structure and Content of National Forest Stewardship Standards (Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Nacional);
 - FSC-STD-60-006 Development of Forest Stewardship Standards (Desarrollo de Estándares de Manejo Forestal);
 - FSC-STD-20-002 Structure, content and local adaption of Generic Forest Stewardship Standards (Estructura, contenido y adaptación local de los Estándares de Manejo Forestal Genéricos).
3. La definición y los procedimientos para la evaluación y las consecuencias de las inconformidades con respecto a los Principios y Criterios FSC y a los Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales y subnacionales están descritos en FSC-STD-20-001 General requirements for FSC accredited certification bodies – application of ISO/IEC Guide 65: 1996 (E) (Requisitos generales para entidades de certificación FSC acreditadas – aplicación de la Guía 65 ISO/IEC: 1996 (E) y FSC-STD-20-007 Forest Management Evaluations (Evaluaciones de Manejo Forestal).
4. Los procedimientos pertinentes para la resolución de controversias están plasmados en:
 - FSC-STD-01-005 Dispute resolution system (Sistema de resolución de controversias);
 - FSC-PRO-01-005 Processing appeals (Procesamiento de apelaciones);
 - FSC-PRO-01-008 Processing complaints in the FSC Certification Scheme (Procesamiento de quejas en el Esquema de la Certificación FSC);
 - FSC-PRO-01-009 Processing Formal Complaints in the FSC Certification Scheme (Procesamiento de quejas formales en el Esquema de la Certificación FSC)
5. Las cuestiones de interpretación de los PyC se abordan normalmente al nivel regional, nacional o subnacional dónde éstas reciben el apoyo de los grupos de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

interesados nacionales. Estas interpretaciones se sujetan, entonces, a la aprobación del Consejo Directivo del FSC internacional.

Responsabilidad por el cumplimiento

3.17. La responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los Principios y Criterios FSC radica en la persona o entidad con el poder máximo de toma de decisiones sobre las actividades de manejo llevadas a cabo en relación con la Unidad de Manejo. Estas personas o entidades se designan con el término de 'la organización'. El FSC estipula que la organización asume la responsabilidad máxima de las acciones de trabajadores, contratistas, subcontratistas y cualquier otra persona contratada por la organización para llevar a cabo las actividades de manejo de la Unidad de Manejo, hasta donde lo permitan la legislación y los reglamentos nacionales o locales.

Los Principios y Criterios FSC como una de las partes de la documentación FSC

3.18 Los Principios y Criterios FSC son un paquete completo a ser aplicado como un todo, incluyendo este Preámbulo. Su aplicación debe hacerse junto con otros documentos FSC vinculados entre sí como son: los Estatutos del FSC, el Reglamento Interno del FSC, los estándares y directrices de acreditación y certificación y los documentos de asesoría, orientación, política y desarrollo de estándares emitidos por el FSC International Center.

Nota explicativa:

Los documentos adicionales son necesarios para el funcionamiento de la certificación FSC y el sistema de acreditación FSC, los cuales a su vez no pueden funcionar sin los Principios y Criterios. Estos documentos incluyen, por ejemplo, los estándares para el desarrollo de estándares regionales, nacionales o subnacionales. Otros documentos como las Notas de Orientación podrían presentar interpretaciones internacionales de casos específicos de los Principios y Criterios u orientaciones de carácter no obligatorio para facilitar el cumplimiento por parte de los administradores; por ejemplo las directrices para SLIMFs.

Los Principios y Criterios FSC y las leyes y reglamentos

3.19 El FSC pretende complementar y no suplantar a otras iniciativas que apoyan el manejo forestal responsable en todo el mundo. Los Principios y Criterios deberán usarse conjuntamente con las leyes y reglamentos internacionales, nacionales y locales. Podrían presentarse situaciones de conflicto entre los Principios y Criterios y las leyes; en estos casos los que aplicarán serán los procedimientos FSC específicos.

Notas explicativas:

1. Complementar en el contexto de las leyes significa que los Principios y Criterios estipulan el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales y de los convenios y acuerdos internacionales ratificados según lo establece el Principio 1, pero pueden establecer disposiciones que son más rigurosas que las estipuladas en estas leyes y reglamentos. Es decir, en un país con disposiciones legales que cumplen o superan las disposiciones de los Principios y Criterios, el cumplimiento de estas disposiciones



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

legales es suficiente para el acatamiento de los Principios y Criterios. En los lugares donde los Principios y Criterios superan tales disposiciones legales, los Principios y Criterios específicos se aplican adicionalmente. Por ejemplo, los documentos de planificación estipulados según el Criterio 7.2 podrían muy bien ir más allá de aquellos señalados por la legislación nacional o local.

2. En casos de conflicto entre las leyes y los Principios y Criterios, los cuales se definen como situaciones donde resulta imposible acatar simultáneamente los Principios y Criterios y una ley, el que aplica es el documento FSC-STD-20-007 Forest Management Evaluations (Evaluaciones de Manejo Forestal). De acuerdo con la sección 8.20 del documento FSC-STD-20-007, los conflictos entre leyes/reglamentos y los Principios y Criterios serán evaluados por la entidad de certificación sobre una base de caso por caso, en acuerdo con las partes afectadas involucradas.

Desarrollo de estándares para la preparación y revisión de los Principios y Criterios

3.20 Los Principios y Criterios FSC han sido desarrollados y revisados de conformidad con el documento FSC-PRO-01-001 V2-0 The Development and Approval of FSC Social and Environmental International Standards (El Desarrollo y aprobación de Estándares FSC Internacionales sociales y ambientales). De esa manera, también han sido desarrollados en apego al Código de Buenas Prácticas para el Establecimiento de Estándares Ambientales y Sociales de ISEAL (versión pública No. 4, documento P005, enero de 2006) y los requisitos aplicables de la Guía 59 ISO/IEC: Código de Buenas Prácticas para la Estandarización, así como con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, Anexo 3: Código de Buenas Prácticas para la Preparación, Adopción y Aplicación de Estándares (enero de 1995).

B Fecha de entrada en vigor del estándar

La fecha de entrada en vigor de este estándar es el (Por incluirse una vez aprobada la Versión 5-0).

C Bibliografía

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento. En el caso de obras sin número de versión, la edición más reciente del documento señalado (incluyendo cualquier modificación) es la pertinente. (Por incluirse una vez aprobada la Versión 5-0.)

D Los Principios y Criterios

1 Principio #1 (revisado): Cumplimiento de las leyes

La Organización deberá cumplir todas las leyes, regulaciones, tratados internacionales ratificados a nivel nacional, convenciones y acuerdos que sean aplicables.

Notas Explicativas:

1. Los criterios correspondientes al Principio FSC 1 tienen que ver con los aspectos legales del trabajo de la organización en la Unidad de Manejo y respecto a ella. Los

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

elementos prácticos y los aspectos de desempeño y de calidad del trabajo de la organización están cubiertos por otros Principios y Criterios. Es posible que exista cierta superposición entre Principios con el fin de mejorar la comprensibilidad del texto

2. Ahí donde el derecho consuetudinario cuente con capacidad legal al lado del derecho escrito y del derecho jurisprudencial, las leyes consuetudinarias tendrán la misma capacidad legal en los Principios y Criterios para fines del Principio 1. Donde el derecho consuetudinario cuente con capacidad legal reconocida a escala nacional pero no sea equivalente al derecho escrito o jurisprudencial, su jurisprudencia separada será la vigente con respecto a los Principios y Criterios en su propia área de competencia legal.
3. En caso de conflicto entre instrumentos legales (tales como la constitución nacional, un convenio internacional nacionalmente ratificado, leyes escritas y sus reglamentos auxiliares) y/o las leyes consuetudinarias, el conflicto que afecte a la operación de la Unidad de Manejo de la Organización y en los casos en que la organización no haya podido conseguir un dictamen legal válido, el FSC obviamente no tiene la capacidad legal local para emitir su propio dictamen. En este caso, el FSC descalificará [normalmente] a la o a las Unidades de Manejo de una organización para la obtención de la certificación. Se trata de una situación paralela a la cubierta en la Nota explicativa 2 del Criterio 1.24.
4. Entre las Convenciones citadas en otras partes de los Principios y Criterios del FSC se encuentran: la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1975), el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992), la Organización Internacional del Trabajo (OIT, diferentes Convenciones y la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que enlaza las 8 Convenciones Principales de la OIT sobre el Trabajo), y el Acuerdo Internacional sobre Madera Tropical (2006). Estas Convenciones y acuerdos sólo son aplicables – en el ámbito del Principio 1- cuando han sido ratificados a nivel nacional en el país donde se encuentra la Unidad de Manejo.
5. El Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal es una directriz no vinculante y de esta manera no se cita en el Principio 1. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, 2007) es una Declaración y, de esta manera, no es vinculante, por lo que no se cita en el Principio 1. El cumplimiento tanto de la OIT 169 como de la UNDRIP 2007 es requerido en el Principio 3 y el cumplimiento del Código de Prácticas de la OIT en el Principio 4. Los tres requisitos pueden quedar satisfechos por una legislación nacional o local que cumpla o supere las especificaciones de la OIT y de la UNDRIP.
6. Los conflictos entre las normas/regulaciones se tratan en el Criterio 1.25.
7. El Principio 1 está estructurado en diferentes grupos de criterios:

Criterios	Grupo
C1.1 – C1.7	Estatus legal de la Unidad de Manejo y de la Organización
C1.8	Aprobación válida de la Planificación
C1.9	Cumplimiento de las Normas fiscales
C1.10	Cumplimientos de las Normas de Aprovechamiento

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

C1.11 – C1.15	Cumplimiento de las Normas Ambientales
C1.16 – C1.21	Cumplimiento de las Normas Sociales
C1.22	Cumplimiento de las Normas de Transporte y Comercio
C1.23	Protección contra actividades no autorizadas e ilegales
C1.24 – C1.25	Resolución de temas legales fuera de los tribunales
C1.26	Anticorrupción en un contexto legal
C1.27	Compromiso a largo plazo con los Principios y Criterios del FSC

Fundamento lógico:

1. El fundamento general para tener criterios más explícitos en el Principio 1 es que de esta manera se muestran más claramente los componentes de un esquema de verificación legal y se reconoce la existencia de procedimientos legales paralelos pero diferentes.
2. El FSC ha determinado que un Esquema de Verificación Legal (EVL) deberá formar parte del Programa de Enfoque Modular (Modular Approach Program) y que el Principio 1 deberá constituirse en este EVL. Dichos esquemas (EVL) han sido desarrollados –
 - Para ser usados en Acuerdos Voluntarios de Asociación (VPA, por sus siglas en inglés) bajo el Plan de Acción de la Comisión Europea de Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales (FLEGT, 2003);
 - Para facilitar la operación del Lacey Act de los Estados Unidos (modificado en 2008) para el control de los productos forestales procedentes de talas ilegales en el comercio internacional;
 - Para ser un componente del Esquema de Seguimiento, Informes y Verificación asociado con el Programa REDD de las Naciones Unidas y los proyectos de preparación del REDD del Forest Carbon Partnership Facility del Banco Mundial. REDD significa Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación forestal.
3. El principio 1 está pensado para ser comparable con dichos esquemas. Se diferencia de los otros nueve Principios de los Principios y Criterios del FSC porque tiene un mayor número de Criterios pero, como los otros, se apoya en indicadores globales del FSC.
4. La redacción propuesta está conforme a la terminología ISO, elimina palabras innecesaria y, corrige malentendidos sobre aplicación nacional de convenciones internacionales.
5. El Principio 1 es una adaptación de propuestas de algunas entidades de certificación acreditadas por el ASI y de algunas ONGs ambientales, principalmente los Estándares Genéricos de SmartWood para la Verificación del Cumplimiento Legal (código de documento SW VL-02, 15 de Noviembre de 2007), por acuerdo con SmartWood. Smartwood ofrece ejemplos de indicadores verificables. http://www.rainforest-alliance.org/forestry/documents/vlc_standard.pdf

Principio 1 (original): El manejo forestal deberá respetar todas las leyes aplicables en el país, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir todos los Principios y Criterios del FSC.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

1.1 (nuevo) El estatus legal de la Unidad de Manejo deberá estar claramente definido y sus límites delineados de tal manera que se puedan verificar de manera independiente en el terreno.

1.2 (2.1. revisado) La Organización deberá demostrar evidencias claras de los derechos de tenencia y uso de la tierra y/o de los recursos, que definan la duración de dichos derechos.

Notas explicativas:

1. Ver también criterio 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2.
2. Si la tenencia es de plena propiedad, puede ser indeterminada
3. Evidencias de la tenencia aceptables podrían ser, entre otras: títulos de propiedad, derechos consuetudinarios, concesiones o contratos de arrendamiento.

1.3 (2.2. revisado) En el caso de que los derechos de acceso a los recursos de la Organización se superpongan sobre derechos legales de tenencia pre-existentes, los poseedores de dichos derechos de tenencia deberán mantener control sobre su tenencia y sobre los recursos a menos que deleguen el control a terceras partes a través de un consentimiento libre, previo e informado.

Notas explicativas:

Ver también criterios 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2 y 4.3.

1.4. (nuevo) La Organización deberá demostrar que ha obtenido de forma válida el derecho legal a operar y a aprovechar los productos y/o a obtener servicios de la Unidad de Manejo.

1.5. (nuevo) La Organización deberá tener un registro legal claro, documentado y no demandado, con autorización para actividades específicas.

Notas explicativas:

1. Si el registro está demandado o si el registro es un proceso largo e incierto, ver Criterio 1.24.
2. Si los documentos de registro legal no están disponibles, quizás perdidos debido a daños por desastres naturales o guerras civiles, este Criterio quedaría cumplido si existen evidencias de la aceptación por parte de los grupos de interés locales de que La Organización posea dicho registro.
3. El registro legal es una licencia legal local o nacional o una serie de permisos para operar como empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios de forma comercial.

1.6. (nuevo) La Organización deberá demostrar que la Unidad de Manejo está clasificada legalmente para los tipos de uso del suelo o actividades comerciales incluidas en el derecho legal de operación.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

1.7. (nuevo) La Organización deberá tener una autorización por escrito por parte de las entidades legalmente competentes para realizar aprovechamientos en la Unidad de Manejo.

Fundamento lógico para los Criterios 1.1 a 1.7:

1. Los criterios 1.1. a 1.7. se refieren al estatus legal de La Organización y de la Unidad de Manejo. En los PyC actuales (Versión 4-0), este tema se trata parcialmente en el Criterio 2.1. y 2.2.
2. Los criterios 1.4-1.7. están separados porque es habitual que las entidades que otorgan las autorizaciones sean entidades separadas y pueden tener procedimientos legales totalmente diferentes entre ellas.

Criterio 2.1. original. Deberá demostrarse clara evidencia de los derechos forestales a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios o contratos de arrendamiento).

Criterio 2.2. Original. Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control, hasta donde sea necesario, para proteger sus derechos o recursos sobre las operaciones forestales, a menos que deleguen este control con el consentimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

1.8 (nuevo) La Organización deberá demostrar que los documentos de planificación del manejo que requieren aprobación formal han sido aprobados de forma válida por las entidades legalmente competentes.

Notas explicativas:

1. La Organización debería tener un Plan de Manejo (Forestal) válido aprobado por las entidades correspondientes, si esto es un requisito legal. La existencia de un Plan de Manejo es un requisito del Criterio 7.2, incluso si no se requiere legalmente. Quizás no sea necesaria la aprobación del Plan de Manejo como tal, pero puede ser necesaria alguna autorización legal equivalente.
2. Los documentos del Plan de Manejo pueden incluir, entre otros, restricciones a la producción y cuotas asociadas con los derechos de aprovechamiento permitidos para la Unidad de Manejo.
3. Entre los documentos que pueden requerir aprobación por las autoridades competentes pueden estar: Planes de Aprovechamientos o Planes Operativos anuales válidos (ver Criterio 7.2); evaluaciones del impacto social y ambiental y planes para contrarrestar los impactos negativos (ver Criterio 4.4. (social) y 6.2. (ambiental); Planes de negocios/inversiones (ver criterio 5.1.)
4. Si no se puede obtener la validación debido a fallos en los procesos legales bajo control de la administración, o fallos en la aplicación de dichos procesos, aplica el Criterio 1.25.

Fundamento lógico:

Se refiere a temas que se tratan también en los Criterios 4.4, 5.1, 6.2 y 7.2, pero enfatiza la demostración de la aprobación legal, no aspectos de desempeño.

1.9 (1.2 revisado) La Organización deberá demostrar cumplimiento pleno y en plazo de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

todas las leyes nacionales y locales aplicables y los requisitos administrativos referentes al pago de impuestos, derechos de importación y exportación, regalías, tasas y multas relativas al uso y comercio de bienes y servicios derivados de la Unidad de Manejo hasta el primer punto de venta. La Organización deberá efectuar y documentar tales pagos en su totalidad y de conformidad con el calendario de pago prescrito, si así lo requiere la ley.

Notas explicativas:

1. El detalle con que se describen los pagos por el acceso a los recursos y servicios de la Unidad de Manejo tiene el objetivo de permitir la verificación de la facturación y pago de todos los cargos legales. Dichos pagos pueden tener el objetivo de sufragar algunos o todos los costes legales del propietario para administrar la Unidad de Manejo o pueden ser un ejercicio de obtención de fondos independiente del manejo sostenible pero requerido legalmente o una combinación de ambos objetivos; ver Principio 5.
2. La Organización debería demostrar la autenticidad de sus pagos a las entidades gubernamentales con recibos válidos y fechados.
3. La Organización debería demostrar de la misma manera la autenticidad de los pagos por acceso a los recursos que se realicen a propietarios no gubernamentales de terrenos o derechos, y los contratos relativos a servicios obligatorios de desarrollo social asociados con los permisos de aprovechamiento forestal (como los 'cahiers des charges' impuestos por los gobiernos en los países africanos francófonos).
4. Los pagos retrasados o parciales no son aceptables a menos que lo permita la ley.
5. Se incluyen los cargos adicionales por pagos fuera de plazo si se requieren por ley.
6. En este Criterio se incluyen las multas calculadas administrativamente (compuestas) e impuestas por los tribunales.
7. No hay obligación de pagar anticipos a menos que esta exigido por la ley.
8. La lista de cargos en el Criterio no es completa ni inclusiva porque la nomenclatura difiere entre las diferentes jurisdicciones. Por ejemplo, las "tasas" pueden incluir cargos por solicitudes de licencia, costes de revisiones, inspecciones, emisión de licencias, timbres en las licencias emitidas, etc. El objetivo de este Criterio es que todos los tipos de tasas de acceso a los recursos y negocios relacionados deberán ser pagadas de acuerdo a la ley.
9. Los pagos de la Organización que se requieren de acuerdo a normas sociales o comerciales, como salarios y otros beneficios del empleo son requisitos del Principio 4.

Criterio 1.2 original: Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán estar al corriente de pago.

Fundamento lógico:

1. La redacción es más incluyente que la de los Principios y Criterios del FSC originales. La redacción es compatible con el Principio 3 del Estándar Genérico para la Verificación del Cumplimiento Legal de SmartWood, código de documento SW VL-02, 15 de noviembre de 2007. SmartWood proporciona ejemplos de indicadores verificables. http://www.rainforest-alliance.org/forestry/documents/vlc_standard.pdf
2. Los requisitos para la autenticación de pagos se apegan a la mejor práctica internacional de la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés).

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Criterio 1.2 original: Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán estar al corriente de pago.

1.10 (1.1 y 1.3 revisados) La Organización deberá demostrar cumplimiento pleno y en plazo de todas las leyes nacionales y locales, convenciones internacionales ratificadas y códigos de prácticas obligatorios relacionados con el aprovechamiento de bienes y servicios. Los Planes de Manejo Forestal, los Planes de Negocio/Inversiones y los Planes operativos Anuales, si así lo requiere la Ley, deberán estar actualizados, contener información detallada y ser ejecutados en su totalidad y en su debido plazo.

Notas explicativas:

1. Se incluyen en el Criterio los Planes de negocio/inversiones y Planes Operativos Anuales porque en algunos casos éstos son más importantes en la regulación de las actividades de la Organización que los Planes de Manejo (forestal)
2. En los casos que requieren de la aprobación de los planes, un cambio en alguna circunstancia puede requerir un cambio en el Plan Operativo Anual y una nueva aprobación.
3. En algunos países los Códigos de Prácticas son sólo recomendaciones, o pueden ser obligatorios solo para empresas o Unidades de Manejo manejadas por la Administración.

1.11 (1.1 y 1.3 revisados) La Organización deberá demostrar cumplimiento pleno y en plazo de todas las leyes nacionales y locales, convenciones internacionales ratificadas y códigos de prácticas obligatorios relacionados con las obligaciones ambientales de la Unidad de Manejo.

1.12 (nuevo) La Organización deberá cumplir las obligaciones y las actividades de mitigación aprobadas en las Evaluaciones de Impacto Ambiental y Planes de Mitigación requeridos legalmente.

1.13 (nuevo) La Organización deberá cumplir todos los procedimientos requeridos legalmente para dar seguimiento, gestionar y proteger las especies y/o los hábitats raros, amenazados o en peligro en la Unidad de Manejo.

1.14 (nuevo) A menos que esté legalmente permitido y se cuente con el permiso del (de los) propietarios(s), los trabajadores y contratistas de la Organización no podrán cazar, pescar, atrapar, recolectar y comerciar con elementos de la vida silvestre, sin perjuicio de los derechos recogidos en el Principio 3.

1.15 (nuevo) La organización deberá cumplir los requisitos ambientales del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y de la Convención sobre el

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, si estas Convenciones han sido ratificadas a nivel nacional.

Notas explicativas 1.11 a 1.15

1. Ver también los criterios del Principio 6
2. Las dos convenciones internacionales citadas en el Criterio 1.15 no son legalmente vinculantes si no han sido ratificadas a nivel nacional.

1.16 (1.3 revisado) La Organización deberá demostrar cumplimiento pleno y en plazo de todas las leyes nacionales y locales, convenciones internacionales ratificadas y códigos de prácticas relacionados con la seguridad y salud, las condiciones laborales y los derechos de uso de terceros.

Notas explicativas

1. Los criterios 1.16-1.21 aplican a todos los contratistas que estén trabajando con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo
2. Puede haber excepciones legales para pequeñas y medianas empresas forestales y negocios familiares.

1.17 (nuevo) La Organización y todos los contratistas que trabajen con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo deberán cumplir los requisitos de el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), los requisitos sociales del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992) y todas las convenciones aplicables de la OIT, si estas convenciones han sido ratificadas a nivel nacional.

Notas explicativas

1. Ver también los Criterios 2.1, 3.6 y 4.6.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (1948), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) no son declaraciones vinculantes y por lo tanto no pueden aparecer directamente en el Principio 1. **El Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal es facultativo y por lo tanto no puede aparecer** directamente en el Principio 1, sino que se trata en el Criterio 2.3.

1.18 (nuevo) La Organización y todos los contratistas que trabajen con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo deberán cumplir todas las normas, regulaciones y procedimientos administrativos aplicables en relación con la seguridad y salud de los empleados y sus familias.

Nota explicativa:

Ver también el Criterio 2.3.

1.19 (nuevo) La Organización y todos los contratistas que trabajen con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo deberán cumplir todos los requisitos legales sobre contratos para todos los trabajadores, en un idioma local apropiado y con una redacción

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

culturalmente inteligible. Dichos trabajadores no deberán cobrar menos que el salario mínimo si dicho estándar existe y deberán ser tratados de acuerdo a las regulaciones nacionales y locales.

Nota explicativa:

Ver Criterio 2.4.

1.20 (nuevo) Si se reconocen legalmente normas consuetudinarias, la Organización deberá incorporar los derechos consuetudinarios de los usuarios en los Planes y actividades de manejo (operaciones forestales), a través del involucramiento de los poseedores de dichos derecho.

Nota explicativa:

Los Criterios en los Principios 3 y 4 tratan de situaciones donde las normas consuetudinarias no están tan reconocidas, ver en particular los Criterios 3.2 y 4.2.

1.21 (nuevo) La Organización y todos los contratistas que trabajen con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo deberán dar aviso de manera oportuna y culturalmente apropiada sobre las actividades de manejo principales (operaciones forestales), en el caso de que la notificación a los grupos de interés afectados sea un requisito legal.

Nota explicativa:

Ver Criterio 4.4.

1.22 (1.3 revisado) La Organización deberá demostrar cumplimiento pleno y en plazo de todas las leyes nacionales y locales, convenciones internacionales ratificadas y códigos de prácticas obligatorios relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales dentro y desde la Unidad de Manejo y hasta el primer punto de venta.

Nota explicativas:

1. El cumplimiento de las disposiciones y requisitos aplicables de CITES- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres- debería demostrarse en aquellos países donde el Convenio CITES ha sido ratificado a nivel nacional.
2. La Organización deberá tener procedimientos y prácticas que permitan un control efectivo de los productos forestales desde su lugar de origen (por ejemplo, el árbol en pie) hasta que la propiedad se transfiere. La Organización deberá tener y utilizar un sistema para identificar los productos que cumplan la verificación legal (por ejemplo, a través de documentación o sistemas de marcado o trazabilidad)-
3. El Criterio 1.22 no sustituye el sistema de Cadena de Custodia FSC para la trazabilidad y la verificación del recorrido a través de la cadena productiva hasta el punto de venta, ver Criterio 8.4.
4. El control de la madera ilegal fuera de la Unidad de Manejo se realiza a través de la ejecución de los requisitos y verificaciones de la cadena de custodia, y está fuera del alcance de los Principios y Criterios.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamento Lógico Criterios 1.10 a 1.22.

1. Los criterios del 1.10 al 1.22. tratan del cumplimiento de las leyes nacionales y locales y de los convenios internacionales, como se trataba en los Criterios originales 1.1. y 1.3. Sin embargo, los Criterios 1.1. y 1.3. estaban demasiado agregados.
2. Por esta razón, el cumplimiento de las leyes nacionales y locales y de las convenciones internacionales se trata ahora en diferentes criterios (Criterio 1.10 – manejo y aprovechamiento, Criterios 1.11-1.15 Cumplimiento de las regulaciones ambientales, Criterios 1.16-1.22- Cumplimiento de las regulaciones sociales, Criterio 1.22- legalidad del comercio).

Criterio 1.1 original: El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.

Criterio 1.3 original: En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales vinculantes como por ejemplo: CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre la Diversidad Biológica.

1.23 (1.5 revisado) La Organización deberá desarrollar y llevar a cabo medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger la Unidad de Manejo de los usos de recursos no autorizados o ilegales, asentamientos u otras actividades ilegales.

Notas explicativas:

1. Se deberían identificar las actividades ilegales o no autorizadas que puedan ocurrir en la Unidad de Manejo. Cuando sea apropiado o sea un requisito legal, estas actividades identificadas deberían denunciarse a las entidades reguladoras.
2. Se deberían controlar las actividades ilegales o no autorizadas involucrando a los grupos de interés, incluyendo las entidades reguladoras en algunas circunstancias (de acuerdo a la escala, intensidad y riesgo de las actividades).
3. FSC espera que las medidas de protección sean efectivas, pero reconoce que esto no es siempre posible cuando la Organización no es la propietaria de la tierra o no tiene derechos legales de control apropiados. Por ejemplo, la Organización puede no tener el derecho de poner vallas, cerrar puertas o expulsar a los que están realizando las actividades ilegales o no autorizadas. Si la tierra es propiedad de un tercero, la Organización debería desarrollar una estrategia de colaboración con el propietario y otros grupos de interés para prevenir por todos los medios razonables que ocurran actividades ilegales.
4. Para temas de resolución de problemas cuando una actividad está prohibida por una norma escrita, pero está permitida por una norma consuetudinaria, ver Criterios 3.1. y 4.1.

Fundamento lógico:

La redacción propuesta establece un enfoque más activo en relación con las actividades ilegales o no autorizadas que los actuales PyC (Versión 4-0); requiere la identificación y

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

puesta en marcha de medidas de protección frente a tales actividades.

Criterio 1.5 original: Las áreas de manejo forestal deberán estar protegidas de la cosecha ilegal, los asentamientos y otras actividades no autorizadas.

1.24 (2.3 revisado) La Organización deberá identificar, prevenir y resolver los conflictos sobre temas legales que puedan ser resueltos fuera de los tribunales de una manera oportuna, a través del involucramiento de los grupos de interés correspondientes.

Notas explicativas:

1. La consulta con los grupos de interés y los mecanismos acordados con ellos, como los procesos de negociación, mediación y otros medios para resolver los conflictos legales deberían aplicarse como opciones preferentes para prevenir y resolver conflictos civiles. Estos podrían basarse en marcos legales existentes. Se debería llegar a juicio sólo como último recurso. Ver Criterios 2.6 y 4.7 para detalles sobre los mecanismos de resolución de conflictos.
2. La intención de este criterio es asegurar que en la Unidad de Manejo no existen conflictos de magnitudes sustanciales o que involucren un número significativo de intereses, que queden sin resolver por un largo periodo de tiempo, si éstos pueden resolverse fuera de los tribunales. Conflictos de magnitudes sustanciales que involucren un número significativo de intereses, normalmente descalificarán la certificación de una Unidad de Manejo de una Organización.
3. Este criterio tiene también el objetivo de evitar que la legalidad de la autoridad de la Organización para operar en la Unidad de Manejo pueda ser impugnada en los tribunales a través de procesos triviales pero que exigen mucho tiempo.

1.25 (2.3 revisado) Cuando los problemas legales estén motivados por leyes deficientes o por fallos de las entidades gubernamentales en la aplicación de las leyes, la Organización deberá pedir una resolución a FSC para no impedir el proceso de evaluación FSC de la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. Los temas legales como infracciones a normas de aprovechamiento o impago de cargos forestales o contaminación ambiental estarán sujetos a los debidos procedimientos legales y no se podrán gestionar correctamente en procesos de negociación.
2. Cuando los conflictos legales surjan porque el país donde se encuentre la Unidad de Manejo tenga legislación, regulaciones o procedimientos administrativos que sean:
 - Injustos, o
 - Mal redactados (por ejemplo, con secciones faltantes o con requisitos contradictorios)
 - Incompletos (por ejemplo, porque faltan regulaciones subsidiarias o procedimientos administrativos, o falta la aprobación presidencial, etc.) o
 - No armonizados o incompatibles con otras normas, y por lo tanto, conflictivos, o
 - Deficientes técnicamente

Y cuando la Organización haya intentado sin éxito obtener un juicio legal válido entre los requisitos en conflicto, la Organización debería apelar a este criterio.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

3. Cuando la Organización sea incapaz de cumplir uno o más Criterios a causa de un fallo administrativo en la ejecución de las leyes, regulaciones o procedimientos administrativos nacionales o locales, y cuando la Organización haya intentado sin éxito obtener un juicio legal válido que requiera a la administración competente la ejecución del/ de los requisito/s no ejecutado/s, la Organización debería apelar a este criterio. Un ejemplo podría ser la falta de ejecución de la planificación del uso del suelo a nivel nacional y, como consecuencia, la emisión de concesiones válidas de agricultura, minería y aprovechamiento que se superponen en la misma área geográfica.
4. Cuando la Organización sea incapaz de cumplir uno o más Criterios a causa de un grave fallo administrativo, incluyendo información errónea de entidades corruptas, la Organización debería apelar a este criterio.
5. Téngase en cuenta que la solicitud de una resolución al FSC no implica que el FSC deba juzgar si las acciones o inacciones de la administración son correctas o incorrectas. La función del FSC es indicar como la Organización puede responder en el marco de los PyC y de todos los estándares y directrices del FSC pertinentes.
6. Por lo que se refiere a situaciones donde existan conflictos entre las Leyes y los Principio y Criterios, que se definen como situaciones donde no es posible cumplir al mismo tiempo con los PyC y con una determinada norma o regulación, por favor, consulte la sección 'Los Principios y Criterios FSC y las leyes y reglamentos del Preámbulo'.
7. La gestión de conflictos que no sean de índole legal está cubierta por los Criterios 2.5. y 4.7.

Fundamento lógico Criterios 1.24 y 1.25

1. Estos criterios se basan en el Criterio original 2.3. Se han incluido en el Principio 1 porque la existencia de conflictos legales puede impedir la emisión de un certificado, por ejemplo, cuando exista una superposición entre áreas de concesión y tierra comunitaria.
2. El involucramiento de los grupos de interés en los conflictos legales potenciales y actuales es un medio importante para prevenirlos y para contribuir a una resolución general si el conflicto ya ha ocurrido.
3. De acuerdo a la Moción de Políticas nº 4 (convertida en Moción Estatutaria nº 7 y aprobada) de la Asamblea General de 2005, que requería la eliminación de directrices para el proceso de certificación en los Principios y Criterios, la 2ª frase del Criterio 2.3. original se ha movido a las Notas explicativas del criterio 1.24. Las circunstancias por las cuales las Unidades de Manejo descalifican para la certificación se clarificarán en los estándares aplicables para las evaluaciones de manejo forestal (FSC-STD-20-007 Evaluaciones de manejo forestal).

Criterio 2.3 original: Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver los conflictos sobre reclamaciones por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier conflicto pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de certificación. Conflictos de magnitudes sustanciales que involucren un número significativo de intereses, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

1.26 (nuevo) Cuando así lo requiera la ley, la Organización deberá demostrar cumplimiento de la legislación anticorrupción, a través de los documentos y otros medios que la ley demande. Cuando la legislación nacional lo permita, y teniendo en cuenta la escala e intensidad de las actividades de manejo y el riesgo de corrupción, la Organización deberá desarrollar o participar en pactos formales de integridad con otras organizaciones del sector público y privado, de tal manera que cada participante esté de acuerdo, y así lo manifieste públicamente, en no implicarse en asuntos de corrupción, como ofrecer o recibir sobornos, tanto en metálico como de otras maneras. El desempeño en relación con dichas declaraciones deberá ser supervisado de manera independiente. La Organización puede usar otras medidas anti-corrupción si éstas son al menos tan efectivas y transparentes como los pactos de integridad.

Notas explicativas:

1. Los “pactos de integridad” son acuerdos entre los participantes para no ofrecer ni demandar sobornos de otros miembros del pacto. El pacto se refuerza asegurando la máxima transparencia en todas las transacciones y con una supervisión cuidadosa de las mismas por parte de observadores independientes, como las ONGs. El pacto requiere de la aplicación de sanciones severas cuando ocurre alguna infracción. Fuente: “Herramientas para la sociedad civil para reducir la corrupción forestal: esbozando lecciones de *Transparency International*” de Ken Rosenbaum para la Red de Integridad Forestal, Banco Mundial.
2. Los pactos de integridad deberían cubrir los cuatro tipos de soborno descritos por *Transparency Internacional*: (1) sobornos que se pagan para acceder a un beneficio escaso o para evitar un coste común; (2) sobornos que se pagan para recibir un beneficio que no es de por sí escaso pero que está controlado a través de ejercicios de discrecionalidad; (3) sobornos que se pagan por beneficios adicionales, como un servicio rápido o información confidencial; (4) sobornos que se pagan para inducir a la otra parte a retener un beneficio o imponer un coste en alguna otra entidad (Fuente: *Transparency International Sourcebook 2000*).
3. Además de la Organización en sí misma, los pactos de integridad deberían cubrir a todos los contratistas que trabajen con un contrato con la Organización para la Unidad de Manejo, y debería incluir a la(s) entidad(es) certificadora(s) contratadas para auditar a la Organización para la certificación FSC.
4. Los sobornos son normalmente en dinero pero pueden ser en otros beneficios tangibles o intangibles. Algunos ejemplos son: “una contribución a tu equipo de fútbol favorito”, pagos indirectos hechos a parientes o amigos cercanos de la persona objetivo, vacaciones, entradas para eventos deportivos, acceso privilegiado a recursos de otra manera inaccesibles, etc.
5. En situaciones donde los sobornos y la corrupción sean elementos comunes de los sistemas de negocios, y la empresa no pueda operar sin realizar pagos o regalos informales, la organización debería llevar a cabo los Principios de Negocios de *Transparency International* para contrarrestar los sobornos (segunda edición, 2009).
6. Los informes públicos pueden incluir la estructura organizativa, la propiedad y las cuentas de la Organización, así como publicación recíproca de pagos hechos a las entidades gubernamentales y pagos recibidos y facturados de forma válida (o auténtica) por dichas entidades.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

7. *Transparency International* ha promovido especialmente los pactos de integridad para la compra y contratación pública. Ha publicado “El pacto de integridad- el concepto, el modelo y las aplicaciones actuales”, *Transparency International Integrity Pact and Public Procurement Programme*, Diciembre 2002 (http://www.transparency.org/global_priorities/public_contracting/integrity_pacts) con muchos ejemplos. 14 países o más contaban con este tipo de pactos en 2005.
8. El riesgo de corrupción se puede determinar a nivel de país tomando como referencia el índice de percepción de la corrupción publicado anualmente por *Transparency International* (http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2009). Nótese que la mayoría de los gobiernos tiene legislación anticorrupción pero el tema crítico para la Organización es si estas leyes se aplican de manera plena, transparente, objetiva y equitativa.

Fundamento lógico:

Existen muchos ejemplos de altos niveles de corrupción en el sector forestal en muchos países. Este criterio trata el tema de la corrupción, si bien reconoce al mismo tiempo que el riesgo de corrupción varía dependiendo de cada situación específica.

1.27 (1.6. revisado) La Organización deberá demostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC en todas las Unidades de Manejo que están bajo el control gerencial de la Organización. La Organización deberá poner a disposición pública una declaración sobre este compromiso público de manera gratuita, previa solicitud.

Notas explicativas:

1. La Organización es la que se autodefine y registra en cumplimiento del Criterio 1.5.
2. El control gerencial significa un tipo de responsabilidad como la que se define para los directores corporativos en las normas comerciales nacionales (ver también el Glosario).
3. El compromiso de adhesión a los Principios y Criterios del FSC debería ser contemporáneo o previo a la aplicación de la certificación.
4. El objetivo del Criterio 1.27 es que la Organización demuestre que tanto ella como todas las partes subordinadas (incluyendo entidades afiliadas, subsidiarias y legalmente asociadas) cumplen los Principios y Criterios del FSC, como una medida primordial y explícita contra el “lavado de imagen” (greenwashing)
5. “Lavado de imagen” es la promoción de declaraciones falsas hechas por empresas que “participan en el sistema FSC mientras que al mismo tiempo están implicadas en prácticas forestales inaceptables en sus bosques y plantaciones no certificadas FSC”. Ver FSC-POL-20-002 V3-0 D2-2 Política para la Asociación con FSC (borrador de consulta, Mayo 2009).
6. Como alternativa, la Organización debería demostrar que las partes subordinadas que no cumplen en su totalidad los Principios y Criterios del FSC –
 - Están registradas formalmente y están operando en un Programa de Enfoque Modular del FSC aprobado, como se define en FSC-POL-10-003, Enfoques Modulares para la certificación forestal (Junio 2005), en el momento de la solicitud de la certificación, o
 - Cumplen la Política FSC-POL-20-002, Certificación Parcial de grandes propiedades (Junio 2000) - como se interpreta en el Anexo 1 de FSC-POL-20-

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

002, Ejecución del Criterio 1.6. del FSC por parte de las empresas forestales (Junio 2005 y Marzo 2006) - y de acuerdo a la sección 2.13 certificación parcial de grandes propiedades (Marzo 2005)- y la sección 2.14, certificación de concesiones (Marzo 2005)-en la Parte 2, Certificación Forestal de FSC-GUI-20-200, Directrices para entidades de Certificación.

7. No se requiere que la Organización solicite la certificación de todas las Unidades de Manejo al mismo tiempo, pero debería declarar todas las Unidades de Manejo bajo su control gerencial a la entidad de certificación acreditada por el ASI y mantenerlas abiertas para una posible inspección. Ver FSC-GUI-20-200, Directrices para entidades de Certificación, Parte 2, Certificación Forestal, párrafo 2.3ª en la sección 2.13 - Certificación Parcial de grandes propiedades (Marzo 2005).
8. Estas Directrices para entidades de Certificación también explican como evaluar el “compromiso a largo plazo”. En algún momento, pero todavía no (Febrero 2010) estas directrices sobre el compromiso serán reemplazadas por procedimientos que hagan operativa la Política para la Asociación con FSC.
9. Cuando una Organización previamente no asociada desea certificar sólo una Unidad de Manejo o un grupo de las mismas como una prueba, la Organización debería demostrar que todos los productos de todas las otras Unidades de Manejo bajo su control gerencial cumplen la Política y los procedimientos del FSC para Madera Controlada, como se define en FSC-STD-30-010 V2-0, Estándar FSC de Madera Controlada para empresas de manejo forestal (Octubre 2006) y usando los procedimientos de evaluación de riesgo descritos en FSC-STD-40-005, Estándar para la evaluación de madera controlada FSC por parte de las empresas (Octubre 2006).

Fundamento lógico:

1. El criterio original 1.6. era la principal defensa contra el lavado de imagen. La política para la Asociación con FSC, que lo reemplaza, todavía no es operativa, por lo tanto este requisito de compromiso a largo plazo debería mantenerse.
2. La Moción de Política nº 5 (convertida en Moción Estatutaria nº 7 y aprobada) en la Asamblea General de 2005 requiere la demostración del compromiso en un documento público.

Criterio 1.6 original: Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC.

Criterios que fueron trasladados del Principio a otros principios

El Criterio 1.4 original fue eliminado del Principio 1

Fundamento lógico:

Esto es de conformidad con la Moción de Política 4 (convertida en la Moción Estatutaria 7) de la Asamblea General de 2005, la cual solicitaba la eliminación de las directrices para el proceso de certificación de los Principios y Criterios. Los conflictos abordados en el Criterio 1.4 original se tratan en el documento FSC-STD-20-007 Forest Management Evaluations (Evaluaciones del Manejo Forestal). Consulte también el preámbulo.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Criterio 1.4 original: Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y regulaciones y los Principios y Criterios del FSC.

2 Principio #2 (revisado): Derechos de los trabajadores y condiciones de trabajo
La organización mantendrá o mejorará el bienestar social y económico de los trabajadores.

Notas explicativas:

1. Podrían darse situaciones, por ejemplo en economías altamente desarrolladas – en especial aquellas que ya han ratificado los 8 convenios fundamentales de la OIT, donde el cumplir con la mayoría o con todos los criterios de este principio se acatará mediante el cumplimiento de las leyes nacionales y locales sobre condiciones laborales, así como de salud y seguridad ocupacional.
2. El término ‘trabajadores’ se refiere a todas las personas empleadas incluidos los empleados públicos. (Consulte también el glosario). Esto abarca a los empleados de tiempo parcial y a los de temporada, de cualquier rango o categoría, incluyendo obreros, administradores, supervisores y ejecutivos.
3. El cumplimiento de estas leyes nacionales y locales es uno de los requisitos del criterios 1.16-1.28,
4. Sin embargo, también puede haber situaciones en las que las leyes sociales y laborales sean tan frágiles que su acatamiento no sería suficiente para cumplir con estos criterios. En otras situaciones, dichas leyes pudieran no hacerse respetar adecuadamente. En estos casos, los criterios de este principio serán los que prevalecerán y su cumplimiento será obligatorio,
5. Varios de los criterios de este principio se refieren a los contratistas y, en consecuencia, también se aplican a ellos. El cumplimiento de estos criterios no obliga a la organización a proporcionar a estos contratistas, sus subcontratistas o sus empleados otras prestaciones que la organización pudiera estar proporcionado voluntariamente a trabajadores directamente empleados (tales como esquemas de pensiones, sobresueldos, esquemas de participación de utilidades) no estipuladas por la legislación laboral y demás normas tales como los convenios de la OIT.

Fundamentos lógicos:

1. Conforme a la Moción Estatutaria 8 convertida en Moción Estatutaria 7 aprobada por la Asamblea General de 2005, se propone dividir el Principio 4 con el fin de mejorar la claridad de los Principios y Criterios FSC. Se propone que el Principio 4 original ‘Relaciones comunales y derechos de los trabajadores’ se divida en 2 principios separados. A la luz de la eliminación propuesta del Principio 2 original, se propone que el tema de los ‘Derechos de los trabajadores’ se convierta en el nuevo Principio 2.
2. El texto de este principio está basado en la redacción original del Principio 4 pero se centra ahora en los derechos de los trabajadores con base en la división del Principio 4.

Principio 4 original: El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

2.1 (4.3 revisado): La organización y todos los contratistas, mientras éstos últimos estén bajo un contrato con la organización para la Unidad de Manejo cumplirán con los principios y derechos tal como aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) con base en los ocho convenios fundamentales de la OIT.

Notas explicativas:

1. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) abarca los siguientes cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo:
 - a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
 - b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
 - c) la abolición real del trabajo infantil; y
 - d) la eliminación de la discriminación respecto al empleo y a la ocupación,
2. Estos principios y derechos fundamentales están basados en los 8 convenios fundamentales de la OIT, los cuales son:

Convenio 29 de la OIT (Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930)

Convenio 87 de la OIT (Convenios sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948)

Convenio 98 de la OIT (Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949)

Convenio 100 de la OIT (Convenio sobre igualdad en remuneración, 1951)

Convenio 105 de la OIT (Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957)

Convenio 111 de la OIT (Convenio sobre la discriminación (ocupación y empleo), 1958)

Convenio 138 de la OIT (Convenio sobre la edad mínima, 1973)

Convenio 182 de la OIT (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999)
3. Un análisis hecho por el Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios mostró que existen cuatro convenios de la OIT que no forman parte de los convenios fundamentales pero que tratan cuestiones con un impacto en las operaciones y las prácticas silvícolas. Se trata del Convenio 131 de la OIT sobre la fijación de salarios mínimos (1970), el Convenio 142 de la OIT sobre desarrollo de los recursos humanos (1975), el Convenio 155 de la OIT sobre salud y seguridad de los trabajadores (1981), Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989). El cumplimiento del convenio 169 de la OIT se aborda ahora en el Principio 3. Los temas pertinentes para las operaciones y las prácticas silvícolas en los convenios de la OIT 131, 142 y 155 se tratan ahora en los criterios 1.17, 1.18, 1.19, 2.3, 2.4 y 10.14 propuestos
4. Así pues, el cumplimiento de este criterio significa que la organización y todos los contratistas mientras estén bajo contrato con la organización:
 - 4.1 No utilizarán mano de obra forzosa. (Consulte también los Convenios 29 y 105 de la OIT.)
 - 4.1.1 El término 'trabajo forzoso u obligatorio' designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. (Con base en el Convenio 29 de la OIT, Artículo 2, Párrafo 1.)

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- 4.1.2 La servidumbre por deudas es un ejemplo de trabajo forzoso.
- 4.1.3 Los contratistas tienen que apegarse a este criterio. Sin embargo, también los contratistas mismos están protegidos contra el trabajo forzoso u obligatorio. Lo mismo se aplica a las personas que trabajan por cuenta propia.
- 4.2 No injerirán o impedirán el derecho de los trabajadores de establecer o afiliarse a organizaciones de trabajadores (consulte los convenios 87 y 98 de la OIT).
- 4.2.1 El término 'organización' significa toda organización de trabajadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores. (Con base en el convenio 87 de la OIT, Artículo 10.)
- 4.2.2 La injerencia o el impedir el derecho de establecer organizaciones y afiliarse a ellas incluye la discriminación antisindical y los actos de injerencia por parte de empleadores u organizaciones de empleadores para la constitución, funcionamiento y administración de las organizaciones de trabajadores.
- 4.2.3 La discriminación antisindical significa en particular:
- Actos que sujeten a un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o que deje de ser miembro de un sindicato.
 - Actos que ocasionen el despido de un trabajador o que lo perjudiquen en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.
- 4.2.4 La injerencia en la constitución, funcionamiento o administración de organizaciones de trabajadores significa, en particular, actos que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar a estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores. (Con base en el Convenio 98, Artículo 2, párrafo 1.)
- 4.3 Fomentarán la igualdad de oportunidad y tratamiento a través de eliminar cualquier discriminación con respecto al acceso a la formación profesional, el acceso al empleo y a ocupaciones particulares y a los términos y condiciones de empleo, incluyendo la remuneración. (Consulte los convenios 100 y 111 de la OIT.)
- 4.3.1 El término 'discriminación' comprende, entre otros: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. (Con base en el Convenio 111 de la OIT, Artículo 1, Párrafo 1 (a).)
- 4.3.2 **Nota:** Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. (Con base en el convenio 111, Artículo 1, Párrafo 2.)
- 4.3.3 El término 'remuneración' comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. (Con base en el Convenio 100 de la OIT, Artículo 1.)
- 4.4 No emplearán a personas que estén por debajo de la edad de la escolaridad obligatoria y, en todo caso, a ninguna persona por debajo de los 15 años de edad y no emplearán a personas por debajo de los 18 años de edad para trabajos que pudieran poner en peligro su salud, seguridad o moralidad. (Consulte los convenios 138 y 182 de la OIT.)
- 4.4.1 Los criterios que determinan los tipos de trabajo que podrían dañar la salud, la seguridad o la moralidad de las personas son:
- los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
 - los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
 - los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
 - los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud;
 - los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador. (Con base en el Convenio 182, Artículo 4, Párrafo 1 y la Recomendación de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, Párrafo 3.)
- 4.4.2 El convenio 138 de la OIT ofrece excepciones a estas reglas bajo circunstancias específicas; por ejemplo para empresas familiares o de pequeñas dimensiones. (Consulte, por ejemplo, el convenio 182, Artículo 5, Párrafo 3; el Artículo 6, Párrafo 1; el Artículo 7, párrafos 1 y 2.)
5. En los casos en que la legislación nacional no sea equivalente o tampoco exceda los principios y derechos fundamentales de la Declaración de la OIT o no se haga respetar apropiadamente, el compromiso de los contratistas de adherirse a esos principios y derechos puede demostrarse mediante:
- a. Un contrato al efecto de que el contratista acuerda adherirse a los principios y derechos señalados en la Declaración de la OIT y a incluir obligaciones equivalentes en cualquier otro contrato o subcontrato.
 - b. Una certificación del contratista que muestre la adhesión a los principios y derechos tal y como se señala en la Declaración de la OIT y la legislación equivalente.
- Sin embargo, el cumplimiento de este criterio necesitaría que la organización tomara acciones correctivas, las cuales podrían incluir la cancelación del contrato en casos en que la organización recibiera pruebas de que los contratistas o subcontratistas están infringiendo los principios y derechos señalados en la Declaración de la OIT.

Fundamentos lógicos:

1. En seguimiento a la moción 40 aprobada por la Asamblea General de 1999, el Consejo

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Directivo del FSC aprobó en marzo de 2002 la política FSC-POL-30-401 FSC La certificación y los convenios de la OIT, aclarando que:

- a. Los propietarios forestales están obligados por ley a acatar los convenios de la OIT que hayan sido ratificados en ese país.
 - b. Se da por sentado que los administradores forestales acatarán los ocho Convenios Fundamentales de la OIT en los países miembros de la OIT, por virtud de que sus países pertenecen a la OIT, aun cuando no todos los convenios hayan sido ratificados. Se trata de una obligación que surge de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo reconocida por todos los países miembros de la OIT. La Declaración señala que “todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios”.
 - c. La política del FSC para la certificación voluntaria da por sentado que los administradores cumplirán con todos los convenios de la OIT que tengan un impacto en las operaciones y prácticas silvícolas, en todos los países (incluyendo a países que no sean miembros de la OIT y que no hayan ratificado los convenios).
2. De conformidad con la Política FSC POL-30-401, el Criterio 2.2 propuesto es una puesta al día del Criterio 4.3 original con el fin de hacer referencia más específicamente a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de los 8 convenios fundamentales de la OIT y para incluir también a los contratistas.
 3. Un análisis hecho por el Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios mostró que existen cuatro convenios de la OIT que no forman parte de los convenios fundamentales pero que tratan cuestiones con un impacto en las operaciones y las prácticas silvícolas. Se trata del Convenio 131 de la OIT sobre la fijación de salarios mínimos (1970), el Convenio 142 de la OIT sobre desarrollo de los recursos humanos (1975), el Convenio 155 de la OIT sobre salud y seguridad de los trabajadores (1981), Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989). El cumplimiento del convenio 169 de la OIT se aborda ahora en el Principio 3. Los temas pertinentes para las operaciones y las prácticas silvícolas en los convenios de la OIT 131, 142 y 155 se tratan ahora en los criterios 1.17, 1.18, 1.19, 2.3, 2.4 y 10.14 propuestos.
 4. Este criterio solamente se refiere a aquellas partes de los Convenios Fundamentales de la OIT que tratan explícitamente acerca de los derechos de los trabajadores. Los Convenios Fundamentales de la OIT también abordan las obligaciones de los estados en cuanto a hacer respetar estos derechos laborales. El FSC como esquema de certificación voluntaria no puede influir en si efectivamente los estados hacen respetar los Convenios Fundamentales de la OIT y en cómo lo hacen, pero si puede exigir que las organizaciones certificadas cumplan con los Principios y Derechos de los Trabajadores tal y como están definidos en estos Convenios Fundamentales.

Criterio 4.3 original: Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y negociar voluntariamente con sus gerentes, conforme alas Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

2.2 (nuevo) La organización fomentará la equidad de género en las prácticas de empleo, oportunidades de capacitación, adjudicación de contratos, procesos de involucramiento y actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Las acciones específicas para fomentar la equidad de género no pueden determinarse estrictamente al nivel internacional, sino que deben decidirse según las circunstancias locales (por ejemplo, culturales, religiosas, tradicionales), las legislaciones nacionales y el tamaño de la empresa (recordando que el fomentar la equidad no significa simplemente hacer algo a favor de las mujeres).
2. Muchas de las medidas apropiadas tienen que ver con el manejo de la empresa forestal más que con el bosque mismo, y por lo tanto recaen plenamente dentro del alcance del FSC y de la certificación. Los siguientes ejemplos podrían ser apropiados pero no son exclusivos, ni tienen que estar funcionando de manera simultánea:
 - El involucramiento y la información en idiomas locales, así como en idiomas nacionales, especialmente cuando existe la posibilidad de que las mujeres y algunas minorías pudieran no estar familiarizadas con el idioma nacional.
 - Reuniones y comités de manejo organizados para incluir a mujeres y hombres y asegurar la participación activa de ambos.
 - Cualquier pago a residentes locales o a miembros de la comunidad deberá hacerse a mujeres y a hombres, evitando el supuesto de que los pagos a los hombres benefician invariablemente a las mujeres y a los niños también.
 - Esfuerzos específicos para otorgar oportunidades de empleo apropiadas para las mujeres y adaptar las oportunidades y condiciones de empleo existentes con la finalidad de hacerlas adecuadas para las mujeres y que sean compatibles con el papel de las mujeres en la familia y la sociedad.
 - Escalas salariales y condiciones de empleo que fomenten la igualdad de oportunidades y sistemas comunes de pagos y calificaciones (mismo salario para trabajos similares), y participación equitativa en responsabilidades laborales, promoción, puestos y oportunidades de capacitación para hombres y mujeres.
 - Licencias por maternidad y paternidad y otras disposiciones para los progenitores.
 - Políticas y prácticas laborales flexibles (horarios variables, tiempo parcial, trabajo desde el hogar, trabajo durante los ciclos escolares, etc.) y políticas sobre vacaciones.
 - Procedimientos para evitar y eliminar el acoso sexual y la discriminación con base en el género, el estado civil, la paternidad/maternidad o la orientación sexual.
3. La FAO ha publicado materiales de capacitación sobre análisis de género e integración plena de las mujeres en la silvicultura (por ejemplo, el Paquete de Capacitación sobre Análisis de Género y Silvicultura (Gender Analysis and Forestry Training Package: www.fao.org/forestry/foris/pdf/gender/tr-e01/tr-e01.0.pdf); así como directrices sobre la consideración del género en programas forestales nacionales (por ejemplo, www.fao.org/docrep/W6206E/w6206e04.htm). La FAO también ha publicado informes sobre la integración plena de las mujeres en la silvicultura en países individuales (por ejemplo, para Kenia, [ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/k0744e/k0744e00.pdf](http://ftp.fao.org/docrep/fao/010/k0744e/k0744e00.pdf)). La OIT ha

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

publicado una gran cantidad de documentos de estrategias y estándares de género:
www.ilo.org/public/english/support/lib/resource/subject/gender.htm#standards

Fundamentos lógicos:

1. La moción estatutaria 12 aprobada por la Asamblea General FSC de 2002, emitió el mandato de que se agregara la equidad de género a los Principios y Criterios FSC.
2. Los convenios fundamentales de la OIT no abarcan la equidad de género.
3. La equidad de género está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1981, ambas de las Naciones Unidas. Aunque el tema no ha tenido un perfil elevado en el FSC, si ha sido tomado en cuenta por el Departamento Forestal de la FAO y por la OIT durante muchos años.
4. El contexto legal de la equidad de género en el lugar de trabajo está cambiando rápidamente. Muchos países han introducido leyes sobre equidad de género, igualdad y/o cuotas de género. En la Unión Europea, las autoridades públicas tienen la obligación de incorporar requisitos de equidad de género en sus prácticas de empleo y en las obligaciones de los contratistas. Esto significa que los antecedentes de equidad de género de una empresa que esté haciendo una propuesta para un contrato público pueden ser tomados en cuenta en los dictámenes sobre la adjudicación de contratos. “El historial de equidad de género de un contratista es... un indicador pertinente de la capacidad de suministrar el bien, las obras o prestar los servicios especificados de manera eficaz y eficiente y en medida elevada” (Comisión sobre Equidad y Derechos Humanos de la Unión Europea, 2007, Deber de las Autoridades Públicas en cuanto a Equidad de Género – Guía de adquisiciones). Ya es hora de que el FSC siga pasos similares.

2.3 (4.2 revisado) La organización y todos los contratistas mientras estén trabajando bajo contrato con la organización para la Unidad de Manejo implementarán prácticas de salud y seguridad para proteger a los trabajadores contra riesgos ocupacionales de seguridad y salud. Estas prácticas serán proporcionadas a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y cumplirán o excederán las recomendaciones del Código de Práctica sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Silvícola de la OIT.

Notas explicativas:

1. El cumplimiento de las leyes nacionales sobre salud y seguridad es un requisito estipulado en el Criterio 1.18. El acatamiento de estas leyes nacionales, siempre y cuando sus disposiciones se apeguen o superen las recomendaciones del código, será suficiente para dar por cumplido este criterio.
2. Cuando no existan leyes nacionales o en los casos en que la legislación nacional no se apegue al Código de la OIT, las recomendaciones de este código tendrán que implementarse según la escala, la intensidad y el riesgo.
3. Este criterio es importante para asegurar que los elementos fundamentales de los derechos a la salud y la seguridad para todos los trabajadores forestales se mantengan. El criterio establece que las organizaciones deben asegurar que los trabajadores, los empleados contratistas, los contratistas empleados por cuenta propia y los subcontratistas estén gozando de derechos laborales que sean justos y

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

equitativos en cuanto a la salud y a la seguridad.

4. Para obtener mayor orientación sobre la cosecha tradicional de madera y de Productos Forestales No Maderables (NTFP, por sus siglas en inglés) manejada a nivel familiar se puede consultar la guía FSC-GUI-60-001 V2-0 (Orientación sobre la interpretación de los Principios y Criterios FSC para tomar en cuenta la pequeña escala y la baja intensidad, mayo de 2009, Principio 4, páginas 20-24).

Fundamento lógico: El texto propuesto está basado en el Criterio 4.2 original pero fue revisado para cumplir con la política FSC-POL-30-401 Certificación FSC y los Convenios de la OIT, donde se estipula el cumplimiento del Código de la OIT sobre Seguridad y Salud en Silvicultura.

Criterio 4.2 original: El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.

2.4 (nuevo) La organización y todos los contratistas mientras estén trabajando bajo contrato con la organización para la Unidad de Manejo deberán pagar salarios que cubran o rebasen las normas industriales mínimas donde éstas sean más elevadas que los salarios mínimos legales.

Notas explicativas:

1. El establecimiento de salarios mínimos se aborda en el convenio 131 de la OIT. (Convenio relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, 1970.)
2. En armonía con el Artículo 2 de este convenio de la OIT, el Criterio 1.19 exige, como mínimo, el pago de los salarios mínimos legales.
3. Este criterio aborda situaciones donde no existan salarios mínimos legales establecidos o donde los salarios según las normas industriales mínimas para el sector silvícola sean más elevados que el mínimo legal.
4. Donde no existan salarios mínimos legales, la norma industrial mínima será la pertinente.
5. Donde la norma industrial mínima sea más elevada que los salarios mínimos legales, la norma industrial mínima será la pertinente.
6. Las normas industriales mínimas son aquellas establecidas en los contratos colectivos tal y como fueron negociadas entre el o los empleadores y las organizaciones de empleados (sindicatos).
7. El punto de arranque para determinar las normas industriales mínimas es el sector silvícola. Donde no existan salarios mínimos legales, ni normas industriales mínimas para el sector forestal, los salarios deberán basarse en normas legales mínimas o en normas industriales mínimas de oficios e industrias similares en la región o país.
8. Según la OIT, en 2006 más del 90% de los países contaban con una legislación sobre la fijación de salarios mínimos (Fuente: Minimum wages policy, Conditions of Work and Employment Program, Information Sheet No. W-1). Se entiende como región el área geográfica más pequeña posible. Por ejemplo, donde no exista una norma legal o industrial mínima para la provincia/estado federativo, la norma legal o industrial nacional mínima será la pertinente. Donde ninguna de éstas exista a nivel nacional, será necesario referirse a las normas legales o industriales mínimas establecidas en

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

los países vecinos.

9. Este criterio no es pertinente para personas que sean propietarias totales o parciales o que pertenezcan al grupo de propietarios de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos serían los miembros de la familia en el caso de Unidades de Manejo de pequeña escala de propiedad familiar o los miembros de la comunidad cuyo ingreso parcial o íntegro dependa de las utilidades generadas en la Unidad de Manejo.

Fundamento lógico: Este criterio es necesario para situaciones donde no se haya fijado un salario mínimo legal. Asimismo, es importante que todas las empresas certificadas FSC paguen por lo menos de acuerdo con la norma establecida en el sector.

2.5 (nuevo) La organización, a través del involucramiento de los trabajadores, contará con mecanismos para resolver quejas y para otorgar indemnizaciones equitativas por la pérdida o daño a la propiedad, las enfermedades laborales o las lesiones ocupacionales a los empleados mientras éstos estén trabajando para la organización.

Notas explicativas:

1. El resolver quejas no significa que se haya satisfecho totalmente a cada una de las partes involucradas sino que se haya alcanzado un acuerdo de no perseguir acciones ulteriores relacionadas con esa queja específica.
2. En este caso, pérdida se refiere a la propiedad privada de los trabajadores.
3. Daño se refiere tanto a daño en propiedad privada como a daño a la salud y a la vida de los trabajadores.
4. Indemnizaciones equitativas por la pérdida o daño a la propiedad significa que se tiene que dar una indemnización cuando esto haya sido ocasionado por culpa de la organización.
5. Indemnizaciones equitativas por el daño a la salud y a la vida de los trabajadores significa que se tiene que indemnizar por enfermedades laborales o lesiones ocupacionales y muertes que sucedan mientras se esté trabajando para la organización.
6. Donde existan leyes locales o nacionales para resolver quejas y proporcionar indemnizaciones, el cumplimiento de estas leyes es obligatorio según el Criterio 1.24. Esto puede ser suficiente para dar por cumplido este criterio siempre que así se haya acordado a través del involucramiento de los trabajadores. De otra manera, será necesario contar con mecanismos adicionales desarrollados a través del involucramiento de los trabajadores.
7. Los mecanismos pueden incluir seguros.
8. El involucramiento de los trabajadores podría ser a través de terceros elegidos por los trabajadores para negociar en su representación (por ejemplo, sindicatos, consejos de trabajadores, abogados).

Fundamento lógico: Este criterio propuesto aborda una laguna de los Principios y Criterios FSC originales.

Eliminación del Principio 2 original y reubicación de los criterios en otros principios.

Los temas que se trataban en los criterios del Principio 2 original, se reubicaron en otros

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Principios. En consecuencia, se eliminó el Principio 2 y se sustituyó con el nuevo Principio sobre los derechos de los trabajadores y condiciones de trabajo. El Criterio 2.1 original está ahora cubierto por el Criterio 1.1. El Criterio 2.2 original se revisó y trasladó al Principio 4 (Criterio 4.1 propuesto) y también está cubierto en el Principio 3 (Criterio 3.2). La primera oración y la última del Criterio 2.3 original se revisaron y trasladaron al Principio 1 (Criterio 1.9). La 2ª oración del criterio se integrará en la próxima revisión del documento FSC-STD-20-007 Forest Management Evaluations (Evaluaciones del Manejo Forestal) conforme a la Moción de Política 4 de la Asamblea General FSC de 2005, la cual solicitaba que se eliminarán las directrices para el proceso de certificación de los Principios y Criterios.

Fundamentos lógicos:

1. El criterio 2.1 original trata sobre la necesidad de ofrecer pruebas de los derechos de uso de la tierra con base en, por ejemplo, un título de propiedad, contratos de arrendamiento o derechos consuetudinarios. Se trata de cuestiones legales que están cubiertas en el Principio 1 (consulte el criterio 1.2).
2. El criterio 2.2 original trata sobre los derechos de las comunidades locales, los cuales generalmente recaen en el Principio 4 y, en el caso de los pueblos indígenas, en el Principio 3 y en relación con los derechos jurídicos en el principio 1 (consulte los criterios 1.3, de 3.1 a 3.3 y de 4.1 a 4.3).
3. La primera oración del criterio 2.3 original trata sobre controversias en relación con reclamos por tenencia y derechos de uso, cuestiones que son legales y deberían, por lo tanto, estar cubiertas en el Principio 1 (ver Criterio 1.24).
4. De acuerdo a la Moción de Políticas nº 4 (convertida en Moción Estatutaria nº 7 y aprobada) de la Asamblea General de 2005, que requería la eliminación de directrices para el proceso de certificación en los Principios y Criterios, la 2ª frase del Criterio 2.3. original se ha movido a las Notas explicativas del criterio 1.24. Las circunstancias por las cuales las Unidades de Manejo descalifican para la certificación se clarificarán en los estándares aplicables para las evaluaciones de manejo forestal (FSC-STD-20-007 Evaluaciones de manejo forestal).

Principio 2 original y criterios: Principio #2: Derechos y responsabilidades de tenencia y uso

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

- 2.1 Deberá demostrarse clara evidencia del derecho al uso de la tierra a largo plazo (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).
- 2.2 Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.
- 2.3 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver los conflictos sobre reclamaciones por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier conflicto pendiente serán considerados explícitamente durante la

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

evaluación de certificación. Conflictos de magnitudes sustanciales que involucren un número significativo de intereses, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

3 Principio #3 (revisado): Derechos de los pueblos indígenas

La organización identificará y declarará procedentes los derechos jurídicos y consuetudinarios de propiedad, uso y manejo de tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas que estén afectados por actividades de manejo.

Nota explicativa:

1. Los derechos jurídicos de los pueblos indígenas están incluidos en el Principio 1.
2. Algunos pueblos indígenas pueden no ser dueños de la tierra (títulos de propiedad legales o propiedad legal) pero pueden seguir teniendo derechos de acceso a los recursos (vg., recolección colectiva o comunal de PFNM por motivos no sólo económicos sino también culturales).

Fundamento lógico: El texto original del principio solamente reconocía la existencia de derechos pero no aclaraba que la organización debe identificar y declarar procedentes estos derechos, lo cual constituye una directriz mucho más enérgica que el simple reconocimiento de estos derechos.

Principio original: Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

3.1 (nuevo) En primer lugar, la organización identificará a los pueblos indígenas que existan dentro de la unidad de manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, la organización identificará con el involucramiento de estos pueblos indígenas, sus derechos de tenencia, acceso y uso de los recursos forestales, los derechos consuetudinarios, los derechos jurídicos y las obligaciones que sean pertinentes dentro de la unidad de manejo.

Nota explicativa:

1. El criterio establece la identificación de los pueblos indígenas con una pretensión justa y legítima de que se les conceda acceso a los beneficios, bienes o servicios del bosque. Están incluidos aquellos que tienen derechos confirmados sobre tierras, bosques y otros recursos con base en un uso establecido tiempo atrás, así como también aquellos que todavía no lo han hecho (por falta de conocimiento o de empoderamiento). Las organizaciones deberán tomar en cuenta todas las pretensiones existentes de derechos.
2. Este criterio establece que la naturaleza de los derechos en cuestión y los grupos o sub grupos precisos que afirman contar con estos derechos y que puedan ser reconocidos como poseedores de estos derechos se analicen localmente en diálogo con los pueblos indígenas y con las instituciones y organizaciones locales.
3. En algunas regiones, como por ejemplo en Sudamérica o el Sudeste Asiático, a menudo no existe un idioma escrito o registros que respalden las pretensiones hechas

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

por los pueblos indígenas respecto a los derechos consuetudinarios. En estos casos, es necesario aplicar otras formas culturalmente aceptables de identificar y convenir en los derechos.

4. La identificación de derechos mediante el involucramiento abarca el acopio y documentación (registros, mapas) de información sobre los derechos jurídicos y las pretensiones documentadas que no cuenten con el respaldo de registros o documentación escrita. Esto incluye el acopio y documentación de pretensiones superpuestas de pueblos indígenas y distinciones entre derechos de propiedad y otros derechos jurídicos o consuetudinarios.

Fundamento lógico: Este criterio propuesto aborda una laguna en los Principios y Criterios del FSC originales.

3.2 (3.1 revisado) La organización reconocerá y declarará procedentes los derechos jurídicos y consuetudinarios de los pueblos indígenas de conservar el control sobre las actividades de manejo al interior de la Unidad de Manejo o en relación con ésta en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, así como sus tierras y territorios.

Los pueblos indígenas pueden delegar el control a terceros mediante el consentimiento previo, libre e informado.

Nota explicativa:

1. Este criterio no excluye el derecho de los pueblos indígenas de operar su propia unidad de manejo forestal; (consulte también FSC-GUI-30-004 Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la Interpretación, sección 4.1).
2. La demostración hecha por un pueblo indígena de que ejerce un control real sobre sus tierras y recursos sería la implementación de su propio plan de manejo forestal, el cual habría sido preparado de conformidad con el Criterio 7.2; FSC-GUI-30-004 (consulte también los Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la interpretación, sección 5.7.1).
3. El criterio también abarca situaciones en las que los pueblos indígenas tengan derechos residuarios de acceso a los recursos pero ya no cuenten con una tenencia formal de la tierra y los territorios, vg., situaciones en las que el estado sea dueño de la tierra y le haya otorgado directamente a la organización licencias/concesiones para el manejo forestal.
4. El primer párrafo del criterio se aplica a situaciones en las que los mismos pueblos indígenas no han delegado el control a la organización. En estos casos, ellos tienen derecho de controlar las actividades de manejo hasta donde sea necesario para proteger sus derechos, recursos y territorios.
5. En aquellos casos en que los pueblos indígenas han delegado el control a la organización, el criterio pertinente es el 3.3.
6. El consentimiento previo, libre e informado se define como (consulte también el glosario): Se trata de una condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento con base en la apreciación y comprensión claras de los hechos, las repercusiones y las consecuencias futuras de una acción y con la posesión de todos los hechos pertinentes al momento de otorgar el

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, rehusar o retirar una aprobación.

Fundamento lógico:

1. La revisión aclara los derechos de los pueblos indígenas como inherentemente contemplados en el Principio.
2. El texto propuesto resulta más defendible desde el punto de vista legal y más aplicable al nivel mundial que el criterio 3.1 original. También refuerza los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales al hacer referencia explícitamente al consentimiento previo.

Criterio 3.1 original: Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.

3.3 (nuevo) En caso de delegación del control, un acuerdo por escrito o de alguna otra manera vinculante entre la organización y los pueblos indígenas será celebrado a través del consentimiento previo, libre e informado. Este acuerdo definirá claramente su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y demás términos y condiciones. El acuerdo establecerá disposiciones para monitorear que los pueblos indígenas cumplan con sus términos y condiciones.

Notas explicativas:

1. Todo acuerdo alcanzado deberá ser considerado como parte de un proceso continuo basado en el diálogo y la negociación.
2. El proceso del consentimiento previo, libre e informado (FPIC, por sus siglas en inglés) supone el derecho de rechazar o retirar el consentimiento. Esta aplicación es clara en el caso de los derechos jurídicamente reconocidos, pero es menos evidente en el caso de los derechos tradicionales que estén siendo negociados. Este elemento debe cubrirse caso por caso en el diálogo y las negociaciones.
3. Otros términos y condiciones incluyen, entre otros: disposiciones para proteger los derechos, recursos, tierras y territorios de los pueblos indígenas, la propiedad, uso y confidencialidad del conocimiento indígena, los derechos de propiedad intelectual, disposiciones para la resolución de controversias, identificación y protección de sitios de especial trascendencia cultural, ecológica, económica, espiritual o religiosa.
4. El acuerdo también tiene que definir los términos para negociar, cambiar, otorgar o retirar el consentimiento, incluyendo sistemas de votación.
5. Las condiciones económicas incluyen por ejemplo, la distribución de costos y beneficios.
6. Los acuerdos vinculantes pueden ser verbales o estar basados en sistemas basados en sentimientos de honor.
7. Podrían darse situaciones donde un acuerdo vinculante signifique la necesidad de una renegociación sostenida y el reajuste de sus términos y condiciones, por ejemplo las costumbres tipo “adat” donde ningún asunto o decisión es jamás considerado como definitivamente concluido.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamento lógico: Consulte el criterio 3.2 anterior.

3.4 (3.2 revisado) La organización reconocerá y declarará procedentes los derechos, costumbres y cultura de los pueblos indígenas tal y como aparecen definidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).

Nota explicativa: El criterio se refiere a aquellos artículos de la declaración de las Naciones Unidas y al convenio de la OIT que abarcan explícitamente los derechos, costumbres y cultura, así como la relación espiritual entre los pueblos indígenas y la unidad de manejo.

Los artículos pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas son:

- Artículo 1:** Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.
- Artículo 2:** Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.
- Artículo 3:** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- Artículo 4:** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- Artículo 5:** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- Artículo 7:** (1) Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
(2) Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.
- Artículo 8:** (1) Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
- Artículo 9:** Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.
- Artículo 10:** Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

- Artículo 11:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e Interpretativas y literaturas.
- Artículo 12:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
- Artículo 17** (1) Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
(3) Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.
- Artículo 18:** Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
- Artículo 20:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
(2) Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
- Artículo 21:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
- Artículo 23:** Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
- Artículo 24:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
- Artículo 25:** Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26 (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

(2) Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Artículo 28 (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

(2) Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29: (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

Artículo 31: (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Artículo 32: (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Artículo 34: Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 40: Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Los artículos pertinentes del convenio 169 de la OIT son:

- Artículo 1:** (1) El presente Convenio se aplica:
- (a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- (2) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
- Artículo 3:** (1) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- (2) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.
- Artículo 4:** (1) Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- (2) Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- Artículo 5:** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:
- (a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
 - (b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
 - (c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.
- Artículo 7:** (1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 14: (1) Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Artículo 15 (1) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Artículo 16 (1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. (2) Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

(3) Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

(4) Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

(5) Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17: (1) Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

(2) Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

(3) Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 20: (2) *(Los gobiernos)* deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

(a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

(b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

(c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

(d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

(3) Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

(a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

(b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

(c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

(d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Artículo 21: Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 23: (1) La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

Fundamento lógico:

1. Consulte el Criterio 3.2 propuesto más arriba.
2. El criterio propuesto está reforzado por el vínculo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 13 de septiembre de 2007 y el Convenio 169 de la OIT (1989).

Criterio 3.2 original: El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos o derechos de tenencia de los pueblos indígenas.

3.5 (3.3 revisado) Los sitios dentro de la unidad de manejo que sean de especial trascendencia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los pueblos indígenas serán claramente identificados por la organización con el involucramiento de dichos pueblos. Estos sitios serán reconocidos y protegidos por la organización, así como por todos los contratistas y demás personas u organizaciones autorizados por la organización a operar en la unidad de manejo.

Nota explicativa:

1. Podrían darse situaciones donde los pueblos indígenas no estén dispuestos a identificar con precisión tales sitios en los mapas. Estas situaciones se abordan en FSC-GUI-30-004 Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la interpretación.
2. Tales sitios podrían ser, aunque no necesariamente son, altos valores de conservación (AVC 6) – consulte el principio 9.

Fundamento lógico: El criterio aborda inquietudes expresadas repetidamente por pueblos indígenas y tradicionales acerca del daño ocasionado por cuadrillas negligentes e ignorantes.

Criterio 3.3 original: Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos y reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.

3.6 (3.4 revisado): La organización, todos los contratistas mientras estén trabajando, bajo un contrato con la organización, para la unidad de manejo y cualquier otra persona u organización autorizada por la organización para operar la unidad de manejo acatarán la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (1992) en relación con la protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Las condiciones para la protección y aprovechamiento se acordarán formalmente con los pueblos indígenas mediante el consentimiento previo, libre e informado antes de que ocurra el aprovechamiento.

Nota explicativa:

1. El tema de la propiedad intelectual se aborda en los Artículos 8(j) y 10 (c) de la Convención.
2. El acatamiento en este contexto significaría:

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- Respeto, conservación y mantenimiento del conocimientos, las innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y promoción de su aplicación más amplia con la aprobación y participación de los poseedores de tales conocimientos, innovaciones y prácticas y la distribución equitativa de los beneficios que surjan del aprovechamiento de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas; (con base en el Artículo 8 (j));
 - Protección y estímulo del uso habitual de recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales (con base en el Artículo 10 (c));
3. Algunos ejemplos de tales conocimientos incluyen, entre otros, la identificación de árboles y los usos de sus productos.
 4. El criterio 3.3 establece los requisitos que habrá de cumplir el acuerdo formal tal y como aparece señalado en la última oración del criterio.

Fundamento lógico: El tema de los derechos de propiedad intelectual ha sido discutido a fondo y convenido con los pueblos indígenas durante el desarrollo de la Convención. El texto nuevo toma en cuenta que el Criterio 3.4 original no estipula el consentimiento previo e informado para utilizar efectivamente el conocimiento de los pueblos indígenas siempre y cuando se esté pagando una compensación.

Criterio 3.4 original: Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria, antes del comienzo de las operaciones forestales.

4 Principio #4 (revisado): Relaciones con las comunidades

La organización contribuirá a mantener o mejorar el bienestar social y económico de las comunidades locales.

Notas explicativas:

1. Para los pueblos indígenas, el Principio 4 y los criterios del mismo, los cuales tratan sobre temas no cubiertos en el Principio 3, son pertinentes **además** del Principio 3 y los criterios del mismo. Se trata de los criterios 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7.
2. Los pueblos tradicionales cuyos derechos no estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los pueblos indígenas en el contexto de la Unidad de Manejo recibirán el mismo tratamiento que las comunidades locales para el fin de los PyC. Los pueblos tradicionales cuyos derechos estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los pueblos indígenas en el contexto de la Unidad de Manejo recibirán el mismo tratamiento que los pueblos indígenas para el fin de los PyC (consulte también la introducción a los PyC).
3. Los pueblos tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos con base en una costumbre establecida largo tiempo atrás o en ocupación y uso tradicionales.

4.1 (nuevo) La organización identificará a las comunidades locales que existen al interior

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

de la Unidad de Manejo o que estén siendo afectadas por las actividades de manejo. La organización identificará entonces, a través del involucramiento de estas comunidades locales, sus derechos de tenencia, acceso y uso de los recursos forestales, los derechos consuetudinarios, los derechos y obligaciones legales que sean pertinentes al interior de la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. El criterio estipula la identificación de las comunidades con una pretensión justa y legítima de que se les conceda acceso a los beneficios, bienes o servicios de la Unidad de Manejo. Están incluidas aquellas que tienen derechos confirmados sobre tierras, bosques y otros recursos con base en un uso establecido tiempo atrás, así como también aquellas que todavía no lo han hecho (por falta de conocimiento o de empoderamiento). Las organizaciones deberán tomar en cuenta todas las pretensiones de derechos existentes.
2. Este criterio establece que la naturaleza de los derechos en cuestión y los grupos o subgrupos precisos que afirman contar con estos derechos y que puedan ser reconocidos como poseedores de estos derechos se analicen localmente en diálogo con las comunidades y con las instituciones y organizaciones locales.
3. En algunas regiones, como por ejemplo en Sudamérica o el Sudeste Asiático, a menudo no existe un idioma escrito o registros que respalden las pretensiones hechas con respecto a los derechos consuetudinarios. En estos casos, es necesario aplicar otras formas culturalmente aceptables de identificar y convenir en los derechos.
4. La identificación de derechos a través del involucramiento incluye el acopio y documentación (registros, mapas) de información tanto sobre los derechos jurídicos documentados como sobre las pretensiones que no cuenten con el respaldo de registros o documentación escrita. Esto incluye el acopio y documentación de pretensiones superpuestas de comunidades y las distinciones entre derechos de propiedad y otros derechos jurídicos o consuetudinarios.

Fundamento lógico: Este criterio aborda una laguna en los PyC. Con el fin de poder reconocer y declarar procedentes los derechos jurídicos y consuetudinarios de las comunidades locales según el Criterio 4.2, la organización debe identificar en primer término a las comunidades locales poseedoras de dichos derechos.

4.2 (2.2 revisado) La organización reconocerá y declarará procedentes los derechos jurídicos y consuetudinarios de las comunidades locales de conservar el control sobre las actividades de manejo al interior de la Unidad de Manejo o en relación con ésta en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. Las comunidades locales podrán delegar el control a terceros mediante el consentimiento previo, libre e informado.

Notas explicativas:

1. La terminología 'al interior de' y 'en relación con' aclara que el criterio abarca la protección de los derechos, recursos, tierras y territorios dentro y fuera de la Unidad de Manejo que se vean afectados por las actividades de manejo relacionadas con la Unidad de Manejo.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

2. Este criterio no excluye el derecho consuetudinario de las comunidades de operar su propia Unidad de Manejo; consulte FSC-GUI-30-004 (Principios FSC 2 y 3 FSC: Orientación sobre la Interpretación, sección 4.1).
3. La demostración hecha por las comunidades de que ejercen un control real sobre sus tierras y recursos sería la implementación de su propio plan de manejo forestal, el cual habría sido preparado de conformidad con el Criterio 7.2 propuesto; consulte FSC-GUI-30-004 (Principios FSC 2 y 3 FSC: Orientación sobre la interpretación, sección 5.7.1).
4. El primer párrafo del criterio se aplica a situaciones en las que las comunidades mismas no hubieran delegado el control de la organización. En estos casos, ellas tienen derecho de controlar sus actividades de manejo hasta donde sea necesario para proteger sus derechos, recursos y territorios.
5. El consentimiento previo, libre e informado se define como (consulte también el glosario): Se trata de una condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento con base en la apreciación y comprensión claras de los hechos, las repercusiones y las consecuencias futuras de una acción y con la posesión de todos los hechos pertinentes al momento de otorgar el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, rehusar o retirar una aprobación.

Fundamentos lógicos:

1. Este criterio se basa en el Criterio 2.2 original, el cual trata sobre las comunidades locales y, en consecuencia, fue trasladado al Principio 4.
2. Se eliminaron las redundancias, el texto se aclaró y se fortalecieron los derechos de las comunidades locales en cuanto a la delegación en comparación con el Criterio 2.2 original al exigir el consentimiento previo.

Criterio 2.2 original: Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.

4.3 (4.1 revisado) La organización ofrecerá oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades, a los contratistas y proveedores locales de manera proporcionada a la escala e intensidad de sus actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Los criterios 4.3 y 4.5 abordan los impactos positivos del manejo y otras actividades implementadas por la organización. El Criterio 4.4 trata sobre los impactos negativos.
2. El empleo, la capacitación y otros servicios señalados en el Criterio 4.3 los presta la organización a las comunidades locales, los contratistas locales y los proveedores locales y están directa o indirectamente vinculados a sus actividades de manejo. Según el Criterio 4.5, hay actividades adicionales que no están vinculadas directa o indirectamente a las actividades de manejo y que será necesario implementar.
3. Esto también es distinto al Criterio 5.4, el cual trata acerca de los servicios y bienes que los proveedores locales suministran a la organización.
4. Un ejemplo de capacitación en el contexto del Criterio 4.3 sería la capacitación ofrecida

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

por la organización a los contratistas locales y a los proveedores locales para facultarlos a prestar los servicios, así como un agregado de valor local para la organización tal y como se establece en el Criterio 5.4.

5. Otro ejemplo podría ser la capacitación ofrecida a los trabajadores locales potenciales para facultarlos con el fin de que trabajen para la organización en la Unidad de Manejo.
6. Algunos ejemplos de los servicios prestados a las comunidades locales podrían ser, entre otros:
 - El transporte prestado por la organización a sus trabajadores se pone a disposición de la comunidad local;
 - Se da acceso a la comunidad local a las instalaciones de atención médica y a los servicios de salud proporcionados por la organización;
 - Los caminos de acceso construidos por la organización pueden ser utilizados por las comunidades locales.

Fundamento lógico: El ampliar el alcance a contratistas y proveedores aclara la meta de mejorar los beneficios locales del manejo forestal y de integrarlo a la economía local.

Criterio 4.1 original: Se deberán proporcionar oportunidades de empleo, capacitación, y otros servicios a las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal..

4.4 (4.4 revisado) La organización, a través del involucramiento de las comunidades locales, tomará medidas para identificar, evitar y/o mitigar cualquier impacto negativo social y económico de consideración ocasionado a las comunidades afectadas por sus actividades de manejo. Las medidas tomadas deberán ser proporcionadas a la escala, intensidad y riesgo de esas actividades e impactos negativos.

Notas explicativas:

1. El Criterio 4.3 aborda los impactos positivos, mientras que el Criterio 4.4 tiene que ver con evitar los impactos negativos.
2. Este criterio estipula un orden de prioridades: la primera prioridad es identificar y evitar impactos negativos potenciales, seguida de medidas de mitigación cuando la evitación resulte imposible.
3. En el Criterio 4.7 se aborda la indemnización en casos en que la evitación o la mitigación hubieran fallado.
4. Algunos ejemplos de impactos negativos de carácter social y económico podrían ser, entre otros:
 - La marginación de otros actores de la actividad económica local; por ejemplo, de campesinos o empresas de la localidad;
 - Un mayor desempleo local;
 - La migración;
 - Accidentes de tránsito e industriales;
 - Pérdida o daño que afecte los derechos jurídicos o consuetudinarios, la propiedad, los recursos o la subsistencia de las comunidades.
5. Este criterio no prohíbe a la organización prestar servicios a las comunidades locales y así, competir con los servicios prestados por negocios locales, por ejemplo, servicios de transporte o tiendas cooperativas que atienden no solamente a los empleados sino

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

también a contratistas y a gente de la localidad. De la misma manera, esto no obliga a la organización a indemnizar a otros negocios directamente cuando, a través de una competencia leal, haya hecho que estos negocios cierren sus puertas. Sin embargo, la empresa tiene la responsabilidad de contribuir a mitigar los efectos negativos resultantes para las comunidades afectadas.

6. Algunos ejemplos de medidas de mitigación podrían ser:
 - La contratación de trabajadores despedidos, campesinos.
 - Colaborar con iniciativas de desarrollo económico locales emprendidas por otros actores, por ejemplo, los gobiernos locales, dirigidas a mitigar los efectos negativos de los cambios sociales y económicos.
 - Un mayor uso de los servicios locales y de agregado de valor (consulte el Criterio 5.4).
7. Otros ejemplos los constituyen situaciones donde las actividades forestales pudieran resultar en el establecimiento de aldeas locales remotas. En estos casos, la organización estaría obligada a tomar medidas para evitar o mitigar los efectos negativos que ocasionaría su retiro futuro del área afectada.

4.5 (4.4 revisado) La organización implementará actividades proporcionadas a la escala e intensidad de sus actividades de manejo y a las condiciones socioeconómicas que contribuyan al desarrollo social y económico de las comunidades locales.

Notas explicativas:

1. Los criterios 4.3 y 4.5 abordan los impactos positivos del manejo y de otras actividades implementadas por la organización. El criterio 4.5 trata sobre los impactos negativos
2. El Criterio 4.3 está directa o indirectamente vinculado a las actividades de manejo. Según el Criterio 4.5, será necesario implementar actividades adicionales no vinculadas directa o indirectamente a las actividades de manejo.
3. Algunos ejemplos de estas actividades adicionales podrían ser, entre otras:
 - El apoyo proporcionado a las comunidades locales o a las personas para que manejen sus propios bosques y vendan sus productos.
 - La participación en iniciativas económicas y sociales de otros actores locales; por ejemplo, los gobiernos locales.
 - Las aportaciones a las actividades de desarrollo social y económico según lo establecido por ley.
 - Inversiones en infraestructura para la economía, como por ejemplo, caminos, instalaciones de atención médica y servicios de salud, etc.
4. Este criterio reconoce que las actividades dependen de las condiciones socioeconómicas. Por ejemplo, es probable que haya menos o ninguna necesidad de implementar actividades en economías altamente desarrolladas en comparación con países en vías de desarrollo.

Fundamento lógico de los criterios 4.4 y 4.5:

Los criterios 4.4 y 4.5 están basados en el Criterio 4.4 original. El nuevo criterio establece con mayor claridad la diferencia entre los impactos positivos (Criterios 4.3 y 4.5) y los impactos negativos (criterio 4.4). Los componentes de planificación y consulta del Criterio 4.4 original se abordan ahora en el Principio 7.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Criterio 4.4 original: La planificación y las operaciones de manejo deberán incorporar los resultados de evaluaciones de su impacto social. Se deberá consultar a los grupos y personas (hombres y mujeres) directamente afectados por las operaciones de manejo.

4.6 (nuevo) La organización, todos los contratistas mientras estén trabajando bajo contrato con la organización para la Unidad de Manejo y todas las demás personas u organizaciones autorizadas por la organización a operar en la Unidad de Manejo acatarán el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (1992) con respecto a la protección y utilización de la propiedad intelectual de las comunidades locales. Las condiciones para la protección y utilización serán formalmente acordadas con las comunidades locales a través del consentimiento previo, libre e informado antes de que la utilización se lleve a cabo.

Notas explicativas:

1. El tema de la propiedad intelectual se aborda en el Artículo 8 (j) y 10 (c) del convenio.
2. El acatamiento en este contexto significaría:
 - El respeto, la conservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades locales y el fomento de su aplicación más amplia con la autorización e inclusión de los poseedores de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como la distribución de los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas; (con base en el Artículo 8 (j)).
 - La protección y estímulo al uso acostumbrado de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales (con base en el Artículo 10 (c));
3. Algunos ejemplos de estos conocimientos incluyen, entre otros, la identificación de árboles y los usos de sus productos.

Fundamento lógico: Este criterio aborda la laguna en los PyC con respecto a los derechos de propiedad intelectual de las comunidades. El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica en su apartado 8 (j) se refiere específicamente a las comunidades locales.

4.7 (4.5 revisado) La organización, a través del involucramiento de las comunidades locales, contará con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones equitativas a las comunidades e individuos de la localidad por los impactos negativos sociales y ambientales ocasionados por la organización.

Notas explicativas:

1. La evitación y la mitigación de los impactos negativos sociales y ambientales aparecen estipuladas en el Criterio 4.4. Este requisito de indemnizar por los impactos negativos sociales y ambientales será pertinente cuando la evitación y la mitigación hubiera fracasado.
2. Los impactos negativos sociales y ambientales incluye, por ejemplo, la pérdida o daño que afecte los derechos jurídicos o consuetudinarios, la propiedad, los recursos y la subsistencia de las comunidades locales.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

3. La resolución de quejas no significa que cada una de las partes involucradas quede totalmente satisfecha, sino que se haya logrado un acuerdo de no perseguir acciones ulteriores en relación con esa queja específica.
4. Donde existan leyes locales o nacionales para resolver quejas y conceder indemnizaciones, éstas podrían ser suficientes para cumplir con este criterio siempre y cuando se haya convenido así a través del involucramiento de las comunidades locales. De otra manera, será necesario contar con mecanismos adicionales tal y como hayan sido desarrollados a través del involucramiento de las comunidades locales.
5. Los mecanismos también incluyen la mediación de terceros.

Fundamentos lógicos:

1. Aclaración de las responsabilidades de la organización.
2. El requisito anterior señalado en el Criterio 4.5 de evitar pérdidas o daños está cubierto en el Criterio 4.4 (consulte notas explicativas 4), el cual estipula medidas para evitar impactos negativos sociales y ambientales.

Criterio 4.5 original: Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamaciones y para proporcionar una compensación justa en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

4.8 (nuevo) Los sitios dentro de la Unidad de Manejo que sean de especial trascendencia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para las comunidades locales serán identificados claramente por la organización a través del involucramiento de dichos grupos. Estos sitios serán reconocidos y protegidos por la organización, por todos los contratistas y todas las demás personas u organizaciones autorizadas por la organización a operar en la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. Podrían existir situaciones en las que las comunidades, conformadas por pueblos tradicionales, no deseen identificar con precisión tales sitios. Estas situaciones se abordan en la FSC-GUI-30-004 Principios FSC 2 y 3: Orientación sobre la interpretación.
2. Podrían darse determinadas situaciones donde la protección no impida la modificación de tales sitios siempre y cuando las comunidades locales afectadas estén de acuerdo con tales modificaciones.
3. Tales sitios podrían ser, aunque no necesariamente son, altos valores de conservación (AVC 6) – consulte el Principio 9.

Fundamento lógico: El criterio aborda las inquietudes expresadas reiteradamente por las comunidades acerca del daño ocasionado por cuadrillas negligentes e ignorantes.

Criterios que fueron reubicados en otros Principios

El Criterio original 4.2 (salud y seguridad ocupacional) y el 4.3 (el derecho a organizarse y a negociar voluntariamente) fueron revisados y reubicados en el Principio 2 (Criterios 2.1 y

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

2.3).

Fundamento lógico: El Principio 2 trata ahora exclusivamente acerca de los derechos de los trabajadores.

5 Principio #5 (revisado): Beneficios del bosque

La organización utilizará eficientemente la gama de productos y servicios múltiples del manejo para mantener o mejorar la viabilidad económica de largo plazo y la gama de beneficios ambientales y sociales.

Notas explicativas:

1. La viabilidad económica se entiende como: La capacidad de desarrollar y sobrevivir como una unidad social, económica o política relativamente independiente.
2. La viabilidad económica podría requerir de la rentabilidad sin ser sinónimo de ésta. Podrían existir otras maneras de que una organización asegure la viabilidad económica de la Unidad de Manejo, por ejemplo, mediante donaciones o a través del establecimiento de un fondo dedicado exclusivamente a proporcionar los medios financieros necesarios para asegurar la viabilidad económica de la Unidad de Manejo.
3. La viabilidad económica de largo plazo en este contexto se utiliza para reconocer la necesidad de que las empresas comerciales 'con fines lucrativos' se adapten a las fluctuaciones del mercado en el corto plazo. Sin embargo, con el fin de considerarse económicamente viables, las organizaciones 'con fines de lucro' necesitan lograr un rendimiento de la inversión razonable a un plazo más largo.
4. El manejo eficiente apunta a mejorar tanto la viabilidad económica de largo plazo como la serie de beneficios ambientales y sociales que la Unidad de Manejo puede proporcionar.
5. El manejo eficiente tendiente a mejorar los beneficios sociales podría incluir el otorgar oportunidades a los empresarios locales con el fin de cumplir con los Criterios 5.3 y 5.4.
6. Este principio no excluye a las organizaciones cuyos objetivos de manejo estén dirigidos a producir una gama muy limitada de productos o servicios.
7. Los objetivos de manejo podrían estar dirigidos exclusivamente a proporcionar beneficios ambientales o sociales, por ejemplo, la conservación, la protección de la biodiversidad.
8. Los acuerdos para la distribución de beneficios están basados en contratos u otro tipo de acuerdos vinculantes y derechos según lo estipulado en los P1 a P4, por ejemplo el Criterio 1.19 y 3.3.

Fundamento lógico: Una mejor auditabilidad al eliminar el término 'promover' del Principio original. Enfatiza la diferencia entre la viabilidad de largo plazo y la eficiencia de corto plazo. Aclaración y eliminación de la ambigüedad.

Texto original del Principio: El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar su viabilidad económica y una amplia gama de beneficios ambientales y sociales.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

5.1 (5.1 revisado) La organización documentará en la planificación de manejo o en la administrativa, las inversiones que se estén haciendo para demostrar el compromiso con la viabilidad económica y la productividad de los ecosistemas a largo plazo de manera proporcionada a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. El Criterio 5.1 trata acerca de los efectos internos, mientras que el Criterio 5.2 tiene que ver con los externos. Los gastos relacionados con la prevención, mitigación, restauración e indemnización de los efectos externos se tratan en el Criterio 5.2.
2. Las inversiones para mantener la productividad de los ecosistemas se refiere a las inversiones que aseguren el cumplimiento de los Principios y Criterios FSC ecológicamente pertinentes (Principio 6, 9 y 10).
3. El demostrar el compromiso quiere decir utilizar la mejor práctica con conocimientos actuales, reconociendo que en realidad es imposible garantizar la viabilidad económica y la productividad de los ecosistemas a largo plazo no importa lo cuidadosamente que una organización administre y planifique.
4. Las inversiones en viabilidad económica incluyen, por ejemplo, salvaguardias contra la “extracción” de los recursos o el ‘entresacado (cosecha selectiva excesiva o cosecha exclusiva de madera de alta calidad)’ de las especies más valiosas de la Unidad de Manejo.
5. Este criterio tiene el propósito de evitar que se dependa de un solo producto forestal y del entresacado (cosecha selectiva excesiva o cosecha exclusiva de madera de alta calidad) de las especies más valiosas de la Unidad de Manejo.

5.2 (5.1 revisado) La organización demostrará que los estimados de los costos y beneficios ambientales y sociales de la operación están incluidos en la planificación del manejo de manera proporcionada a la escala, intensidad y riesgos de sus actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. El Criterio 5.2 trata acerca de los efectos externos, mientras que el Criterio 5.1 tiene que ver con los internos.
2. Estos costos también incluyen el costo relacionado con la prevención, mitigación, restauración e indemnización de los impactos negativos en los valores sociales y/o ambientales (efectos externos) tal y como lo estipulan estos Principios y Criterios.
3. Los siguientes son ejemplos de costos potenciales sociales y ambientales. Éstos varían dependiendo de la situación local (por ejemplo, la situación socioeconómica, climática, el ecosistema existente).

Los costos potenciales sociales podrían ser, entre otros:

- a. Las plantaciones de árboles podrían disminuir substancialmente el agua que está disponible para usos agrícolas de las comunidades y de los agricultores vecinos, en especial cuando las precipitaciones pluviales son escasas.
- b. La perturbación de las poblaciones locales durante la cosecha cuando los camiones transportan los troncos fuera de la Unidad de Manejo durante el día o la noche.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- c. Daños a los caminos rurales.
- d. La colocación de cercas en las Unidades de Manejo podría impedir que las personas de la localidad ejerzan sus 'derechos consuetudinarios' de atravesar por la unidad o de recolectar Productos Forestales No Maderables (PFNMs).
- e. La contratación de contratistas especializados ajenos a la localidad, en lugar de contratistas locales, en caso de que los hubiera, podría tener un efecto negativo en el empleo local.
- f. La exportación de troncos y otros productos, en lugar de su venta a los procesadores locales (pequeños aserraderos, carpinterías) podría deprimir las industrias y el empleo.

Los beneficios potenciales sociales podrían ser, entre otros:

- a. El suministro de agua limpia a través del mejoramiento de nitrógeno.
- b. Proporcionar acceso a la Unidad de Manejo con fines recreativos o para la recolección de PFNMs.
- c. Permitir a las poblaciones locales el uso de los caminos de acarreo.
- d. Aprovechamiento del procesamiento local, los servicios locales y el agregado de valor (consulte el Criterio 5.4).
- e. Permitir que los empresarios locales desarrollen, procesen y vendan productos y servicios que proporcione la Unidad de Manejo (consulte el Criterio 5.3).

Los costos potenciales ambientales (expresados como el costo de limpieza o de restauración o en términos del valor de la pérdida de oportunidades) podrían ser, entre otros:

- a. Contaminación de las corrientes de agua que resulte en la reducción de oportunidades de pescar, cambios en la diversidad de la fauna y la flora acuáticas.
- b. Degradación de las extensiones de tierra; por ejemplo a través de la erosión, la extracción de materiales para la construcción de caminos, lo cual podría resultar en menores oportunidades de usar esas extensiones de tierra para la silvicultura y otros usos del suelo.
- c. Pérdida de especies.
- d. Liberación de carbono almacenado.

4. Los beneficios potenciales ambientales podrían ser:

- a. Suministro de refugios de biodiversidad.
- b. Secuestro de carbono.
- c. Protección de Altos Valores de Conservación (AVCs).
- d. Estabilización de la erosión.
- e. Protección del agua.

Fundamento lógico de los criterios 5.1 y 5.2: El Criterio 5.1 original resultaba demasiado ambicioso y se le dividió en dos criterios separados (Criterios 5.1 y 5.2) con el fin de evitar criterios combinados.

Criterio 5.1 original: El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica,

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

5.3 (5.2 y 5.4 revisados) La organización producirá beneficios y productos diversificados con base en la gama de recursos y servicios ambientales existente en la Unidad de Manejo con el fin de fortalecer y diversificar la economía local de manera proporcionada a la escala e intensidad de sus actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Entre más diversos sean los recursos de la Unidad de Manejo, mayor será la probabilidad de que se presenten desviaciones en el corto plazo de las tasas de producción de flujo uniforme a través de la gama de productos y servicios.
2. Este criterio reconoce que el alcance de la diversificación posible depende de la situación específica (gama existente de recursos, servicios ambientales y costos de oportunidad) de la Unidad de Manejo. Esto también reconoce que la diversificación constante (*ad infinitum*) no es necesaria. No todos los productos potencialmente comercializables de la Unidad de Manejo son siempre vendibles, así como tampoco disponen éstos de un precio constante. Las cantidades de productos vendibles podría ser proporcionalmente menor en las Unidades de Manejo más diversas desde el punto biológico.
3. Este requisito no da por sentado que la organización misma coseche, desarrolle o venda invariablemente todos los productos y servicios. Sin embargo, sí es de esperar que la organización, siempre y cuando esto no impida que logre sus propios objetivos de manejo, ofrezca oportunidades a los empresarios locales que así lo deseen, de desarrollar, procesar y vender productos y servicios derivados de la Unidad de Manejo.
4. El Criterio 5.3 difiere del Criterio 5.4 en el sentido de que según el Criterio 5.3, los empresarios locales no están encargados de proporcionar servicios o productos a la organización. Algunos ejemplos podrían ser: permitir que las personas y empresas de la localidad cosechen Productos Forestales No Maderables, ofrezcan actividades recreativas dentro de la Unidad de Manejo (por ejemplo, recorridos turísticos de caminatas o de bicicleta de montaña), que recolecten madera muerta para procesamiento local o que pastoreen el ganado. El Criterio 5.4 tiene que ver con situaciones donde la organización contrata a empresarios locales para que le proporcionen ciertos servicios o productos.

Fundamentos lógicos:

1. Con el fin de evitar criterios combinados, el criterio 5.2 original fue dividido en 2 criterios separados (5.3 y 5.4). El criterio 5.3 propuesto estipula la utilización de la diversidad de recursos y servicios en la Unidad de Manejo. Así pues, también cubre parte del criterio 5.4 original, el cual establece que se debe evitar la dependencia en un solo producto forestal.
2. Adicionalmente, de conformidad con la decisión de alejarse del enfoque en la madera, el alcance del criterio 5.3 propuesto es más amplio (recursos y servicios existentes) que el de los criterios originales 5.2 y 5.4, los cuales se concentran ambos en productos.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Criterio 5.2 original: Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y la transformación local de la diversidad de productos del bosque.

Criterio 5.4 original: El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia de un único producto forestal.

5.4 (5.2 revisado) La organización utilizará el procesamiento local, los servicios locales y el agregado de valor local en los casos en que resulte viable.

Notas explicativas:

1. Con respecto al significado de viabilidad económica consulte las Notas Explicativas del Principio 5.
2. Este criterio es diferente del Criterio 4.3, el cual trata sobre las oportunidades y servicios proporcionados por la organización a las comunidades locales. El Criterio 5.4 aborda los productos y servicios que ofrecen los actores locales a la organización.
3. La referencia a la viabilidad económica en este criterio incluye que, en caso de que decida no utilizar el procesamiento local, los servicios locales y el agregado de valor local, la organización deberá poder demostrar que éstos no resultan económicamente viables. La viabilidad económica no se centra en la viabilidad financiera. En este contexto, ésta incluye la expectativa de que las empresas locales, en comparación con los competidores no locales, ofrecerán servicios y productos seguros, eficientes en términos del costo y confiables que cumplen con los estándares de calidad de la organización. Sin embargo, los servicios y oportunidades que la organización proporciona de conformidad con el Criterio 4.3 (por ejemplo, capacitación) podrían ser necesarios como un primer paso para hacer posible que las empresas locales lo logren.
4. Este criterio es pertinente dentro de los límites de las leyes aplicables de reglamentación de la competencia. Es decir, el criterio no estipula que se infrinja, por ejemplo, la Directriz sobre Competencia de la UE, la cual, en términos generales, impide que se favorezca explícitamente a las entidades locales por encima de entidades más distantes.
5. La organización no está obligada a contratar externamente aquellos servicios que puedan ser proporcionados por una sucursal o filial existente de la organización.

Fundamentos lógicos:

1. El Criterio 5.4 propuesto abarca el componente del procesamiento local del criterio 5.2 original. Adicionalmente, el uso del término 'viabilidad económica' aclara que pudieran existir excepciones a la regla.
2. Este criterio es ahora jurídicamente más compatible con las regulaciones internacionales y nacionales sobre competencia.

Criterio 5.2 original: Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y la transformación local de la diversidad de productos del bosque.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

5.5 (5.5 revisado) Las actividades de manejo mantendrán y/o mejorarán el valor de los servicios y recursos ambientales de la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. Estos servicios ambientales podrían incluir, entre otros, cuencas hidrográficas, suministro de agua, recursos pesqueros, regulación del clima y almacenamiento de carbono.
2. La palabra 'o' reconoce que no siempre resulta posible mejorar el valor. La capacidad de mejorar el valor depende de la condición del ecosistema (y de las percepciones de los grupos de interesados). En ciertas situaciones, por ejemplo, en ecosistemas prístinos, pudiera no ser posible mejorar sino simplemente mantener el valor de los servicios y recursos ambientales.
3. Existe cierta superposición entre este criterio y los requisitos de los Principio 6 y Principio 10.

Fundamento lógico: Los ejemplos dados en el criterio 5.5 original (cuencas hidrográficas y recursos pesqueros) fueron trasladados a las notas explicativas ya que, como ejemplos, caben mejor ahí. Se agregaron algunos ejemplos adicionales para ofrecer una lista más completa de los servicios ambientales posibles.

Criterio 5.5 original: El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios forestales, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos piscícolas.

5.6 (5.6 revisado) Las tasas de cosecha y los rendimientos de los productos y otros servicios de la Unidad de Manejo no deteriorarán las funciones de los ecosistemas y la capacidad de adaptación de la unidad, incluyendo la supervivencia biológica de las especies integrantes.

Notas explicativas:

1. El FSC reconoce que las Unidades de Manejo ofrecen una mezcla de productos tangibles y servicios ambientales que varía a través del tiempo. El FSC también reconoce que las cosechas que hacen los seres humanos se modifican a través del tiempo en respuesta a cambios en las necesidades y los mercados locales y nacionales. Aunque la producción puede variar en cuanto a la composición, dimensiones y cualidades de las especies, este criterio estipula que la capacidad de la Unidad de Manejo de regenerar su gama completa potencial de productos y servicios habrá de mantenerse y/o mejorarse.
2. La supervivencia biológica significa la capacidad de mantener poblaciones viables de largo plazo y tener éxito en la reproducción y en el desarrollo hasta la madurez.
3. Este criterio estipula que los ciclos de cosecha para productos específicos (en el caso de la madera, es posible que por ley éstos tengan que ser más cortos que las rotaciones biológicas o de incrementos máximos de volumen) se apeguen a:
 - las limitaciones de tamaño y volumen (vg., límites de diámetro para la tala, en el caso de la madera), las cuales mantienen los flujos señalados en el plan de manejo forestal,

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- y a la aplicación constante de técnicas de cosecha de impacto reducido. Esto representa una protección contra el “reingreso” negligente a bosques ya talados en busca de maderas de nueva rentabilidad durante el período de regeneración después de la primera tala. El peligro del “reingreso” es que éste ocasiona un daño tan intenso y frecuente que muchas especies se ven impedidas de desarrollarse hasta alcanzar la madurez.
- 4. Este criterio no estipula Rendimientos Sostenidos en el sentido de rendimientos fijos anuales o periódicos de las mismas cantidades, calidades, tamaños o especies. Efectivamente estipula que los sistemas de producción y las prácticas de cosecha sean compatibles con los objetivos de manejo de largo plazo señalados y no perjudiquen la capacidad productiva del sitio o vulneren la supervivencia de las especies. Las prácticas de manejo y las prácticas silvícolas no deberán perjudicar la capacidad de la Unidad de Manejo de mantener una continuidad de la producción de los mismos productos forestales en cantidades que coincidan con los objetivos de manejo y que contemplen cambios en los objetivos en el transcurso del tiempo.
- 5. Podrían presentarse sucesos imprevistos (madera de árboles derribados, daños por incendios o árboles muertos a causa de plagas epidémicas de insectos) que ocasionen incrementos de corto plazo en la producción, los cuales superen considerablemente los niveles del manejo responsable. En estos casos, el cumplimiento de este criterio exigiría que la organización ajuste la producción de la Unidad de Manejo con el fin de regresar a los niveles del manejo forestal responsable. Esto se aplica de manera similar a repuntes en la producción o a cambios en la preferencia de un producto o servicio como resultado de oportunidades de mercado cambiantes. Estos cambios en la producción tendrán que ser también explicados racionalmente en el plan de manejo (consulte el Criterio 7.2).

Fundamento lógico: El FSC reconoce que el enfoque anterior puesto en la madera no reflejaba la diversidad de bienes y servicios disponibles en la mayoría de las Unidades de Manejo. La implicación de rendimientos de flujo uniforme no correspondía a la realidad del volumen de productos acumulado y prácticamente irrepetible de un bosque prístino, en especial de las selvas húmedas templadas y tropicales, por encima del nivel sostenible de las Unidades de Manejo manejadas. La versión propuesta responde a las inquietudes e incertidumbres de grupos de interesados acerca de la postura del FSC sobre el Manejo Forestal Sostenible y los rendimientos sostenidos y a la dificultad de evaluar el cumplimiento con el criterio original, tal y como fue expresado por aspirantes a la certificación, EEC, IN y ASI.

Criterio 5.6 original: La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.

Criterios que fueron reubicados en otros Principios

El Criterio 5.3 fue eliminado del Principio 5.

Fundamento lógico:

El Principio 5 trata acerca de los beneficios del bosque. El evitar los daños a otros recursos



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

forestales se aborda ahora en los Criterios 10.4, 10.5, 10.6.

Criterio 5.3 original: El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación “in situ,” así como evitar el daño a otros recursos forestales.

6 Principio #6 (revisado): Valores ambientales

La organización mantendrá y/o mejorará las funciones del ecosistema, la diversidad biológica, los recursos hídricos, los valores del suelo y del paisaje de la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. Los criterios de este Principio están clasificados en orden cronológico, comenzando por una evaluación de los recursos que habrán de manejarse (Criterio 6.1), para seguir con una evaluación de riesgos que habrá de llevarse a cabo antes de realizar las actividades que impactarán al sitio (Criterio 6.2), para luego identificar las acciones dirigidas a atender los impactos negativos (Criterio 6.3), y avanzando hacia los detalles de las medidas de conservación de las especies (Criterio 6.4), los ecosistemas (Criterios 6.5), la biodiversidad y otros valores ambientales (Criterio 6.6), los hábitats (Criterio 6.7) y las características del paisaje (Criterio 6.8).
2. No se trata de un orden cronológico rígido. Las evaluaciones de los valores ambientales podrían tener que ser reiterativas y repetirse siempre que sea necesario para seguirle el paso a los cambios en las prácticas de manejo y a un mayor entendimiento de los riesgos ambientales de tales prácticas, así como a los cambios naturales y a los inducidos en la Unidad de Manejo. Algunas evaluaciones podrían tener que repetirse más detalladamente si las evaluaciones de riesgos indican que existen riesgos mayores.

Fundamentos lógicos:

1. El texto original del Principio 6 utiliza términos indefinidos tales como “funciones ecológicas e integridad del bosque”, mismos que las organizaciones internacionales para la conservación no utilizan.
2. Elimina la asociación con el bosque como el enfoque primario porque los Principios y Criterios FSC abarcan todo el espacio relacionado con árboles de la Unidad de Manejo (consulte el FSC-POL-10-004 (junio de 2005) – Campo de aplicación de los Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal y el documento de apoyo FSC-DIS-01-001 Campo de aplicación de los Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal (enero/mayo de 2005).
3. Traslada el enfoque de un área espacialmente indefinida hacia la Unidad de Manejo.
4. Amplía la cobertura a todos los tipos de ecosistemas y paisajes, no solamente a los frágiles y únicos en su género.

Principio 6 original: El manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos hídricos, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, así como los paisajes, preservando, de este modo, las funciones ecológicas y la integridad del bosque.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

6.1 (nuevo) La organización evaluará los valores ambientales de la Unidad de Manejo a un nivel de detalle y escalas geográficas y con la frecuencia de re-reconocimiento de forma proporcionada a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. El objetivo de este Criterio es asegurar una evaluación adecuada y apropiada, una descripción y/o un levantamiento espacial de planos de los siguientes valores ambientales de la Unidad de Manejo:
 - a. funciones del ecosistema
 - b. diversidad biológica
 - c. recursos hídricos
 - d. suelos, y
 - e. valores del paisaje.La evaluación debe ser suficiente para proporcionar los fundamentos que permitan decidir acerca de las medidas de conservación necesarias, así como detectar y monitorear cambios futuros (ocasionados por factores internos y externos de la Unidad de Manejo, de manera proporcionada a la intensidad y riesgos de las actividades de manejo planeadas.
2. El término función del ecosistema significa “una característica intrínseca del ecosistema relacionada con el conjunto de condiciones y procesos mediante los cuales el ecosistema mantiene su integridad (por ejemplo, productividad primaria, cadena alimentaria, ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como descomposición, producción, ciclado de nutrientes y flujos de nutrientes y energía” (definición de la Evaluación del Milenio de los Ecosistemas (2005)).
3. Las funciones del ecosistema pueden resumirse en cuatro ciclos relacionados entre sí:
 - a. Ciclo de nutrientes – según lo determinen las propiedades subyacentes de la geología y del suelo;
 - b. Ciclo del agua – según lo determinen la cantidad y calidad de los recursos hídricos;
 - c. Ciclo de biomasa – según lo determinen los inventarios de vegetación;
 - d. Ciclo biológico – según lo determinen las evaluaciones de los hábitats y las especies.
4. Esto también incluye la variación estacional durante el año, en especial para las especies anuales y las migratorias.
5. Las evaluaciones pueden incluir el registro de conocimientos tradicionales que no estén todavía por escrito, siempre y cuando así se convenga con las personas que poseen esos conocimientos, de conformidad con los Criterios 3.6 y 4.6.
6. Los re-reconocimientos de la biomasa y la biodiversidad serán probablemente necesarios con mayor frecuencia que en el caso de los suelos cuyos cambios son mas lentos; sin embargo los recursos hídricos pueden requerir reconocimientos más frecuentes para cumplir con la legislación sobre contaminación y para sostener la salud humana de las poblaciones que viven dentro de la Unidad de Manejo y en las inmediaciones.
7. Este Criterio respalda los requisitos de información del Criterio 7.2 y los requisitos de monitoreo del Principio 8.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamento lógico: No existía un criterio establecido en el Principio 6 original que exigiera que se llevara a cabo una evaluación antes de decidir acerca de las medidas y precauciones de conservación contra los impactos negativos ambientales.

6.2 (6.1 revisado) Antes de iniciar las actividades de perturbación del sitio, la organización identificará y evaluará los impactos potenciales de las actividades de manejo sobre los valores ambientales.

Notas explicativas:

1. La evaluación de impactos deberá llevarse a cabo antes de introducir, iniciar o modificar la naturaleza del sitio a través de actividades que perturben el sitio creando un riesgo de nuevos impactos ambientales negativos o cuando nueva información tenga como resultado evidencia de mayores riesgos e impactos.
2. El criterio no se aplica retroactivamente, pero aunque no se anticipen inmediatamente actividades que perturben el sitio, la identificación y evaluación de actividades con potencial de perturbar el sitio deberán llevarse a cabo antes de realizar la auditoría de certificación.

6.3 (6.1 revisado) La organización identificará acciones para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos de las actividades de manejo de forma proporcionada a la escala, intensidad y riesgo de estas actividades de manejo y sus impactos negativos.

Notas explicativas:

1. Las medidas de prevención y mitigación deben quedar incluidas en el plan de manejo según lo estipula el Criterio 7.2.
2. Las acciones emprendidas para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos potenciales y reales deben acatar los Criterios 6.4 a 6.8.
3. La expresión 'de forma proporcionada a la escala, intensidad y riesgo' significa que los niveles más elevados de los impactos negativos potenciales y reales de las actividades de manejo requieren de esfuerzos mayores en relación con las medidas de prevención, mitigación y reparación.
4. Este criterio se refiere a los impactos que ocurren dentro y fuera de la Unidad de Manejo como resultado de las actividades de manejo.

Fundamentos lógicos para los criterios 6.2 y 6.3:

1. Los criterios revisados atienden la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones en el sentido de que 'el manejo de plantaciones con certificación FSC tendrá que adoptar un enfoque activo para prevenir, mitigar y, de ser necesario, reparar/restaurar los efectos negativos de su manejo sobre la integridad del sistema'. En consecuencia, a un nivel más elevado de impacto corresponderán mayores esfuerzos para mantener la integridad del ecosistema.
2. La referencia a instalaciones de procesamiento en el sitio fue eliminada ya que no hay razón para tratarlas como si fueran distintas a otras instalaciones y sitios dentro del lindero de la Unidad de Manejo; consulte también la sección 'Alcance' del Preámbulo.

Criterio 6.1 original: Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental -de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la singularidad de los recursos afectados -que deberá incorporarse adecuadamente a los sistemas de manejo. Las evaluaciones deberán incluir consideraciones a escala de paisaje así como los impactos causados por las instalaciones de transformación *in situ*. Los impactos ambientales deberán ser evaluados antes de iniciar las operaciones que pudieran afectar al lugar en cuestión.

6.4 (6.2 revisado) La organización protegerá a las especies raras, amenazadas y en peligro a través de la conservación de sus hábitats en la Unidad de Manejo y demostrará que existen medidas en funcionamiento para manejar la caza, la pesca, la caza mediante trampas y la recolección. Las áreas de conservación serán proporcionadas a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y a la singularidad de los recursos afectados. La organización tomará en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies que podrían extenderse más allá de los linderos de la Unidad de Manejo al determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. El criterio 6.4 tiene que ver con la protección de especies, mientras que el Criterio 6.5 trata sobre la conservación de los ecosistemas no vinculados especialmente a las especies raras, amenazadas y en peligro.
2. Los hábitats para las especies raras, amenazadas y en peligro incluyen, en particular, áreas de alimentación, procreación y refugio.
3. Las áreas de conservación pueden incluir zonas que ofrecen seguridad contra la interferencia humana en los procesos naturales y/o áreas que proporcionan protección espacial de largo plazo, pero que podrían requerir de un manejo deliberado para mantener o mejorar los atributos del área en beneficio de las especies raras, amenazadas y en peligro.
4. La expresión 'proporcionadas a la escala, intensidad y riesgo' significa que los niveles más elevados de los impactos negativos potenciales y reales de las actividades de manejo requieren de esfuerzos mayores en relación con la protección de especies.
5. El requisito de demostrar que existen medidas en funcionamiento para el manejo de la caza, la pesca, la caza mediante trampas y la recolección reconoce que la organización misma podría no tener el mandato para manejar la caza, la pesca, la caza mediante trampas y la recolección. Más bien, entidades estatales o terceros autorizados podrían ser los encargados de hacer cumplir y de implementar estas medidas. Cuando estas actividades no sean la responsabilidad de una entidad estatal o de un tercero autorizado, la organización estará obligada a contar con medidas para manejar la caza, la pesca, la caza mediante trampas y la recolección.

Fundamentos lógicos:

1. El texto revisado aborda consideraciones al nivel del paisaje con respecto a las necesidades ecológicas de las especies raras, amenazadas y en peligro.
2. La expresión 'demostrará que existen medidas en funcionamiento' sustituye el término 'controlado' del criterio original en reconocimiento de que la organización podría no tener el mandato para controlar estas actividades.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Criterio 6.2 original: Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal y a la singularidad de los recursos afectados. Deberán controlarse estrictamente las actividades inadecuadas de caza, pesca, captura de animales y recolección de plantas.

6.5 (6.4 revisado) La organización identificará, conservará y/o restaurará muestras representativas de los ecosistemas al interior de la Unidad de Manejo, de manera proporcionada a la singularidad y al estatus de conservación de estos ecosistemas y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo en la Unidad de Manejo.

Notas explicativas:

1. El Criterio 6.5 trata sobre la conservación de los ecosistemas no vinculados especialmente a las especies raras, amenazadas y en peligro, mientras que el Criterio 6.4 tiene que ver con la protección de especies, hasta llegar a la protección de hábitats.
2. El propósito de las muestras es proporcionar protección de largo plazo a los ecosistemas y al mismo tiempo ofrecer datos de referencia para las evaluaciones de los efectos del manejo.
3. Cada Unidad de Manejo certificada debe incluir muestras de ecosistemas conservados y/o restaurados. La escala de conservación y/o restauración está determinada por el estatus de conservación y la singularidad de los ecosistemas en cuestión, así como de la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.
4. En Unidades de Manejo que solamente tengan ejemplos degradados de los ecosistemas naturales, la organización deberá mejorar o restaurar las muestras de estos ecosistemas.
5. El concepto de singularidad tiene en cuenta el alcance y rango de estos ecosistemas dentro y fuera de la Unidad de Manejo. Un ejemplo lo constituye el manejo de la organización de una amplia proporción de un ecosistema natural con una distribución limitada (la singularidad es elevada). En este caso, la obligación de conservar o restaurar es mayor que cuando el ecosistema es extendido y la organización maneja solamente una pequeña proporción (la singularidad es baja).
6. La identificación podría significar el involucramiento de autoridades nacionales y locales, expertos científicos independientes y/u otros grupos de interesados conocedores con mandato para la conservación y restauración de ecosistemas o especializados en estos aspectos.
7. El criterio no estipula un 'estatus de protección' legal de los ecosistemas en cuestión.
8. Con el fin de mantener la diversidad de hábitats y especies e incrementar la capacidad para adaptarse, la conectividad entre muestras deberían mejorarse. Esto podría combinarse con corredores de fauna silvestre tal y como lo establece el Criterio 6.7.
9. De ser posible, las muestras deberán también incorporarse a los planes nacionales o regionales de protección de hábitats con el fin de ayudar a la conservación a nivel de paisaje. La integración no significa transferir la propiedad. Cada país tiene algún tipo de plan nacional para la conservación de especies y la diversidad de hábitats; consulte a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) o al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA en caso de tropezarse con

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

dificultades locales.

10. La organización tiene una mayor responsabilidad implícita de conservar los hábitats dentro de la Unidad de Manejo en casos donde existen razones suficientes para creer que los ecosistemas naturales están inadecuadamente protegidos en el región, según la opinión disponible de grupos de interesados y expertos.

Fundamento lógico:

Este criterio cubre una controversia entre aquellos que opinan que el FSC debería reconocer que la protección de los ecosistemas podría ser adecuada fuera de la Unidad de Manejo (donde los sistemas nacionales de conservación están muy desarrollados y bien implementados) y aquellos que insisten en que cada una de las Unidades de Manejo tiene que proporcionar protección a los ecosistemas sin importar qué sea lo que se esté conservando y dónde afuera de la Unidad de Manejo en el paisaje circundante. El texto propuesto reconcilia estos puntos de vista opuestos al hacer que el esfuerzo requerido por la organización sea proporcionado a la singularidad y al estatus de conservación de los ecosistemas existentes en el contexto más amplio del paisaje dentro del cual está ubicada la Unidad de Manejo.

Criterio 6.4 original: Deberán protegerse en su estado natural y estar reflejadas en la cartografía muestras representativas de los ecosistemas existentes dentro del paisaje, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la singularidad de los recursos afectados.

6.6 (6.3 revisado) La organización implementará actividades de manejo para evitar pérdidas de diversidad genética y de especies y daños a otros valores ambientales.

Notas explicativas:

1. Este criterio perpetúa la existencia sostenida de todas las especies naturalmente presentes en la Unidad de Manejo y evita la extinción local de cualquiera de ellas (dentro o fuera de la Unidad de Manejo).
2. El evitar daños a los valores ambientales incluye aquellos valores que están basados en las percepciones de las personas. Los valores ambientales relacionados con los suelos, el agua y el drenaje también están afectados por las actividades de manejo, pero la organización deberá mantener el daño a un mínimo aceptable.
3. Sin embargo, el FSC reconoce que no todos los valores ambientales pueden mantenerse intactos e inalterados en todas las situaciones de manejo. El manejo responsable podría conducir a cambios substanciales en las densidades poblacionales de algunas especies, pero la organización está obligada a aspirar a un equilibrio, demostrando que ninguna actividad tiene impactos inaceptables. Además, es imposible que los administradores identifiquen el estatus de todas las especies ya que las pérdidas algunas veces están ocasionadas por factores fuera del control de la organización (incluyendo las disminuciones de poblaciones a escala regional y el cambio climático).

Fundamentos lógicos:

1. El criterio ha sido revisado por dos razones principales: en primer lugar, para mejorar la

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

terminología y aclarar qué es lo que se espera en formas que puedan ser auditadas y medidas y, en segundo término, asegurar que los requisitos sean aplicables a la gama y variedad completa de situaciones de manejo e intensidades y no solamente a “bosques naturales”.

2. El Criterio 6.3 fue redactado y aprobado en 1994 como uno de los componentes del Estándar de Manejo Forestal para Bosque Naturales y permaneció inalterado cuando el Principio 10 para Plantaciones fue agregado en 1996. Los PyC fueron entonces aplicados a todas las comunidades dominadas por árboles pero no resultó claro cómo el Criterio 6.3 podría aplicarse correctamente en plantaciones y otras áreas sujetas a un manejo más intenso. El Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones recomendó trabajar “en el desarrollo de procedimientos y criterios para que los administradores evalúen el impacto ambiental de una determinada práctica de manejo y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y reparación a niveles de la unidad de manejo”; el Equipo de Expertos B fue convocado para este fin. Este equipo de la Fase Técnica de la Revisión de Plantaciones hizo recomendaciones específicas que eran aplicables al Criterio 6.3.
3. La formulación propuesta reconoce que no es posible de mantener los valores ambientales intactas y inalteradas en todas las situaciones de manejo.

Criterio 6.3 original: Las funciones y los valores ecológicos deberán mantenerse intactos, aumentarse o restaurarse. Estas funciones incluyen:

- a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.
- b) La diversidad genética, de las especies y de los ecosistemas.
- c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.

6.7 (6.5 y 10.2 revisados) La organización conservará o restaurará las corrientes de agua y masas acuáticas naturales, las zonas ribereñas y los corredores de fauna silvestre.

Notas explicativas:

1. Las masas acuáticas incluyen humedales, estanques o lagos y pantanos.
2. La protección del agua también se aborda en los criterios 10.4 y 10.5. El Criterio 6.7 trata sobre la conservación de las corrientes de agua y las masas acuáticas naturales. El Criterio 10.4 tiene que ver con evitar los impactos potenciales sobre la calidad y cantidad de agua como resultado de perturbaciones de los suelos. El Criterio 10.5 trata con el evitar reducciones de la calidad y la cantidad de agua como resultado de las actividades de manejo.

Fundamento lógico: De acuerdo con la determinación de incorporar el Principio 10 sobre plantaciones, este criterio combina ahora algunos de los requisitos de los criterios originales 6.5 y 10.2.

Criterio 6.5 original: Deberán prepararse e implementarse directrices escritas para: controlar la erosión; minimizar los daños causados al bosque durante la cosecha, construcción de caminos y otras actividades que puedan provocar perturbaciones mecánicas; y proteger los recursos hídricos.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Criterio 10.2 original: El diseño y la distribución de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los mismos. De acuerdo con la escala de la operación, deberán tomarse en cuenta, para el diseño de la plantación, los corredores para la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación. La escala y el diseño de los bloques de plantación deberán estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.

6.8 (10.2 revisado) En los lugares donde el paisaje forme un mosaico dinámicamente variable de macizos de distintos tamaños, especies, estructuras, ciclos de regeneración y usos del suelo, la organización sostendrá esa variedad y esas escalas espaciales a través de sus actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Esta organización no está obligada a mantener los paisajes sin cambios o fosilizados en sus estados actuales.
2. El cumplimiento también estipula que los administradores deben tomar plenamente en cuenta las opiniones y necesidades locales al planear y ejecutar sus actividades de manejo según el Criterio 7.6

Fundamento lógico: Este criterio aborda los elementos del paisaje del Criterio 10.2 original conforme a la determinación de incorporar el Principio 10 sobre Plantaciones a los Principios 1 a 9.

Criterio 10.2 original: El diseño y la distribución de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los mismos. De acuerdo con la escala de la operación, deberán tomarse en cuenta, para el diseño de la plantación, los corredores para la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación. La escala y el diseño de los bloques de plantación deberán estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.

Criterios de la conversión – dos opciones

Existe una extensa gama de opiniones y controversias entre los miembros del FSC y un grupo de interesados FSC más amplio sobre qué tipos de conversiones deberían ser certificables dentro del sistema FSC.

El Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios discutió dos opciones para avanzar en este difícil tema. Presentamos aquí estas dos opciones para que los interesados hagan sus comentarios al respecto.

La siguiente opción A se basa principalmente en las reglas y políticas FSC existentes en relación con la conversión pero amplía la prohibición de realizar conversiones para abarcar a algunos tipos de ecosistemas no forestales y permite la realización de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

beneficios de conservación en las inmediaciones de la Unidad de Manejo en cuestión. Asimismo, le presenta al FSC la opción de continuar su discusión y desarrollar nuevas políticas y estándares para la conversión posterior a noviembre de 1994 de bosques naturales en el futuro.

La opción B tiene el objetivo de eliminar la arbitrariedad de las reglas y políticas existentes. Esta propuesta también amplía la prohibición de la conversión para abarcar algunos tipos de ecosistemas no forestales. Se proponen nuevos criterios para aceptar la conversión posterior a noviembre de 1994 de bosques naturales. En este caso, la decisión sobre la conversión certificable no necesita de nuevas políticas y estándares sino que puede guiarse a través de indicadores internacionales genéricos e indicadores en Estándares de Manejo Forestal regionales, sub-regionales y nacionales.

Para el grupo de trabajo sobre la revisión de los P&C, es ahora importante de saber las cual de las dos alternativas les convienen o si necesitan cambios que quisieran traer.

Criterio 6.9 Opción A (6.10 revisado) La organización no deberá talar bosques naturales o sitios considerados necesarios para mantener o mejorar los AVCs, para llevar a cabo una conversión a plantaciones o a cualquier otro uso del suelo, excepto cuando la conversión

- a) afecte 'una porción muy limitada', de no más de 0.5%, del área de la Unidad de Manejo en un solo año, y de no más de 5% en total, y
- b) permitirá beneficios de conservación de largo plazo claros, considerables, adicionales y seguros en la Unidad de Manejo o en sus inmediaciones.

Notas explicativas:

1. Los bosques naturales son aquellos que contienen las características principales y los elementos clave de los bosques nativos típicos de ese sitio, tal y como se define en el Glosario FSC.
2. El criterio prohíbe la conversión de sitios, ecosistemas o hábitats necesarios para la protección de los AVCs, incluyendo cualquier ecosistema en peligro.
3. Este criterio es pertinente para la conversión actual y futura. El Criterio 6.10 cubre la conversión realizada en el pasado.
4. La restricción de una 'porción muy limitada' de 0.5% en un solo año y de no más de 5% en total se basa en las reglas FSC actuales (consulte el FSC-STD-30-010 V2-0 Controlled Wood standard for forest management enterprises (Estándar de Madera Controlada para empresas de manejo forestal), FSC-STD-40-005 V1-0 Company evaluation of Controlled Wood (Evaluación de la empresa de Madera Controlada), FSC-STD-01-002 V1-0 FSC Glossary of Terms (Glosario de Términos)).
5. El requisito de "beneficios de conservación" está abierto a distintas interpretaciones, a ser juzgado por la CABs. Algunos ejemplos de conversión-plantaciones dentro de la unidad de manejo justificados por los beneficios de conservación fuera de la unidad podrían incluir:
 - Cinturones de refugio o barreras rompevientos para proteger sitios susceptibles fuera de la UM.
 - Plantaciones para leña para una comunidad que de otra manera recolectaría leña

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

en un ecosistema adyacente a la UM.

Fundamentos lógicos:

1. Esto confirma la prohibición incluida en el Criterio 6.10 actual, a la vez que amplía la prohibición a sitios, ecosistemas o hábitats necesarios para proteger los AVCs, incluyendo cualquier ecosistema en peligro. Esto atiende la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones de que el FSC debería aclarar qué tratamiento habría que dar a otros ecosistemas de AVCs con respecto a la conversión.
2. El criterio se apega a los estándares y políticas FSC actuales en relación con la conversión.
3. El permitir que se realicen beneficios de conservación en las inmediaciones de la unidad de manejo es un nuevo enfoque. Esto complementa a varios otros criterios que exigen que la organización evite impactos negativos tanto dentro como fuera de la unidad de manejo.
4. Si esta propuesta recibe suficiente apoyo de los interesados, el siguiente borrador de los Principios y Criterios incluirá más detalles acerca de los hábitats que están y los que no están cubiertos por la regla de 1994.

Criterio 6.10 Opción A (10.9 revisado) Las plantaciones que hayan sido establecidas en áreas convertidas a partir de bosques naturales después de noviembre de 1994 deberían calificar para obtener la certificación cuando

- a) Se presenten evidencias claras y suficientes de que la organización no fue directa o indirectamente responsable de la conversión,
- o
- b) La conversión no afectó a más de 0.5% de la UM en un solo año o de 5% en total y no incluyó áreas consideradas como necesarias para mantener o mejorar un AVC, además de que ha permitido realizar beneficios de conservación de largo plazo claros, considerables, adicionales y seguros en la UM o en las inmediaciones de ésta.
- o
- c) La organización cumple con las políticas y estándares FSC aprobados que reglamentan la certificación de sitios que no cumplen totalmente con las exoneraciones 6.10a o 6.10b.

Notas explicativas:

1. Este criterio cubre la certificación de la conversión llevada a cabo después de 1994 pero antes de la solicitud para obtener la certificación. La conversión a plantaciones después de la solicitud o planeada para el futuro está cubierta en el Criterio 6.9.
2. Este criterio es pertinente solamente para las “plantaciones” establecidas mediante conversión después de 1994, ya que la regla de 1994 se refiere a plantaciones y no a “otros usos del suelo”. Las áreas que fueron convertidas a usos no forestales no necesitan de un nuevo criterio: éstas pueden desde ya ser excluidas de la Unidad de Manejo a través de la aplicación de la política FSC-POL-20-003 (2004) – Separación de áreas del alcance de la certificación, o estar cubiertas por elementos de los documentos de planificación del manejo (Criterio 7.2).

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

3. Para los fines de este criterio, “directa o indirectamente responsable” significa que la organización en su situación legal actual de registro o constitución (Criterio 1.5) fue directamente responsable de la conversión de un bosque natural a plantaciones después de noviembre de 1994; o fue indirectamente responsable mediante su supervisión de contratistas; o por haber transferido las áreas de conversión a otra entidad o entidades mediante venta o a través de un contrato de manejo o cualquier disposición similar, pero habiendo conservado el control con respecto a las políticas y prácticas para el manejo de las áreas de conversión. Este criterio también es pertinente para la organización que haya tenido cambios de nombre u otras disposiciones institucionales, los cuales hayan permitido la continuidad de las intenciones de manejo para la plantación desde el momento de la conversión de un bosque natural.

Fundamentos lógicos:

1. Se conserva el mes de noviembre de 1994 como la fecha antes de la cual los Principios y Criterios FSC no habían sido publicados y, en consecuencia, por justicia natural, la conversión de bosques naturales a plantaciones no podía ser castigada por el FSC subsecuentemente.
2. La expresión “directa o indirectamente” está presente en el C.10.9 existente.
3. El Criterio 6.10c propuesto se apega a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Política de Plantaciones de revisar la regla de 1994 y a las recomendaciones del Equipo D de Expertos de la Revisión de Plantaciones sobre el desarrollo de procedimientos y políticas detallados para la Certificación de Manejo Forestal de sitios afectados por la Conversión a Plantaciones posterior a 1994.
4. El Criterio 6.10c se propone para reservar el lugar en lo que el FSC desarrolla y acuerda nuevas políticas y estándares mediante los debidos procesos FSC. Las políticas y estándares a que se hace referencia en el Criterio 6.10c podrían hacer aportaciones al enfoque propuesto por el Equipo D de Expertos de la Revisión de Plantaciones, http://www.fsc.org/fileadmin/web-data/public/document_center/Current_consultations/FSC-DIS-30-005_V1-0_Conversion_Policy_Final_Report.pdf. Estas políticas también podrían incluir elementos nuevos e innovadores. Un nuevo marco internacional de política podría permitir el establecimiento de indicadores en los estándares nacionales, regionales o genéricos. Sin embargo, esta nueva política tendrá que desarrollarse y reglamentarse de conformidad con el debido proceso FSC.

Criterio de conversión - Opción B

Criterio 6.9 – Opción B (6.10 revisado) La organización no deberá convertir a plantación ningún área que contenga AVCs o las áreas que se necesiten para mantener y mejorar los AVCs. Otras áreas (o vegetaciones) podrían convertirse a plantaciones solamente si la organización demuestra que tal conversión permite beneficios de largo plazo claros, considerables, adicionales y seguros en el área convertida. Estos beneficios deben incluir incrementos comprobables para cada una de las siguientes seis categorías: complejidad estructural de la vegetación, biodiversidad de especies, diversidad de hábitats, funcionalidad del ecosistema, productividad económica y

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

trascendencia social, en relación con el estado anterior a la conversión.

Notas explicativas:

1. Este criterio se podría aplicar de inmediato a partir de la fecha de entrada en vigor de los Principios y Criterios revisados. El criterio aborda las intenciones de la organización tal y como aparecen descritas en los documentos de la planificación del manejo (Criterio 7.2) en lo referente a la conversión.
2. Un incremento de la complejidad estructural de la vegetación significa: un incremento en la variedad de las dimensiones y en la distribución de tamaños de los hábitos de crecimiento de las plantas; más capas de vegetación; una mayor variedad de las capas de vegetación a nivel del suelo, con plantas de semillero, árboles jóvenes y pies jóvenes persistentes; presencia de musgos y hepáticas y líquenes; acodadura dinámica de humus.
3. Un incremento en la biodiversidad de especies significa: un incremento en el número de especies animales que sean polinizadoras o diseminadoras de semillas de los árboles preferidos; un incremento en el número de especies vegetales asociadas con tierras boscosas más antiguas; un incremento de las especies características de AVCs definidos localmente.
4. Un incremento de la diversidad de hábitats significa: un incremento en el número de tipos precisos de asociaciones florísticas en la vegetación; la recuperación de periferias ribereñas y humedales; disminución de las áreas de vegetación efímera y sustitución con asociaciones más estables.
5. Un incremento de la funcionalidad del ecosistema significa: un incremento en el número y en las especies de animales en la escala superior de la cadena alimentaria (estructura trófica) tales como pájaros carpinteros, aves de rapiña o mamíferos carnívoros; un incremento en el número de especies de escarabajos, en especial aquellas relacionadas con madera vieja en descomposición; un incremento en el número de manantiales y corrientes de agua perennes con agua limpia.
6. Un incremento en la productividad económica significa: una mayor variedad y volumen de productos de todo el año provenientes de vegetación convertida que tengan mercados estables o en crecimiento y valores unitarios estables o en crecimiento y con una programación sustentables de cosecha.
7. Un incremento en la trascendencia social significa: una mayor importancia local de la vegetación convertida para la subsistencia de la población local, como fuente de empleo, productos materiales o trascendencia cultural incluyendo la recreación física y la renovación espiritual o la cohesión social.
8. La palabra clave es "comprobables". La intención plasmada en los documentos de planificación del manejo de emprender mejoras es necesaria pero no suficiente. La organización debe demostrar que el área de conversión está produciendo mejoras en la totalidad de las seis categorías. Las mejoras en otras partes de la Unidad de Manejo o en las inmediaciones de ésta podrían ser complementarias pero no sustituyen la mejora dentro del área convertida; se trata de una precaución necesaria contra un "mejoramiento ficticio". Los indicadores FSC genéricos internacionales o los Estándares de Manejo Forestal regionales, sub-regionales o nacionales determinan (o habrán de determinar) qué tanta mejora tendrá que ser comprobable en cuanto a escala y/o intensidad, antes de que la plantación sea

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

elegible para obtener la certificación.

Fundamentos lógicos:

1. La revisión evita la controversia relacionada con la expresión 'bosque natural', cuya definición FSC no indica en qué casos "las características principales y elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad" se han degradado tanto que el área resulta poco lucrativa de manejar de conformidad con los Principios y Criterios FSC en su conjunto.
2. La revisión ofrece una prueba clara de lo que es una conversión aceptable.
3. El criterio elimina el límite inexplicado en cuanto al área para conversión del Criterio 6.10 (a) actual – "una porción muy limitada de de la unidad de manejo forestal".
4. Mejora la prohibición sobre áreas con AVCs del Criterio 6.10 (b) actual – "no ocurre dentro de áreas de bosques con alto valor de conservación".
5. Esta redacción fortalece el requisito del Criterio 6.10 (c) actual – "permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal".

Criterio 6.10 – Opción B (10.9 revisado) Las plantaciones que hayan sido establecidas en áreas convertidas a partir de bosques naturales después de noviembre de 1994 deberían calificar para obtener la certificación cuando

- a) Se presenten evidencias claras y suficientes de que la organización no fue directa o indirectamente responsable de la conversión,
- o
- b) La planificación y la práctica de manejo de estas plantaciones está proporcionando de una manera comprobable, beneficios de largo plazo claros, considerables, adicionales y seguros en el área convertida. Esos beneficios deben incluir incrementos demostrables para cada una de las siguientes seis categorías: complejidad estructural de la vegetación, biodiversidad de especies, diversidad de hábitats, funcionalidad del ecosistema, productividad económica y trascendencia social, en relación con el estado del área después de la conversión".

Notas explicativas:

1. Abarca la certificación de la conversión llevada a cabo después de noviembre de 1994 pero antes de solicitar la certificación. Las plantaciones a través de una conversión llevada a cabo después de solicitar la certificación o cuando ésta se tenga planeada para el futuro son cuestiones que están cubiertas en el Criterio 6.9.
2. Esto es pertinente solamente para "plantaciones" establecidas por conversión de bosques naturales después de 1994 ya que la regla de 1994 se refiere a plantaciones y no a "otros usos del suelo". Las áreas que fueron convertidas a usos no forestales no necesitan de un nuevo criterio: éstas pueden desde ya ser excluidas de la Unidad de Manejo a través de la aplicación de la política FSC-POL-20-003 (2004) – Separación de áreas del alcance de la certificación, o estar cubiertas por elementos de los documentos de planificación del manejo (Criterio 7.2).
3. Para los fines de este criterio, "directa o indirectamente responsable" significa que la

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

organización en su situación legal actual de registro o constitución (Criterio 1.5) fue directamente responsable de la conversión de un bosque natural a plantaciones después de noviembre de 1994; o fue indirectamente responsable mediante su supervisión de contratistas; o por haber transferido las áreas de conversión a otra entidad o entidades mediante venta o a través de un contrato de manejo o cualquier disposición similar, pero habiendo conservado el control con respecto a las políticas y prácticas para el manejo de las áreas de conversión. Este criterio también es pertinente para la organización que haya tenido cambios de nombre u otras disposiciones institucionales, los cuales hayan permitido la continuidad de las intenciones de manejo para la plantación desde el momento de la conversión de un bosque natural.

4. Un incremento de la complejidad estructural de la vegetación significa: un incremento en la variedad de las dimensiones y en la distribución de tamaños de los hábitos de crecimiento de las plantas; más capas de vegetación; una mayor variedad de las capas de vegetación a nivel del suelo, con plantas de semillero, árboles jóvenes y pies jóvenes persistentes; presencia de musgos y hepáticas y líquenes; acodadura dinámica de humus.
5. Un incremento en la biodiversidad de especies significa: un incremento en el número de especies animales que sean polinizadoras o diseminadoras de semillas de los árboles preferidos; un incremento en el número de especies vegetales asociadas con tierras boscosas más antiguas; un incremento de las especies características de AVCs definidos localmente.
6. Un incremento de la diversidad de hábitats significa: un incremento en el número de tipos precisos de asociaciones florísticas en la vegetación; la recuperación de periferias ribereñas y humedales; disminución de las áreas de vegetación efímera y sustitución con asociaciones más estables.
7. Un incremento de la funcionalidad del ecosistema significa: un incremento en el número y en las especies de animales en la escala superior de la cadena alimentaria (estructura trófica) tales como pájaros carpinteros, aves de rapiña o mamíferos carnívoros; un incremento en el número de especies de escarabajos, en especial aquellas relacionadas con madera vieja en descomposición; un incremento en el número de manantiales y corrientes de agua perennes con agua limpia.
8. Un incremento en la productividad económica significa: una mayor variedad y volumen de productos de todo el año provenientes de vegetación convertida que tengan mercados estables o en crecimiento y valores unitarios estables o en crecimiento y con una programación sustentables de cosecha.
9. Un incremento en la trascendencia social significa: una mayor importancia local de la vegetación convertida para la subsistencia de la población local, como fuente de empleo, productos materiales o trascendencia cultural incluyendo la recreación física y la renovación espiritual o la cohesión social.
10. La palabra clave es "comprobables". La intención plasmada en los documentos de planificación del manejo de emprender mejoras es necesaria pero no suficiente. La organización debe demostrar que el área de conversión está produciendo mejoras en la totalidad de las seis categorías relativas al estado del área después de la conversión. Las mejoras en otras partes de la Unidad de Manejo o en las inmediaciones de ésta podrían ser complementarias pero no sustituyen la mejora

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

dentro del área de la plantación; se trata de una precaución necesaria contra un “mejoramiento ficticio”.

11. Los indicadores FSC genéricos internacionales o los Estándares de Manejo Forestal regionales, sub-regionales o nacionales determinan (o habrán de determinar) qué tanta mejora tendrá que ser comprobable en cuanto a escala y/o intensidad, antes de que la plantación sea elegible para obtener la certificación.

Fundamentos lógicos:

1. Se conserva el mes de noviembre de 1994 como la fecha antes de la cual los Principios y Criterios FSC no habían sido publicados y, en consecuencia, por justicia natural, la conversión de bosques naturales a plantaciones no podía ser castigada por el FSC subsecuentemente.
2. La expresión “directa o indirectamente” está presente en el C.10.9 existente.
3. Se encarga de la certificación de plantaciones cuyo manejo está comprobablemente mejorando el estatus de las características deseadas en los Principios y Criterios FSC, pero no especifica las tareas que pudieran ser ecológicamente imposibles para lograr la reconstrucción del bosque natural anterior a la conversión o para la recuperación de AVC anteriores, o que pudieran ser de cualquier forma indeseables debido al estado de degradación de este bosque natural antes de la conversión.
4. Fortalece el requisito del Criterio 6.10 (c) actual – ‘permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal’.

Criterio 6.10 original: No deberá existir conversión de bosques a plantaciones, o a usos no forestales, excepto en circunstancias en que la conversión:

- a) implique una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
- b) no ocurra dentro de áreas de bosques de Alto Valor para la Conservación; y
- c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para la conservación de toda la unidad de manejo forestal.

Criterio 10.9 original: Las plantaciones procedentes de la conversión de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no deberán calificar para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a las entidades de certificación pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no han sido responsables directa o indirectamente de dicha conversión.

Criterios que fueron reubicados en otros Principios

Los criterios que tienen que ver con cuestiones operativas (manejo de desechos, pesticidas, agentes de control biológico, especies exóticas) han sido trasladados al Principio 10 propuesto sobre Actividades de Manejo. Por lo tanto, el Criterio 6.6 original está ahora cubierto por el Criterio 10.9, mientras que el Criterio 6.7 original lo está por el Criterio 10.12; el Criterio 6.8 original está ahora abarcado en el Criterio 10.10 y el Criterio 6.9 original en el Criterio 10.2.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamentos lógicos:

1. Los grupos de interesados y las CABs han solicitado una separación más clara de las actividades de campo, los sistemas silvícolas y otras obras de manejo de macizos. Los criterios reubicados abordan los temas de un nivel más próximo al campo (construcción de caminos, manejo de desechos, pesticidas, agentes de control biológico) y, por lo tanto, han sido trasladados al Principio 10 propuesto.
2. El Principio 6 se concentra ahora en las bases ecológicas del manejo forestal responsable.

7 Principio #7 (revisado): Planificación del manejo

La organización contará con un plan de manejo congruente con sus políticas y objetivos y proporcionado a la escala, intensidad y riesgos de sus actividades de manejo. El plan de manejo será implementado y se le mantendrá actualizado con base en la información del monitoreo con el fin de fomentar un manejo adaptable. La planificación asociada y la documentación de procedimiento serán en cantidad suficiente para informar al personal y a los grupos de interesados y para justificar las decisiones de manejo.

Notas explicativas:

1. El principio y los criterios bajo el principio 7 dan por sentado que el plan de manejo ya existe desde antes del inicio de las nuevas actividades de manejo.
2. El principio 7 abarca el proceso de planificación del manejo en su totalidad. Esto es el establecimiento de políticas (visiones y valores) y los objetivos correspondientes (Criterio 7.1), el desarrollo e implementación de los planes de manejo correspondientes (Criterio 7.2), la evaluación del éxito en lograr objetivos definidos (Criterio 7.3), la revisión de los planes de manejo (Criterio 7.4) y el involucramiento de los grupos de interesados (Criterios 7.5 y 7.6).
3. El diseño de la planificación del manejo depende de la escala, la intensidad, los riesgos de las actividades de manejo, las políticas (visiones y valores) y los objetivos de la organización. Esto garantiza que cada uno de los tipos de Unidad de Manejo cuente con una planificación y un sistema de manejo pero ofrece flexibilidad para adaptar éstos al tipo y a la situación de una Unidad de Manejo y a los objetivos de la organización.
4. La documentación de la planificación del manejo es necesaria para orientar al personal en cuanto a la implementación del plan de manejo y para justificar las decisiones de manejo para con los grupos de interesados y como aportes para las auditorías internas y externas (de certificación).

Fundamentos lógicos:

1. Se modificó el título del principio con el fin de reflejar que el principio abarca la totalidad del proceso de planificación del manejo.
2. El principio se centra en los objetivos sin considerar cuáles sean éstos, reconociendo que los objetivos de manejo a menudo se extienden más allá de la producción de madera.

Principio #7 original: Se deberá escribir, implementar y mantener actualizado un plan de manejo -de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas. En él

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

deberán quedar claramente establecidos los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

7.1 (nuevo) La organización establecerá políticas y objetivos para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables, además de proporcionados a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo. Los resúmenes de estas políticas y objetivos habrán de incorporarse al plan de manejo y también se divulgarán.

Notas explicativas:

1. Una política expresa la visión y los valores de largo plazo de la organización con respecto al cumplimiento, como mínimo, de los Principios y Criterios FSC.
2. Las políticas y los objetivos relacionados con el manejo acertado (políticas y objetivos ambientales) expresan la visión y los valores y objetivos de largo plazo de la organización con respecto a lograr, como mínimo, el cumplimiento de los requisitos ambientales en los PyC (consulte los Principios 6, 9 y 10). Las políticas y objetivos que tienen que ver con los beneficios sociales del manejo expresan la visión y los valores y objetivos de largo plazo de la organización en cuanto al cumplimiento, como mínimo, de los requisitos sociales de los PyC (consulte los Principios 2, 3, 4 y 5). Las políticas y objetivos relacionados con la viabilidad económica expresarían la visión y los valores y objetivos de largo plazo de la organización de cumplir, como mínimo, con los requisitos pertinentes de los PyC (consulte el Principio 5).
3. El establecer políticas y objetivos es necesario como base para desarrollar los planes de manejo correspondientes.
4. En este contexto, la divulgación significa que las políticas y objetivos están comunicándose adecuadamente a todos los integrantes de la organización, incluyendo contratistas y proveedores, vg., a través de su colocación en sitios destacados del lugar de trabajo.
5. Si el monitoreo muestra (consulte el Principio 8) que los objetivos originales no son totalmente apropiados o factibles, el enfoque de manejo adaptable establece que éstos deberán modificarse. Sin embargo, los objetivos de manejo modificados deben aún así garantizar el cumplimiento de los PyC.

Fundamento lógico: Este criterio aborda una laguna de los PyC. Las políticas y objetivos son la base para desarrollar planes de manejo.

7.2 (7.1 revisado) La organización tendrá e implementará un plan de manejo para la Unidad de Manejo que sea plenamente congruente con las políticas y objetivos tal y como se establece según el Criterio 7.1. El plan de manejo describirá los recursos naturales que existen en la Unidad de Manejo y explicará cómo es que el plan cumplirá con los requisitos FSC. El plan de manejo abarcará la planificación del manejo forestal y la planificación del manejo social en proporción a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo planeadas.

Notas explicativas:

1. El nivel de detalle presentado en los planes de manejo depende de la escala, la

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

intensidad y el riesgo de las actividades de manejo. Algunos planes de manejo pueden ser documentos breves y sencillos de un par de páginas en el caso situaciones no controversiales muy pequeñas, simples y de impacto mínimo. Otros planes de manejo pueden estar conformados por una serie de documentos, planos, mapas, registros, informes y/o guías de campo y pueden ser largos, detallados y complejos. El punto clave es que el paquete de documentos de la planificación del manejo forestal sea suficientemente integral y detallado aunque no más de lo necesario.

2. El nivel de detalle presentado en el plan de manejo debe ser suficiente para:
 - a. Ofrecer a los administradores y encargados de la toma de decisiones información acerca de los elementos clave de la Unidad de Manejo y del sistema de manejo que les permita implementar el sistema, asegurar la continuidad del manejo en el caso de cambios de personal e informar al FSC y a otros grupos de interesados;
 - b. Explicar y justificar las decisiones de manejo y las actividades planeadas; y
 - c. Permitir que las Entidades de Evaluación de la Conformidad (CABs, por sus siglas en inglés) determinen fácilmente si la organización está abordando íntegramente los Principios y Criterios, con qué tanta eficacia la organización ha evaluado los aspectos ambientales, sociales y económicos de la Unidad de Manejo y el contexto en el que está situada y si los programas de monitoreo y las salvaguardias ambientales y sociales de la organización son suficientes para prevenir, evitar, reparar o mitigar cualquier impacto negativo que pudiera resultar a partir de sus actividades de manejo.
3. Con el fin de cumplir estas funciones, el plan de manejo debe incluir los siguientes elementos de planificación del manejo a un nivel de detalle proporcionado a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo planeadas.

Elementos de la Planificación del Manejo Forestal

- a. Una descripción de los recursos naturales, de los elementos ambientales y ecológicos.
- b. Una descripción de las prácticas y sistemas de manejo existentes y planeados.
- c. Una descripción de cómo el plan y las actividades de manejo han evolucionado y cambiado en el transcurso del tiempo.
- d. El fundamento lógico y la justificación para la selección de los recursos y servicios que serán utilizados.
- e. El fundamento lógico y la justificación para cualquier cosecha planeada de recursos naturales, incluyendo volúmenes y tasas;
- f. Los planes para monitorear el crecimiento, así como para estimar y asignar los rendimientos de los recursos naturales;
- g. Los sistemas de monitoreo ambiental y biológico planeados o en operación;
- h. Una descripción de la información de monitoreo que se presenta de conformidad con el Criterio 8.5 y cómo y cuándo se puede tener acceso a esta información;
- i. Las salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, prevenir o mitigar los impactos negativos tanto potenciales como reales sobre los valores ambientales;
- j. Las salvaguardias y medidas para identificar y proteger las especies raras, amenazadas o en peligro y los hábitats;
- k. La medida para identificar los Altos Valores de Conservación (AVC) y las estrategias para mantenerlos o mejorarlos.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- l. Salvaguardias y medidas para identificar, conservar y/o restaurar muestras representativas de ecosistemas.
- m. Salvaguardias y medidas para evitar pérdidas de diversidad genética y de especies y daños a otros valores ambientales.
- n. Salvaguardias y medidas para conservar o restaurar corrientes de aguas naturales y masas acuáticas, zonas ribereñas, corredores de fauna silvestre y la variedad y escalas de los paisajes.
- o. Los mapas y planos para la zonificación del uso del suelo, la conservación, cosecha, siembra, infraestructura y demás elementos de la planificación;
- p. Las descripciones técnicas de cualquier actividad de alto impacto, como por ejemplo cosecha mecánica, procesamiento o plantaciones;
- q. Información suficiente para demostrar la viabilidad económica total de la Unidad de Manejo en el corto, mediano y largo plazo.
- r. Las medidas para diversificar la producción, al igual que para diversificar y conservar mercados viables;
- s. Las inversiones para mantener la viabilidad económica y la productividad de los ecosistemas, así como las medidas para prevenir una cosecha excesiva.
- t. La bibliografía de publicaciones pertinentes, incluyendo leyes, reglamentos y convenios aplicables;
- u. Los vínculos entre las principales actividades planeadas y los objetivos de manejo declarados.

Elementos de la Planificación del Manejo Social

- a. Una visión general de la situación socioeconómica local;
 - b. Una visión general y una descripción breve de los principales grupos de interesados;
 - c. Una visión general del gobierno y de las instituciones y programas de desarrollo a nivel local;
 - d. Un análisis de los principales temas y conflictos sociales y ambientales del área;
 - e. Un análisis de los impactos sociales tanto positivos como negativos de las actividades de manejo;
 - f. Las salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, prevenir, evitar, mitigar y reparar los impactos sociales negativos tanto potenciales como reales;
 - g. Los programas y actividades referentes a los derechos laborales, la salud y seguridad ocupacional, la equidad de género, las relaciones con los pueblos indígenas y las comunidades, el desarrollo económico y social local, la adquisición de tierras, el involucramiento de grupos de interesados y la resolución de quejas de conformidad con sus políticas y objetivos para un manejo socialmente beneficioso;
 - h. Los sistemas de monitoreo social planeados o en operación;
 - i. La bibliografía de las publicaciones pertinentes, incluyendo leyes, reglamentos y convenios aplicables.
4. En tanto que su temporalidad está en el mediano y largo plazo, a menudo la planificación del manejo puede ser complementada con planes anuales u operativos que describan en detalle las actividades de manejo planeadas que se necesitan para

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

lograr los objetivos prescritos.

5. Siempre que se necesiten documentos de planificación separados para dar un tratamiento adecuado a cualquiera de los elementos de la planificación del manejo, tales documentos habrán de cumplir con cualquier orientación FSC existente.

Fundamentos lógicos:

1. Este criterio está diseñado para asegurar una planificación de manejo apropiada que correlacione explícita y visiblemente las actividades de manejo planeadas con los recursos naturales disponibles y con la situación social, ambiental y económica que prevalece dentro de la Unidad de Manejo y en sus alrededores.
2. El trasladar los elementos de la planificación del manejo, incluyendo aquellos del Criterio 7.1 original, a las notas explicativas reconoce la necesidad de proporcionar flexibilidad dependiendo de la escala, la intensidad y el riesgo. Esto está en concordancia con ISO y otros estándares que dan por sentada una planificación a la medida más que planes de manejo previamente definidos.
3. La inclusión de la planificación del manejo social como uno de los componentes del plan de manejo se basa en las recomendaciones de las Fases Técnica y de Políticas de la Revisión de Plantaciones. Una de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Políticas de la Revisión de Plantaciones fue que los administradores forestales adoptaran un enfoque sistemático frente a los temas sociales a través de la implementación de un Sistema de Manejo Social apropiado según la escala e intensidad de la operación. El Grupo de Expertos A de la fase técnica de la revisión de plantaciones concluyó que esto podría lograrse con mayor éxito a través de un Plan de Manejo Social.
4. El texto está orientado a los resultados ya que la documentación necesaria no sigue prescripciones fijas sino que depende de la escala, la intensidad y el riesgo.
5. El nuevo texto mejora la auditabilidad al aclarar que se pueden hacer ajustes proporcionados a la escala, la intensidad y el riesgo de las actividades de manejo.

Criterio 7.1 original: El plan de manejo y sus documentos de apoyo deberán proporcionar:

- a) Los objetivos del manejo.
- b) La descripción de los recursos forestales que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.
- c) La descripción del sistema silvicultural y/u otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d) La justificación de la tasa de cosecha anual y de la selección de especies.
- e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y de la dinámica del bosque.
- f) Las medidas ambientales preventivas basadas en evaluaciones ambientales.
- g) Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- h) Los mapas que describan la base de recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titularidad de la tierra.
- i) La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.

7.3 (nuevo) El plan de manejo incluirá mediciones del éxito verificables objetivamente

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

mediante las cuales se pueda evaluar el avance hacia cada uno de los objetivos de manejo prescritos.

Notas explicativas:

1. El éxito en este contexto significa lograr los objetivos tal y como lo define el criterio 7.1.
2. Este criterio estipula el establecimiento de mediciones del éxito verificables que permitan medir si la implementación del plan de manejo está teniendo éxito en lograr los objetivos tal y como está establecido en el criterio 7.1. Estas mediciones son la base para el Criterio 8.1, el cual estipula que el logro de los objetivos de manejo debe ser monitoreado.
3. Las mediciones del éxito verificables deberían ser expresadas cuantitativamente, de ser posible, para facilitar la representación gráfica de los ritmos de avance.
4. Con el fin de permitir a la organización evaluar el avance hacia los objetivos del manejo, las mediciones del éxito deben ser seleccionadas con relación a su aptitud para ofrecer la indicación más directa de desviaciones en las predicciones y los planes.
5. Idealmente, las mediciones del éxito se analizan colectivamente con los representantes de los grupos de interesados, tal vez anualmente, a medida que los grupos de interesados evolucionan en cuanto a la comprensión del carácter de la organización, los impactos de las actividades de manejo y los efectos de circunstancias cambiantes. Si las mediciones del éxito se modifican, el razonamiento deberá registrarse cuidadosamente en el plan de manejo modificado.

Fundamentos lógicos:

1. Varias Iniciativas Nacionales y CABs han informado acerca de la necesidad de exigir que los administradores forestales definan sus metas y medios para medir el avance hacia estas metas.
2. La inclusión del nuevo criterio concuerda con el enfoque de ISO, el cual estipula la presentación de informes sobre el desempeño en relación con metas definidas.

7.4 (7.2 y 8.4 revisados) La organización actualizará y revisará periódicamente la planificación de manejo y la documentación de procedimientos para incorporar los resultados del monitoreo, el involucramiento de los grupos de interesados o la información científica y técnica nueva, así como para responder a circunstancias ambientales, sociales y económicas cambiantes.

Notas explicativas:

1. Las circunstancias ambientales cambiantes incluyen el cambio climático.
2. La actualización debería incluir la retroalimentación con el fin de cerrar el circuito del manejo adaptable.
3. Algunos ejemplos de circunstancias cambiantes son:
 - Sucesos imprevistos que ocasionan incrementos de corto plazo en la producción, los cuales exceden significativamente los niveles del manejo forestal responsable, vg., madera de árboles derribados, daños por incendios y árboles muertos a causa de plagas epidémicas de insectos.
 - Repuntes imprevistos en la producción o cambios en las preferencias en cuanto a especies madereras como resultado de oportunidades de mercado cambiantes.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamentos lógicos:

1. En comparación con el Criterio 7.2 original, este análisis aclara que la revisión y la actualización del plan de manejo necesitan tomar en cuenta los resultados del involucramiento de los grupos de interesados.
2. Al combinar los criterios 7.2 y 8.4 originales, este criterio también elimina la duplicación de los PyC.

Criterio 7.2 original: El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, así como para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

Criterio 8.4 original: Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.

7.5 (7.4 revisado) La organización pondrá a disposición del público un resumen del plan de manejo de forma gratuita. Excluyendo información confidencial, el plan de manejo habrá de estar disponible a petición del interesado y al costo correspondiente para reproducción y tramitación.

Notas explicativas:

1. Los elementos del plan de manejo están identificados en la nota explicativa del Criterio 7.2. Cuáles serán los elementos que habrán de quedar incluidos en el resumen depende del plan de manejo, el cual a su vez debe ser proporcionado a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo planeadas (consulte 7.2).
2. Este criterio da por sentado que el resumen del plan de manejo, por su naturaleza, excluye la información confidencial.
3. Algunos ejemplos de información potencialmente confidencial podrían incluir información que
 - esté relacionada a decisiones de inversión,
 - tenga que ver con los derechos de propiedad intelectual,
 - sea confidencial en referencia a clientes,
 - sea confidencial por ley,
 - pudiera poner en riesgo la protección de las especies silvestre y los hábitats,
 - tenga que ver con sitios que son de especial trascendencia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los pueblos indígenas o las comunidades locales (consulte los criterios 3.5 y 4.8) según lo soliciten estos grupos,
4. El grado hasta donde necesita estar disponible el plan de manejo mismo depende de la solicitud específica. Las solicitudes pueden referirse solamente a partes específicas del plan de manejo. En ese caso, basta con proporcionar estas partes específicas. Sin embargo, si el interesado solicita que le sea proporcionado el plan de manejo completo, entonces todo el plan de manejo debe ponerse a disposición de éste. El derecho de excluir información confidencial es pertinente en todos los casos.
5. Para algunos tipos de Unidades de Manejo con planes de manejo muy breves y sencillos, vg., los bosques manejados a pequeña escala y de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés), podría resultar más fácil, eficaz y eficiente el simplemente

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

poner a disposición del público el plan de manejo completo. Si el plan de manejo completo se pone a disposición del público, el resumen deja entonces de ser necesario.

Fundamento lógico: Aclaración y simplificación de la redacción.

Criterio original 7.4: Respetando la confidencialidad de la información, los responsables del manejo forestal deberán poner a disposición del público un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enumerados en el Criterio 7.1.

7.6 (nuevo): La organización buscará proactivamente incluir en los procesos de planificación y monitoreo a los grupos de interesados y a los grupos afectados, además de documentar este involucramiento.

Notas explicativas:

1. Involucrar o el involucramiento es el proceso mediante el cual la organización se comunica y consulta y/o asegura la participación de grupos de interesados y/o afectados para que sus intereses, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se tomen en consideración durante el desarrollo e implementación del plan de manejo.
2. Proactivamente en este contexto significa que la organización se ha acercado ya a las partes afectadas e interesadas en lugar de esperar a que éstas se acerquen a la organización.
3. 'Tomados en cuenta' en el contexto del involucramiento significa que la organización, con base en un análisis de los aportes y las peticiones planteadas por los grupos de interesados, determina el grado hasta el cual sus inquietudes, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades deben abordarse en el plan de manejo. La organización no está obligada a responder positivamente a todas las peticiones que se le planteen.
4. Es probable que existan tres formas de dar respuesta a las peticiones y a los aportes:
 - Modificación del plan de manejo con base en la incorporación total de peticiones o aportes.
 - Modificación del plan de manejo con base en una incorporación parcial.
 - Ninguna modificación del plan de manejo con base en el rechazo a las peticiones o aportes.
5. Definición del grupo de interesados afectados (consulte también el glosario): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que esté o pudiera estar sujeta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, (por ejemplo en el caso de propietarios de tierras secundarios), personas, grupos de personas o entidades localizadas en las inmediaciones de la Unidad de Manejo.
6. Definición de grupo de interesados (consulte también el glosario): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado un interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una unidad de manejo.
7. Los siguientes son ejemplos de grupos de interesados afectados (para más ejemplos consulte también el estándar FSC-STD-20-012 V1-1 Evaluación de FSC Madera Controlada en Empresas de Manejo Forestal):

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- las comunidades locales,
 - los pueblos indígenas (en el caso de pueblos indígenas, este criterio se aplica adicionalmente a sus derechos tal y como aparecen establecidos en el Principio 3 y no en lugar de estos derechos – consulte por ejemplo la nota explicativa 14 más adelante),
 - los empleados,
 - los moradores de los bosques,
 - los vecinos,
 - los propietarios de tierras secundarios,
 - los procesadores locales,
 - las empresas locales,
 - los poseedores de derechos de tenencia y uso,
 - las organizaciones autorizadas o que se sabe actúan a nombre de grupos de interesados afectados (vg., ONG sociales y de cuidado al medio ambiente, sindicatos).
8. Los siguientes son ejemplos de grupos de interesados:
- las organizaciones dedicadas a la conservación (vg., ONGs de cuidado al medio ambiente)
 - organizaciones sindicales (derechos) (vg., sindicatos)
 - organizaciones de defensa de los derechos humanos (vg., ONGs sociales)
 - proyectos para el desarrollo local
 - gobiernos locales
 - oficinas gubernamentales nacionales que operan en la región
 - Iniciativas Nacionales FSC
 - Expertos en temas particulares, vg., AVC
9. La definición de grupo de interesados deja claro que el esfuerzo necesario para identificar a estos grupos (ya han mostrado un interés o se sabe que tienen un interés) es menor que el esfuerzo necesario para identificar a las partes afectadas, las cuales pueden no ser conocidas o no haber hecho patente su interés.
10. No siempre resulta posible diferenciar claramente entre grupos de interesados afectados y grupos de interesados. El mismo grupo puede ser un grupo interesado en determinada situación y un grupo afectado en otra.
11. Existen varios criterios en los PyC que establecen requisitos específicos para abordar los intereses de grupos de interesados afectados, por ejemplo los criterios 3.1, 4.1 y 4.4. No hay tales requisitos específicos para las partes interesadas.
12. Al incluir a grupos de interesados para conocer sus aportes al plan de manejo, es importante documentar todos los aportes recibidos, así como las decisiones tomadas como resultado de dichos aportes. Idealmente, esto podría quedar plasmado en un anexo separado del plan de manejo con el fin de poder demostrar en fecha posterior cómo los aportes recibidos se incorporaron o no al plan definitivo.
13. La clave es la documentación de los aportes para demostrar la transparencia.
14. En algunos casos se requiere del consentimiento previo, libre e informado (consulte por ejemplo el Principio 3). En estos casos éste será la base para la toma de decisiones y el involucramiento por sí sola no será suficiente.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamento lógico: Este nuevo criterio se remonta a las recomendaciones de las Fases Técnica y de Política de la Revisión de Plantaciones, las cuales identificaron claramente que la responsabilidad para el involucramiento activa de los interesados debería recaer en el administrador forestal. También se recomendó diferenciar entre 'grupos de interesados' y grupos de interesados afectados para indicar un nivel diferente del involucramiento requerida.

Criterio que fue reubicado en otros Principios

El Criterio 7.3 original que trata sobre la capacitación de los trabajadores se trasladó al Principio 10 (Criterio 10.14).

Fundamento lógico: el criterio 7.3 original trata sobre un tema a nivel del terreno, el cual se aborda ahora en el P10.

8 Principio #8 (revisado): Monitoreo y evaluación

La organización llevará a cabo un monitoreo proporcionado a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, con el fin de evaluar los resultados de estas actividades frente a los objetivos de manejo y para implementar un manejo adaptable.

Notas explicativas:

1. El Criterio 8.1 tiene que ver con monitorear el logro de los objetivos de manejo a través de mediciones del éxito verificables tal y como se establece en los criterios 7.1 y 7.3. El criterio 8.2 propuesto trata sobre el monitoreo de las actividades de manejo.
2. Una de las metas del monitoreo es permitir que la organización calcule qué proporción de los valores de datos observables puede atribuirse a –
 - a. las actividades de manejo y, por lo tanto, el costo-eficacia y la eficacia técnica de los planes de manejo y su implementación para lograr los objetivos de la organización;
 - b. los procesos naturales direccionales (tales como los cambios de estación durante el año o los cambios de clima); y
 - c. los sucesos residuales y quizá aleatorios, los cambios del mercado, los ciclos económicos, etc.
3. Los planes se refieren al manejo silvícola técnico, ambiental, social y a cualquier otro plan de manejo forestal de corto, mediano y largo plazo.
4. Este principio establece el requisito de llevar a cabo el monitoreo. Sin embargo, la organización no tiene que implementar el monitoreo ella misma si la información necesaria para el monitoreo está ya siendo reunida por otros y es transferible a la Unidad de Manejo.
5. Como lo estipula el Criterio 7.4, el monitoreo está explícitamente vinculado a una revisión periódica de los planes de manejo. El objetivo es asegurar el aprendizaje de las lecciones y la mejora permanente de la calidad del manejo de manera congruente con el enfoque de manejo adaptable descrito en el Principio 7.

Fundamento lógico: Se agregó el riesgo para asegurar un nivel de monitoreo apropiado y para minimizar los riesgos de impactos negativos que pudieran ocasionar las actividades de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

manejo.

Principio 8 original: Deberá realizarse un proceso de monitoreo - de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal - para evaluar la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la Cadena de Custodia, las actividades de manejo y sus impactos sociales y ambientales.

8.1 (8.1 revisado) La organización monitoreará el logro de sus objetivos de manejo a través de mediciones objetivamente verificables del éxito.

Notas explicativas:

1. Los objetivos de manejo tienen que establecerse de conformidad con el Criterio 7.1. Las mediciones verificables del éxito deben establecerse e incorporarse al plan de manejo de conformidad con el Criterio 7.3. Un ejemplo sería que la organización establezca (de conformidad con los criterios 7.1 y 7.3) el objetivo y las mediciones del éxito (tasas y rendimientos de cosecha que sean apropiados) para no perjudicar las funciones del ecosistema y la capacidad adaptable de la unidad tal y como lo estipula el Criterio 5.6. El monitoreo evalúa entonces si se cumplen estas mediciones del éxito.
2. Algunos ejemplos de mediciones verificables del éxito son:
 - La productividad del sitio, el rendimiento de todos los productos cosechados;
 - Las tasas de crecimiento, la regeneración y la condición de la vegetación;
 - La composición y los cambios observados en la flora y la fauna;
 - La calidad y la cantidad del agua;
 - La erosión, compactación y fertilidad del suelo;
 - Las poblaciones de fauna silvestre, la biodiversidad y el estatus de los AVC;
 - La satisfacción de los grupos de interesados con su involucramiento;
 - El número de accidentes de trabajo;
 - La viabilidad económica de conjunto en la Unidad de Manejo.

Fundamento lógico: Este criterio vincula el monitoreo a los objetivos de manejo a través de mediciones verificables del éxito como uno de los pasos del proceso de manejo adaptable.

8.2 (8.1 revisado) La organización monitoreará la implementación y los impactos de las actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Los criterios 8.1 y 8.2 están interrelacionados. En algunos casos, los objetivos de manejo determinarán las actividades de manejo planeadas. La implementación efectiva de estos planes en el terreno y los impactos de las actividades de manejo influirán en si los objetivos de manejo predeterminados pueden lograrse o si se requiere hacer correcciones.
2. Algunos ejemplos de actividades e impactos que habrán de medirse y monitorearse son:
 - La cosecha;
 - La construcción de caminos y su mantenimiento;

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- Las actividades de los contratistas;
- Los impactos de las actividades de manejo sobre las mediciones verificables del éxito tal y como se establece de conformidad con el criterio 7.3.

Fundamento lógico: El monitoreo de las actividades de manejo y sus impactos es otro paso del proceso de manejo adaptable.

8.3 (8.1 revisado) El monitoreo permitirá que la organización detecte, prevenga o corrija las desviaciones negativas de sus objetivos de manejo a través de un manejo adaptable. El monitoreo será proporcionado a la escala e intensidad de las actividades de manejo y a los riesgos de impactos negativos.

Notas explicativas:

1. Mientras que los criterios 8.1 y 8.2 definen los elementos que están sujetos al monitoreo, el Criterio 8.3 determina los objetivos del monitoreo.
2. El Criterio 8.3 ofrece flexibilidad con respecto a la intensidad, frecuencia, esquema, calendarios y procedimientos para el monitoreo que haya elegido el administrador siempre y cuando éstos permitan que la organización prevenga o corrija las desviaciones negativas con relación a sus objetivos de manejo.
3. Si el monitoreo señala que los objetivos originales no son totalmente apropiados o alcanzables, el enfoque del manejo adaptable estipula que se cambien. Sin embargo, los objetivos de manejo modificados deben aun así asegurar el cumplimiento de los PyC.
4. Con el fin de cumplir con esta función, los procedimientos de monitoreo necesitan ser los apropiados para el fin, congruentes y reproducibles en el transcurso del tiempo, adecuados para cuantificar los cambios en el transcurso del tiempo, así como para identificar riesgos e impactos inaceptables.
5. Con el fin de cuantificar los cambios que tienen lugar en el transcurso del tiempo, los procedimientos de monitoreo necesitan permitir la comparación de resultados entre períodos de evaluación, así como la estimación de los ritmos y las direcciones de cambio. Esto supone la existencia de datos de referencia. Por ejemplo, el Criterio 6.1 estipula la evaluación de valores ambientales en la Unidad de Manejo.
6. La organización puede recurrir al monitoreo llevado a cabo por terceros si los datos son pertinentes, comparables y transferibles.
7. La necesidad de monitorear depende del grado del riesgo. El monitoreo está dirigido a aquellas mediciones del éxito que son eficientes para medir el impacto de las actividades de manejo cuando existe un nivel de riesgo elevado y/o los conocimientos son escasos.
8. Normalmente, en las operaciones pequeñas el riesgo lo es también por lo que el nivel de monitoreo requerido será mínimo debido a que la evaluación de riesgos debería darse al inicio de la planificación para el monitoreo.

Criterio 8.1 original: La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones de manejo forestal, y según la relativa complejidad y fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser coherentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

resultados y la evaluación de los cambios.

Criterio 8.2 original: El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:

- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.
- b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.
- c) La composición del bosque, y los cambios observados en la flora y la fauna.
- d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.
- e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.

Fundamentos lógicos:

1. Se agregó el riesgo para asegurar que el monitoreo se centre en indicadores importantes.
2. Aclaración del alcance acorde a la decisión del Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios de apartarse de la atención en la madera.
3. Los nuevos criterios permiten adaptar el monitoreo a la escala, intensidad y riesgo al eliminar “como mínimo”.

8.4 (8.3 revisado) La organización contará con un sistema de rastreo y seguimiento proporcionado a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo para demostrar y verificar el origen de todos los productos provenientes de la Unidad de Manejo que se vendan como certificados FSC.

Notas explicativas:

1. Los productos forestales deben estar amparados por un certificado de cadena de custodia o por un certificado conjunto de manejo forestal/cadena de custodia válidos para portar el Logotipo FSC e integrarse a nuevas cadenas de custodia (consulte FSC-STD-20-007 V3-0 Evaluaciones del Manejo Forestal). El sistema de rastreo y seguimiento a que se refiere este criterio es la base para evaluar si se le puede emitir a la organización un certificado de cadena de custodia o un certificado conjunto de manejo forestal/cadena de custodia. Así pues, este criterio solamente es pertinente en situaciones donde la intención es que los productos provenientes de la Unidad de Manejo se vendan como certificados FSC.
2. El Criterio 1.22 estipula el cumplimiento de los requisitos legales en relación con el transporte y comercio desde el tocón u otro lugar dentro de la Unidad de Manejo hasta la entrada del bosque. El Criterio 1.22 es pertinente ya sea que se esté buscando o no la certificación FSC de Cadena de Custodia.
3. El sistema de rastreo y seguimiento debería incluir precauciones contra el comercio no autorizado e ilegal en las marcas de identificación y en los documentos de tránsito.

Fundamentos lógicos:

1. La revisión aclara que la certificación de cadena de custodia es voluntaria y permite flexibilidad dependiendo de la escala, la intensidad y el riesgo.
2. Se trata de una consolidación con FSC-STD-20-007 V3-0 que establece que la certificación de Cadena de Custodia solamente se exige cuando los productos provenientes de la Unidad de Manejo están destinados a ser vendidos como

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

certificados FSC.

Criterio 8.3 original: El responsable del manejo forestal deberá proporcionar la documentación necesaria para que las entidades de monitoreo y certificación puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este proceso se conoce como "Cadena de Custodia".

8.5 (8.5 revisado) La organización pondrá a disposición del público un resumen de los resultados del monitoreo de manera gratuita, excluyendo la información confidencial.

Notas explicativas:

1. Para algunos tipos de Unidades de Manejo con planes de manejo muy breves y sencillos, vg., los bosques manejados a pequeña escala y de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés), podría resultar más fácil, eficaz y eficiente el simplemente poner a disposición del público la información de monitoreo completa. Si se pone a disposición del público la información de monitoreo completa, el resumen deja entonces de ser necesario.
2. Algunos ejemplos potenciales de información confidencial incluyen la información relacionada con los derechos de propiedad intelectual y los conocimientos ecológicos tradicionales,

Fundamento lógico: Aclaración del derecho de excluir información confidencial y simplificación de la redacción.

Criterio 8.5 original: Respetando la confidencialidad de la información, los responsables del manejo forestal deberán poner a disposición del público un resumen de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos enumerados en el criterio 8.2.

Criterios que fueron reubicados en otros Principios

La incorporación de los resultados del monitoreo en el plan de manejo según el Criterio 8.4 original se trasladó al Criterio 7.4 propuesto. La implementación del plan de manejo se aborda en el Criterio 7.2 propuesto.

Fundamento lógico: La incorporación de los resultados del monitoreo en la implementación y revisión del plan de manejo se encara mejor bajo el Principio 7, el cual trata ahora sobre el proceso de planificación completo, incluyendo la revisión del plan.

9 Principio #9 (revisado): Mantenimiento de altos valores de conservación

La organización mantendrá y/o mejorará los altos valores de conservación a través de la aplicación del enfoque precautorio.

Notas explicativas:

1. El enfoque precautorio es un medio de implementar el principio precautorio. En el contexto de los PyC, el enfoque precautorio estipula que: 'Cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una amenaza de daño

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

grave o irreversible al medio ambiente o una amenaza para el bienestar humano, la organización tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir el daño y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea parcial o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y sensibilidad de los valores ambientales sea incierta.' (Del FSC con base en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de Wingspread sobre el Principio Precautorio de la Conferencia de Wingspread, 23-25 de enero de 1998).

2. El Principio 6 FSC trata sobre la protección de rutina de los valores ambientales; vg., especies y hábitats. En contraste, el Principio 9 tiene que ver con concentraciones o valores excepcionalmente importantes que requieren de precauciones adicionales, entre otras, el enfoque precautorio, por parte de la organización para mantener y/o mejorar esos valores.
3. Los Principios y Criterios FSC abarcan todo tipo de vegetación y espacios dentro de los linderos de la Unidad de Manejo. El concepto de altos valores de conservación, no está por lo tanto restringido a los tipos de bosques; consulte el Criterio 9.1.
4. Donde existan AVCs, las actividades relativas a su protección y mantenimiento necesitan abordarse en la planificación de manejo tal y como lo establece el Criterio 7.2 (consulte la notas explicativas del Criterio 7.2).
5. Donde existan AVC, el monitoreo para cambiar su estatus sería necesario según los establece el Criterio 8.1.

Fundamento lógico: La revisión del título y del Principio concuerda con la decisión de que los Principios y Criterios FSC cubran todos los tipos de vegetación. El haber compendiado el principio disminuye la ambigüedad.

Principio #9 original: Mantenimiento de bosques con alto valor de conservación

Las actividades de manejo en Bosques con Alto Valor de Conservación deberán mantener o incrementar los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

9.1 (9.1 revisado) La organización, a través del involucramiento de los grupos de interesados y otros medios y fuentes, evaluará y registrará la presencia y el estatus de los siguientes altos valores de conservación en la Unidad de Manejo, haciendo coincidir la probabilidad de su ocurrencia y de manera proporcionada a la escala, intensidad y riesgo de los impactos de las actividades de manejo:

- AVC 1 - Concentraciones de valores de biodiversidad que son significativos al nivel mundial, regional o nacional (Vg., endemismo, especies en peligro, refugios).
- AVC 2 - Grandes ecosistemas que forman elementos principales del paisaje que son trascendentes al nivel mundial, regional, o nacional, los cuales contienen poblaciones viables de la mayoría de las especies que ocurren naturalmente en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 - Servicios ambientales básicos en situaciones críticas (vg., protección de zonas críticas de captación de agua, control de la erosión).
- AVC 5 - Áreas fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

locales (vg., para subsistencia, salud).
AVC 6 - Áreas críticas para la identidad cultural tradicional de las comunidades locales (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa identificadas en cooperación con estas comunidades locales).

Notas explicativas:

1. Este criterio estipula que se debe evaluar el espacio completo de la Unidad de Manejo para detectar la presencia y el estatus de los seis tipos de altos valores de conservación.
2. Otros medios y fuentes incluyen, por ejemplo:
 - El FSC Global Risk Register (Registro FSC del Riesgo Global) (el cual debe ser utilizado como un primer paso): <http://globalforestrisk.nepcon.net>
 - Mapas, registros, inventarios de AVC tal y como los hayan proporcionado, por ejemplo, las autoridades locales o nacionales;
 - Publicaciones;
 - Mapas de distribución;
 - Evaluaciones de campo, etc.
3. El cumplimiento de este criterio requeriría que se proporcionen registros de los resultados de la evaluación en formatos que sean accesibles y útiles para los grupos de interesados; por ejemplo, mapas a escalas apropiadas. Esto es un componente importante para asegurar el involucramiento apropiado de los grupos de interesados.
4. Para obtener ejemplos de grupos de interesados, consulte las notas explicativas del Criterio 7.6.
5. En los casos en que una autoridad nacional o local esté implementando estrategias para mantener y/o mejorar los AVCs en la Unidad de Manejo con base en leyes nacionales o locales, las cuales equivalgan o superen los criterios establecidos en el Principio 9, la organización no tendrá entonces que duplicar la labor de la autoridad.

Fundamentos lógicos:

1. La revisión concuerda con la decisión de que los Principios y Criterios FSC cubran todos los tipos de vegetación.
2. El texto propuesto aclara el criterio ya que identifica los AVC pertinentes.
3. Este criterio substituye la definición de los cuatro atributos de BAVC presentes en el glosario de los PyC FSC actuales (FSC-STD-01-001 V4-0), así como en FSC-STD-20-012 V1-1 Estándar para la evaluación de FSC madera controlada en empresas de manejo forestal, septiembre de 2007. El texto ha sido revisado para centrarse en cualquier ecosistema y no solamente en los bosques, así como para elevar el perfil de los Valores al nivel de un Criterio. Los demás glosarios tendrán que revisarse una vez que los PyC revisados hayan sido adoptados.

Criterio 9.1 original: Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos propios de los Bosques con Alto Valor de Conservación.

9.2 (9.2 revisado) La organización, a través del involucramiento de grupos de interesados, desarrollará estrategias para el mantenimiento y/o mejoramiento de los altos

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

valores de conservación identificados.

Notas explicativas:

1. Para los grupos de interesados con posibilidad de ser incluidos, consulte el anexo 2 del estándar FSC-STD-20-012 V1-1 (Estándar para evaluación de FSC madera controlada en empresas de manejo forestal, septiembre de 2007). Consulte también el criterio 7.6 que trata el tema del involucramiento en la planificación del manejo.
2. Las estrategias podrían necesitar o no de intervenciones activas. Dependiendo de la situación específica, la mejor estrategia para mantener los AVCs podría ser el evitar cualquier intervención.
3. El criterio estipula el mantenimiento y/o mejoramiento de todos los AVCs identificados en la Unidad de Manejo, independientemente de si éstos ya están protegidos en alguna otra parte por alguien más, vg., fuera de la Unidad de Manejo o en otras Unidades de Manejo de la organización.
4. Según el Criterio 7.2, las medidas para la identificación de AVCs deben estar incluidas en el plan de manejo.

Fundamento lógico: Implementa y aclara el requisito en concordancia con FSC-ADV-30-901 (Interpretación del Criterio 9-2, abril de 2003) y con la Moción Estatutaria 4 tal y como quedó integrada a la Moción Estatutaria 7 aprobada por la Asamblea General del FSC de 2005 de eliminar la directriz para las CABs sobre la parte referente a la consulta del proceso de certificación en el Criterio y colocar el requisito a cargo de la organización.

Criterio 9.2 original: La parte consultiva del proceso de certificación debe prestar especial atención a los atributos de conservación que se hayan identificado, así como a las opciones para su mantenimiento.

9.3 (9.3 revisado) La organización implementará las estrategias para el mantenimiento y/o mejoramiento de los altos valores de conservación identificados. Estas estrategias implementarán el enfoque precautorio y serán proporcionadas a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

Nota explicativa: Según el Criterio 7.2 ahí donde existan AVCs será necesario incluir las estrategias en el plan de manejo y publicarlas de conformidad con el Criterio 7.5.

Fundamento lógico: La revisión elimina las palabras ambiguas.

Criterio 9.3 original: El plan de manejo deberá incluir y poner en práctica medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, de acuerdo al enfoque precautorio. Estas medidas deberán incluirse específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.

9.4 (9.4 revisado) La organización conducirá un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los altos valores de conservación. El monitoreo será proporcionado a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Notas explicativas:

1. Este criterio reconoce que la frecuencia del monitoreo depende de la situación específica; por ejemplo de:
 - la naturaleza del AVC (vg., su ecología y sus atributos particulares);
 - las opciones para el manejo del AVC;
 - la escala, intensidad y riesgo de los impactos.Esto podría requerir de un monitoreo sistemático, así como de uno esporádico. Podría ir desde un monitoreo diario durante las actividades de manejo, hasta uno mensual, anual o uno más distanciado.
2. Los resultados de la evaluación según el Criterio 9.1 proporcionan el punto de referencia para determinar si están sucediendo cambios.
3. La intensidad y la frecuencia del monitoreo también se abordan en el Principio 8.
4. El criterio no da por sentado que los cambios al estatus sean siempre resultado de las actividades de manejo. El monitoreo también incluye cambios que no hayan sido ocasionados por las actividades humanas.

Fundamentos lógicos:

1. La revisión reconoce que los cambios no siempre son ocasionados por las actividades humanas.
2. La eliminación de 'anual' permite que la frecuencia del monitoreo varíe según la naturaleza de los altos valores de conservación.

Criterio 9.4 original: Se deberá realizar monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.

10 Principio #10 (nuevo): Implementación de las actividades de manejo

Todas las actividades de manejo realizadas por o para la organización en la unidad de manejo se seleccionarán e implementarán de manera coherente con las políticas y objetivos de tipo económico, ambiental y social de la organización, así como en cumplimiento de los Principios y Criterios FSC y de todos los estándares FSC de manejo forestal pertinentes.

Notas explicativas:

1. Este principio cubre los aspectos operativos de las políticas, objetivos y procedimientos desarrollados y descritos a través de los procesos de planificación estipulados en el Principio 7. El principio establece los requisitos que las actividades de manejo deberán cumplir con el fin de permitir que la organización acate los requisitos ecológicos de los principios 6 y 9 y los elementos económicos del Principio 5.
2. De manera característica, las actividades de manejo incluyen la construcción de caminos, la cosecha y las prácticas silvícolas.
3. Este principio no es específico para Plantaciones. Se aplica a todos los tipos de vegetación y de sistemas de manejo. Sin embargo, a los niveles nacional y regional, se pueden estipular criterios adicionales para tipos de vegetación y categorías de productos provenientes de las unidades de manejo que sean importantes y/o especiales al nivel local (FSC-STD-60-002 Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal, sección 3.2).

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Fundamentos lógicos:

1. El Principio 10 original estaba limitado a plantaciones y fue agregado a los Principios y Criterios en febrero de 1996. El informe final del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones (octubre de 2006) recomendó que el Principio 10 se diluyera en los Principios 1 a 9.
2. Esto reconoce que no es útil para el FSC tener una política en la que todos los tipos de vegetación estén cubiertos por los Principios y Criterios FSC (FSC-POL-10-004 y el documento de respaldo FSC-DIS-01-001) para luego establecer una disposición separada para una sola categoría de vegetación.
3. En apego a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones, el Grupo de Trabajo sobre la Revisión de los PyC optó por dejar de segregar el manejo forestal de estilo plantación del manejo de bosques naturales. Como tal, con esta nueva versión sugerida de los Principios y Criterios, los elementos que eran específicos a las Plantaciones tal y como aparecen descritos en el Principio 10 actual de la Versión 4-0 de los Principios y Criterios están ahora integrados a los Principios 1 a 9. Con esta decisión, quedan 2 temas principales (1) ¿Cómo deberían integrarse los elementos principales del P10 actual a los demás criterios? y (2) ¿Sigue siendo necesario el Principio 10? En caso afirmativo ¿Qué papel debería desempeñar?
4. Para atender la primera pregunta, el Principio 1 todavía cubre los requisitos legales y los Principios 2, 3 y 4 tratan sobre los derechos de los trabajadores, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades, respectivamente. Básicamente no existe diferencia entre los requisitos para Plantaciones y los correspondientes a bosques naturales en ninguno de los primeros 4 Principios, por lo que la incorporación fue relativamente directa. Para el Principio 7 sobre la planificación del manejo y el Principio 8 sobre monitoreo resultó también relativamente sencillo incorporar el Principio 10 original por las mismas razones ya señaladas.
5. Los Principios 5, 6 y 9 restantes requirieron de una cuidadosa consideración para asegurar que los principales elementos de la integridad ecológica y la naturaleza singular de las plantaciones estuvieran adecuadamente ajustados en todos aspectos. El Principio 5 se refiere a aspectos económicos y se presentaron algunas dificultades en cuanto a encontrar un equilibrio entre exigir que los administradores aprovecharan los variados productos y servicios de la unidad de manejo, reconociendo al mismo tiempo las limitaciones de ciertos tipos de plantaciones de satisfacer este requisito. Asimismo, en los Principios 6 y 9 se necesita tener cierto nivel de cuidado para asegurar el adecuado manejo de las consideraciones ecológicas y de los altos valores de conservación – reconociendo que existen situaciones singulares entre las plantaciones y los bosques naturales. A lo largo de estos tres principios, ahí donde existen situaciones singulares para los criterios, se proporcionan notas explicativas para dar claridad en cuanto a las expectativas.
6. En cuanto a la segunda pregunta, el Grupo de Trabajo considera que existe una buena razón para perfeccionar el papel del Principio 10 con la finalidad de que desempeñe una función más de implementación en apoyo a los primeros 9 Principios. Por ejemplo, el Principio 6 que gira alrededor de los valores ambientales habla de temas más amplios que a menudo se miden a un nivel del bosque o del paisaje. El Principio 10 describe cuestiones más específicas diseñadas para apoyar al Principio 6 y ofrecer

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

claridad tanto a las CABs como a las organizaciones que persiguen la certificación FSC. Aun cuando el título del nuevo Principio 10 revisado se centra en la implementación, la intención no es la de ser reglamentario sobre cómo lograr los resultados finales deseados, sino más bien proporcionar metas finales deseadas. Esto conserva la certificación FSC como un estándar basado en el desempeño y no limita la creatividad y la innovación de las organizaciones, lo cual podría conducir a prácticas de manejo mejoradas.

10.1 (10.4 revisado) Las prácticas de regeneración natural y artificial utilizarán especies que estén bien adaptadas ecológicamente al sitio y a los objetivos del manejo.

Notas explicativas:

1. Con el fin de cumplir con el criterio 6.6, las prácticas de regeneración deben ser seleccionadas con la perspectiva de evitar pérdidas de diversidad genética y de especies y daños a otros valores ambientales.
2. Las prácticas de regeneración deben ser seleccionadas para que no resulten en la violación de los Criterios 6.9 y 6.10.
3. Los impactos negativos potenciales y reales de las prácticas de regeneración elegidas tienen que abordarse en cumplimiento de los criterios 6.2 y 6.3.

10.2 (6.9, 10.4 y 10.8 revisados) Se utilizarán especies nativas y genotipos locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para usar otros. Se podrán utilizar especies extranjeras únicamente después de que pruebas locales y/o la experiencia hayan demostrado que éstas no son invasivas o que las tendencias invasivas son menores y fáciles de controlar o mitigar.

Notas explicativas:

1. Reconociendo que éste podría no siempre ser el caso y que cada situación debe considerarse con base en sus méritos, el FSC prefiere el uso de especies y genotipos locales ya que las comunidades que forman son (1) generalmente más favorables para las especies de plantas y animales locales que las comunidades dominadas por especies extranjeras, y (2) es de esperar que sean más resistentes a los efectos del cambio climático.
2. Este enfoque está también respaldado por el hecho de que los requisitos legales incluyen cada vez más el reconocimiento de la necesidad de que la diversidad genética se adapte a los efectos impredecibles del cambio climático.
3. La preferencia por especies nativas se amplía a todas las especies de la unidad de manejo, no solamente a los árboles aprovechables; por ejemplo, cultivos de cobertura del suelo y arbustos del sotobosque para alimentar a la fauna silvestre y a los animales domesticados.
4. Las justificaciones para el uso de especies extranjeras y genotipos no locales, compatibles con las reglas FSC podrían surgir a partir de una diversidad de situaciones y objetivos y deberían señalarse en los documentos de planificación del manejo. Los indicadores nacionales o genéricos podrían describir algunas de estas situaciones (consulte los ejemplos más adelante).
5. El término 'especies extranjeras' se utiliza de conformidad con la definición del

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Convenio sobre la Diversidad Biológica (consulte también el glosario): especies, subespecies o entidades taxonómicas introducidas fuera de su distribución natural pasada o presente; incluyen cualquier parte, gametos, semillas, huevecillos o propágulos de tales especies que pudieran sobrevivir y subsecuentemente reproducirse.

6. Cualquier especie puede convertirse en invasiva en ciertas situaciones, pero este criterio está diseñado para evitar la invasividad dentro de la Unidad de Manejo certificada o en sus alrededores. La capacidad de manejar una comunidad mediante una regeneración natural podría ser una gran ventaja y requiere de un pequeño grado de invasividad en las especies regeneradas.
7. Según el Criterio 1.11, la organización debe cumplir con las leyes nacionales y/o locales sobre monitoreo y control de las especies extranjeras. Cabe observar que este cumplimiento legal podría tener que ver con actividades de manejo que resulten contrarias al Criterio 10.2. De acuerdo con la sección 8.20 del estándar FSC-STD-20-007 Versión 3-0 Evaluaciones de Manejo Forestal, los conflictos entre leyes/regulaciones y los PyC deberán ser evaluados por la entidad de certificación sobre la base de caso por caso, de acuerdo con las partes afectadas o involucradas.
8. El uso de especies extranjeras podría estar justificado mediante una combinación de los siguientes mecanismos, aunque no necesariamente de todos:
 - i. Que el proveedor de madera o de servicios ambientales de la Unidad de Manejo haya comprobablemente reducido la degradación de bosques naturales en la región o en el país de la Unidad de Manejo. Esto puede comprobarse donde existen considerables bosques naturales anteriormente protegidos y manejados con fines de conservación por una entidad de conservación legalmente reconocida y donde el suministro de madera provenga principalmente de plantaciones, y/o:
 - ii. Exista un sistema de áreas de reservas naturales dentro de la Unidad de Manejo, y/o
 - iii. Existan corredores que contengan primordialmente vegetación de bosques naturales que vinculen reservas establecidas para protección y mejoramiento de la biodiversidad dentro de la Unidad de Manejo con áreas protegidas de bosques naturales adyacentes a la Unidad de Manejo, y/o
 - iv. La organización contribuya a proteger/manejar la biodiversidad al exterior pero dentro del paisaje general de la Unidad de Manejo.
 - v. La Unidad de Manejo ofrece un conjunto de servicios ambientales que contribuyen con la diversidad biológica dentro del paisaje. Esto puede incluir, proporcionar hábitats para especies raras, amenazadas o en peligro; ofrecer oportunidades recreativas alternativas; proporcionar agua limpia que permita que masas acuáticas como los ríos contengan biodiversidad natural; y regular el rendimiento de agua para reducir el impacto de los episodios de tormentas, etc.

La biodiversidad puede alcanzarse ya sea logrando los siguientes apartados i o ii:

- i. Existe una mezcla de especies productivas con alguna de las siguientes características:
 - a. No mayor al xx% de una de las especies, o

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- b. Un mínimo de 2 especies manejadas en un sistema de selección mixta de follaje.
- ii. La biodiversidad natural se promueve y maneja dentro de la Unidad de Manejo a través de una combinación de los siguientes mecanismos, aunque no necesariamente de todos:
 - a. Existe un mosaico de clases de edad que es posible demostrar que ofrece hábitats y una sucesión de biodiversidad natural dentro de la plantación, y/o
 - b. El lapso promedio de rotación, la selección de especies y la selección de sistemas silvícolas son suficientes para promover la biodiversidad, y/o
 - c. Existe evidencia comprobable de una diversidad de especies naturales dentro de la plantación, y/o
 - d. Existe evidencia de que las especies raras, amenazadas o en peligro están utilizando la plantación como un hábitat hasta el grado que la plantación está ampliando el rango y la supervivencia de las especies y existe un plan para manejar estas especies.

Fundamentos lógicos de los criterios 10.1 y 10.2:

1. Estos criterios combinan ahora los requisitos de los criterios 6.9, 10.4 y 10.8 originales.
2. Los impactos negativos resultantes de las prácticas de regeneración se abordan ahora en el Principio 6.
3. Especies extranjeras es el término utilizado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica y por eso sustituye al término “especies exóticas” utilizado anteriormente.

Criterio 6.9 original: El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.

Criterio 10.4 original: La selección de especies para plantación debe basarse en su idoneidad para el sitio en cuestión y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados, se prefieren las especies nativas sobre las exóticas. Las especies exóticas, que sólo deberán usarse cuando su rendimiento sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, las enfermedades o plagas de insectos, así como los impactos ecológicos adversos.

Criterio 10.8 original: De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de las plantaciones deberá incluir una evaluación regular de los impactos ecológicos y sociales potenciales en el lugar y fuera de él (p. ej., la regeneración natural, los efectos sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo, y los impactos sobre el bienestar local y los beneficios sociales), además de los elementos tratados en los principios 4, 6 y 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan demostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas a la zona, no son invasoras y no tienen impactos ecológicos negativos significativos sobre otros ecosistemas.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Se prestará especial atención a los aspectos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos locales de tenencia, uso o acceso.

10.3 (nuevo) Después de la cosecha, la organización restaurará la cubierta forestal mediante la regeneración natural o artificial dentro de un período de tiempo limitado con el fin de restaurar los valores ambientales.

Notas explicativas:

1. Los valores ambientales incluyen: las funciones de los ecosistemas, la diversidad biológica, los recursos hídricos, suelos y valores de paisaje (consulte las notas explicativas del Criterio 6.1).
2. El período es, de manera característica, más corto en el caso de áreas a ser sembradas (regeneración artificial) que en el de áreas que se dejan para la regeneración natural. Sin embargo, ese criterio no considera preferible el sembrado como una manera de acortar el período para la regeneración.

Fundamento lógico: Éste es un criterio nuevo que especifica los resultados de una regeneración exitosa.

10.4 (6.5 revisado y 10.6 revisado) La organización implementará medidas de conservación del suelo para mantener las funciones del ecosistema y prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre la calidad y la cantidad de los recursos hídricos dentro y fuera de la unidad de manejo.

Notas explicativas:

1. Este criterio reconoce que se necesitan medidas de conservación del suelo por dos razones: el mantenimiento de las funciones del ecosistema y para evitar impactos negativos sobre la calidad y la cantidad de agua.
2. Este criterio pretende garantizar medidas positivas para conservar los suelos con el fin de evitar daños, por ejemplo a través de la erosión, la compactación, la reducción de la fertilidad, que pudieran ser ocasionados por cualquier actividad de manejo. Las actividades de manejo incluyen, de manera característica, la construcción de caminos, la cosecha y la silvicultura. Cada una de estas actividades tiene el potencial de ocasionar daños a los suelos, los cuales podrían afectar la reforestación, evitar la recuperación de especies de plantas deseables, introducir malezas invasivas, degradar la calidad del agua y reducir la cantidad de agua.
3. Este criterio reconoce la importancia del agua para la vida acuática, la agricultura y el consumo humano.
4. Las medidas de conservación del suelo en relación con reparar los impactos negativos sobre los recursos hídricos incluirían la reparación del daño ocasionado por las actividades de manejo.
5. La protección del agua también se aborda en los criterios 6.6 y 10.5. El Criterio 6.7 trata sobre la conservación de las corrientes de agua y las masas acuáticas naturales. El criterio 10.5 tiene que ver con evitar reducciones de la calidad y la cantidad de agua como resultado de las actividades de manejo.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

6. El Criterio 10.4 trata sobre evitar los impactos potenciales sobre la calidad y cantidad de agua como resultado de perturbaciones del suelo.
7. La mejor opción para asegurar la conservación del suelo podrían ser las estrategias de extracción de madera de impacto reducido, especialmente en laderas empinadas o suelos sujetos a la erosión o a la compactación.
8. El cumplimiento de este criterio estipula que la construcción y mantenimiento de caminos, vías férreas, rutas y senderos (por ejemplo para arrastre y recolección), aun cuando proporcionen una operación segura, no resultará en un desmonte innecesario de vegetación y perturbación de los suelos.
9. El criterio también es pertinente para caminos de acceso, senderos y carriles para el acarreo a largas distancias fuera de la unidad de manejo forestal pero solamente si están bajo el control administrativo de la organización.
10. Algunos ejemplos de impactos negativos sobre la calidad y cantidad de agua incluyen la erosión y la sedimentación, el derramamiento de fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, hormonas, etc., así como combustibles y lubricantes derramados.
11. En el caso de suelos que pudieran dañarse por las actividades de cosecha en clima húmedo, este criterio estipula que la cosecha deberá llevarse a cabo únicamente en clima seco o cuando el suelo esté congelado.
12. Los cambios en las condiciones del suelo (erosión, compactación y fertilidad del suelo) son un ejemplo de las mediciones verificables del éxito que tienen que establecerse y monitorearse conforme a los criterios 7.3 y 8.1 con base en los objetivos de manejo tal y como lo señala el Criterio 7.1. Normalmente, el monitoreo debería incluir los cambios negativos (tales como la pérdida de materia orgánica o podzolización o la impedancia de desagüe) que pudieran resultar de especies ecológicamente inadecuadas o de prácticas silvícolas incorrectas (tales como un raleo insuficiente o excesivo o cultivos inadecuados del tapiz vegetal) o de la introducción accidental de malezas invasivas.

10.5 (6.5 revisado y 10.6 revisado) La organización implementará medidas para proteger los recursos hídricos existentes de las actividades de manejo que pudieran afectar negativamente la vida acuática, la calidad y la cantidad de agua y la salud humana.

Notas explicativas

1. La protección del agua también se aborda en los criterios 10.4 y 6.6. El Criterio 6.7 tiene que ver con la conservación de las corrientes de agua y las masas acuáticas naturales. El Criterio 10.4 trata sobre el evitar los impactos potenciales sobre la calidad y la cantidad de agua como resultado de las perturbaciones de los suelos. El Criterio 10.5 tiene que ver con evitar las reducciones a la calidad y la cantidad de agua como resultado de las actividades de manejo.
2. Las medidas incluyen la protección de reservas y franjas ribereñas, cabeceras hidrográficas de captación y laderas empinadas contra la extracción de madera, el desmonte y construcción de caminos, la selección de la estación apropiada para la operación (proporcionando por ejemplo ventanas para el desove), estructura, diseño e instalación de desagüe.
3. Las medidas también incluyen precauciones contra el daño a los patrones naturales de corrientes de agua y su desviación, así como al desagüe durante las actividades de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

manejo, incluyendo arroyos bloqueados a causa de la construcción deficiente de puentes y alcantarillas.

4. El criterio también estipula la ubicación apropiada de los campamentos y los bloques de alojamiento y sus disposiciones relacionadas con agua potable y de lavado y eliminación de aguas negras, y similarmente, en cuanto a todas las instalaciones y establecimientos para el procesamiento de productos dentro del lindero de la unidad de manejo.

Fundamento lógico Criterios 10.4 y 10.5: Incorpora los criterios 6.5 y 10.6 originales – daño al suelo y al agua.

Criterio 6.5 original: Deberán prepararse e implementarse directrices escritas para: controlar la erosión; minimizar los daños causados al bosque durante la cosecha, construcción de caminos y otras actividades que puedan provocar perturbaciones mecánicas; y proteger los recursos hídricos.

Criterio 10.6 original: Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, la fertilidad y la actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y la construcción de caminos y vías, así como la selección de especies, no deberán producir la degradación del suelo a largo plazo o impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su desviación de los cauces normales.

10.6 (nuevo) La organización demostrará que las prácticas silvícolas son ecológicamente apropiadas para la vegetación, las especies, los sitios y los objetivos de manejo.

Notas explicativas:

1. Este criterio trata específicamente acerca de las prácticas silvícolas como un subconjunto de todas las actividades de manejo.
2. Con respecto a las especies seleccionadas para la regeneración, los criterios pertinentes son los 10.1, 10.2 y 6.6.
3. La regeneración natural podría ser la manera ecológicamente apropiada de alcanzar los objetivos de manejo.
4. En un bosque poliespecífico natural y semi natural, incluyendo las etapas seriales, es probable que los objetivos de manejo favorezcan la utilización de un sub conjunto de todas las especies vegetales que estén presentes. Según el criterio 7.2, el plan de manejo tiene que justificar y explicar racionalmente esa selección y proporcionar prescripciones afines para el manejo de macizos.
5. El criterio estipula que el diseño, la disposición espacial y la programación de actividades de cosecha, extracción de madera, regeneración y aforestación serán convenientes para cumplir con los requisitos del Principio 6 en relación con la diversidad de especies y hábitats, la complejidad estructural y las funciones del ecosistema.
6. Este criterio también estipula que el método de cosecha elegido deberá ser apropiado para las condiciones ecológicas de cada macizo con el fin de facilitar una reforestación eficaz.
7. Según los criterios 8.1 a 8.3, la organización está obligada a monitorear el desarrollo de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

los macizos con el fin de verificar el logro de sus objetivos de manejo e implementar un manejo adaptable siempre que sea necesario.

8. Con respecto a la cosecha de árboles, el enfoque más apropiado desde el punto de vista ecológico para conservar la vegetación en ecosistemas naturales o semi naturales es el uso de técnicas de extracción de madera de impacto reducido. Esto no significa una silvicultura de selección de árboles únicos o de grupos si la autecología de las especies en cuestión requiere de amplios claros en el follaje o del fuego para el éxito de la regeneración y el crecimiento, dentro de los límites del Criterio 6.8.

Fundamentos lógicos:

1. Abarca parte del Criterio 6.5 original – daños durante la cosecha y todas las demás perturbaciones mecánicas.
2. La Nota de orientación 3 responde a solicitudes orales de ASI y CAB en cuanto a las indicaciones de los Principios y Criterios FSC sobre la silvicultura de rotación media.

Criterio 6.5 original: Deberán prepararse e implementarse directrices escritas para: controlar la erosión; minimizar los daños causados al bosque durante la cosecha, construcción de caminos y otras actividades que puedan provocar perturbaciones mecánicas; y proteger los recursos hídricos.

10.7 (nuevo) La organización evaluará los riesgos y desarrollará e implementará estrategias para reducir los impactos negativos potenciales surgidos a partir de riesgos naturales y de las actividades humanas.

Notas explicativas:

1. Este criterio trata sobre los impactos negativos surgidos a partir de los riesgos naturales y de las actividades humanas que no estén relacionados con las actividades de manejo. Los Criterios 6.2 y 6.3 tratan de los impactos negativos de las actividades de manejo.
2. Algunos ejemplos de riesgos naturales son las sequías, las inundaciones, los incendios, los derrumbes, las tormentas, las enfermedades de las plantas, los insectos que forman plagas, las malezas invasivas.
3. Algunos ejemplos de riesgos surgidos a partir de las actividades humanas que no están ocasionados por las actividades de manejo son los pesticidas (por ejemplo, como resultado del flujo del rocío), los metales pesados (por ejemplo, por la minería), los contaminantes atmosféricos (por ejemplo la acidificación o la depositación de nitrógeno).
4. Algunos ejemplos de estrategias para reducir los impactos negativos potenciales son:
 - a. Daño por incendios: sistemas de detección de incendios y medidas de control, planes de manejo de incendios, incluyendo la preparación y capacitación de cuadrillas de bomberos, suministro y mantenimiento habitual de equipos adecuados, creación y mantenimiento de cortafuegos y represas, etc.
 - b. Daño por tormenta y derribos por viento: Éstos pueden reducirse mediante levantamiento de mapas de vientos y regímenes silvícolas para evitar los linderos inestables de macizos.
 - c. Plagas, enfermedades de las plantas, patógenos, malezas invasivas:

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- Estos pueden minimizarse mediante el despeje de madera caída, madera muerte en pie / detritus leñosos gruesos de conformidad con el mejor conocimiento científico y local sobre el equilibrio de la cantidad de este tipo de material que se requiere para conservar el objetivo de evitar hábitats de plagas y patógenos epidémicos. La madera muerta y los detritus se necesitan para tener ciclos saludables de descomposición y para que las poblaciones de depredadores y parásitos ejerzan un control natural de las plagas.
 - También pueden minimizarse mediante la disminución del estrés sobre las especies a través de una igualación de especies en el sitio de conformidad con el Criterio 10.1 y el monitoreo (Principio 8), junto con un manejo integrado de plagas (consulte el Criterio 10.9.), las quemas controladas, la diversificación de especies, las prácticas silvícolas que eviten el crecimiento de malezas (por ejemplo, mantener algunos árboles maduros de sombra o seminales), la siembra de árboles en etapas apropiadas de crecimiento, la siembra de protección, una intensidad de cosecha reducida, prácticas silvícolas que mantengan el crecimiento de las especies de cultivo en niveles óptimos y evitar el estancamiento de cultivos a través de la eliminación de malezas, el raleo o re-espaciamento.
- d. Daño por inundación: éste puede reducirse a través de la conservación de patrones naturales de desagüe y humedales (consulte también el criterio 6.7) y mediante la instalación de estructuras eficaces de desagüe.
5. Los impactos negativos también se refieren a los que se ejercen sobre las comunidades locales. Por lo tanto, donde resulte pertinente, será necesario que los sistemas de detección se vinculen a los sistemas de alerta para advertir a las comunidades locales, por ejemplo, sistemas de detección de incendios.
 6. Según el Criterio 1.11, la organización está obligada a cooperar con las autoridades apropiadas para controlar las especies extranjeras.

Fundamentos lógicos:

1. Un criterio proactivo para reducir los posibles impactos negativos causados por los riesgos naturales y las actividades humanas que no sean actividades de manejo.
2. La Nota explicativa 5 responde a la Moción de Política 12 sobre la advertencia pública de riesgo de incendio incorporada en la Moción Estatutaria 7 en la Asamblea General del FSC de 2005.

10.8 (10.7 revisado) Cuando se utilicen fertilizantes, la organización evitará, mitigará y reparará el daño ocasionado a los valores ambientales.

Nota explicativa: Los impactos negativos potenciales de los fertilizantes incluyen eutroficación, agua.

10.9 (6.6 y 10.7 revisados) La organización utilizará un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas que reduzcan o eliminen el uso de pesticidas químicos para evitar dañar los valores ambientales y la salud humana. La organización no utilizará ninguno de los pesticidas químicos prohibidos por la política FSC.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Notas explicativas:

1. El enfoque del Manejo Integrado de Plagas tiene por objetivo reducir o eliminar el uso de pesticidas químicos, pero reconoce que eliminar por completo su uso no siempre resulta posible, en todas las circunstancias.
2. En los sistemas de manejo integrado de plagas, las medidas de control biológico y otros métodos no químicos constituyen la opción preferida para solucionar los problemas de plagas, malezas y enfermedades y para eliminar los pesticidas químicos. Las medidas de control biológico deben aplicarse en cumplimiento del Criterio 10.10.
3. Los ejemplos de otras medidas no químicas incluyen el uso de cultivos, acolchamiento o deshierbado manual para el control de la vegetación, el uso de corte de limpieza para evitar la propagación de nuevas plagas introducidas.
4. Un ejemplo de la mejor práctica internacional en relación con el manejo integrado de plagas y las medidas para reducir el uso de pesticidas químicos se presenta en [FSC-Guide to Integrated pest, disease and weed management in FSC certified forests and plantations – FSC Technical Series No. 2009 - 001](#) (Guía FSC para el manejo integrado de plagas, enfermedades y malezas en los bosques y plantaciones con certificación FSC – Serie Técnica FSC No. 2009 – 001). El FSC apoyará aún más a los administradores mediante la creación y puesta al día de una guía en la Web para la mejor práctica.
5. Este criterio se refiere a la política del FSC de prohibir los pesticidas químicos. El FSC cuenta con una política, procedimientos y criterios en funcionamiento para identificar y prohibir los pesticidas altamente peligrosos. Este sistema también incluye opciones para permitir el uso temporal de pesticidas altamente peligrosos (derogaciones). El proceso y los criterios para la prohibición, enumeración y emisión de derogaciones para el uso de pesticidas altamente peligrosos están establecidas en la política FSC-POL-30-001 Política FSC para pesticidas (2005) y la orientación FSC-GUI-30-001 V2-0 (Orientación FSC sobre la Política de Pesticidas, 2007).
6. Este criterio estipula que se tiene un programa eficaz, el cual está operando exitosamente, para el uso de pesticidas y fertilizantes de manera a evitar proactivamente el daño al medio ambiente y los riesgos para los trabajadores o los vecinos.
7. Estas reglas también son pertinentes para los viveros localizados dentro de la unidad de manejo.
8. Para viveros localizados fuera de la unidad de manejo:
 - cuando la organización demuestre que está operando un sistema integrado de manejo de plagas eficaz y seguro, las sustancias químicas que están en la lista FSC de sustancias químicas prohibidas, pero que la OMS no señala como altamente peligrosas y que no están prohibidas por las leyes nacionales, pueden utilizarse en viveros de árboles que estén fuera de los linderos de la unidad de manejo, siempre y cuando estrictas medidas de seguridad estén documentadas, implementadas y verificadas por la entidad de certificación en cada caso. Una justificación es el control más estricto del uso de sustancias químicas en el entorno hortícola de un vivero en comparación con las condiciones más peligrosas de la unidad de manejo abierta; por ejemplo, al aplicar sustancias químicas mediante rociamiento aéreo.
 - Normalmente, viveros lindando con el área espacial manejada y cumpliendo con las

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

otras especificaciones de la definición de FSC de la unidad de manejo debería cumplir con PyC que tratan del uso de pesticidas. Sin embargo, la excepción formulada en la viñeta anterior también se aplica a viveros lindando con el área especial. La excepción también se aplica a los viveros a fuera de la unidad de manejo y que lindan con la área especial y que cumplen con las otras especificaciones de la definición de FSC de la unidad de manejo. La excepción **no se aplica** a los viveros que están integradas en el área especial manejada y que cumplen con las otras especificaciones de la definición de FSC de la unidad de manejo.

- La excepción no se aplica a ningún otro requisito de los principios y criterios. Todos los viveros que caen que corresponden a la definición de la unidad de manejo deberá de cumplir con todos los otros requisitos aplicables de los principios y criterios, por ejemplo lo que concierne salud y seguridad en medio profesional o tratamiento de desperdicios etc.
- Unidad de manejo está definida como (consulte también el glosario): Una o varias áreas espaciales claramente definidas con linderos definidos manejadas conforme a un conjunto de objetivos de manejo explícitos que están expresados en un plan de manejo autónomo y multianual, incluyendo todas las instalaciones y área(s)
 - o dentro, rodeadas por o rodeando esta área o áreas espaciales, a) bajo título válido o control de manejo o b) operadas por la organización o a nombre de ésta con el objetivo de contribuir a lograr los objetivos de manejo, y
 - o fuera y sin rodear esta área o áreas espaciales operadas por la organización o a nombre de ésta, exclusivamente con el fin de contribuir a lograr los objetivos de manejo.

Fundamentos lógicos de los criterios 10.8 y 10.9:

1. Los criterios 10.8 y 10.9 abordan el uso de fertilizantes, pesticidas y del manejo integrado de plagas, los cuales están actualmente establecidos en los criterios 6.6 y 10.7.
2. El tema de los fertilizantes ha sido separado del uso de pesticidas ya que normalmente no se aborda en el Manejo Integrado de Plagas.
3. El detalle preceptivo sobre la definición de sustancias químicas altamente peligrosas según el criterio 6.6 original fue eliminado ya que la definición ha cambiado y aparece mejor descrito en la política de pesticidas y en los documentos afines.
4. La falta de coherencia entre el Criterio 6.6 original y la política FSC se ha eliminado; por ejemplo, la clase química 'hidrocarburo clorado' dejó de ser un indicador para un pesticida 'altamente peligroso' y los metabolitos ('derivados') han sido omitidos.
5. La salud y la seguridad de los trabajadores se aborda en los Criterios 1.18 y 2.3.

Criterio 6.6 original: Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos ecológicos y no químicos para el control de las plagas y procurar evitar el uso de pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS); los pesticidas hidrocarbonados clorados; los que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se usan productos químicos, se

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para minimizar los riesgos a la salud y al medio ambiente.

Criterio 10.7 original: Deberán tomarse medidas para minimizar los daños causados por plagas, enfermedades, incendios forestales e introducciones de plantas invasoras. El manejo integrado de las plagas deberá formar parte esencial del plan de manejo, dando prioridad a los métodos de prevención y control biológico en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. Se deberá hacer todo lo posible para no utilizar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en viveros. El uso de productos químicos está también cubierto por los criterios 6.6 y 6.7.

10.10 (6.8 revisado) La organización documentará, minimizará, monitoreará y controlará estrictamente el uso de agentes de control biológico de conformidad con la legislación nacional y los protocolos científicos internacionalmente aceptados para abordar eficazmente los temas de salud de la unidad de manejo.

Notas explicativas:

1. Los agentes de control biológico, junto con otros métodos no químicos forman parte esencial de una estrategia de manejo integrado de plagas que apunta a reducir o eliminar los pesticidas químicos. El requisito de minimizar, monitorear y estrictamente controlar el uso de agentes de control biológico reconoce los peligros potenciales de esos agentes. Es importante encontrar un equilibrio entre esos peligros y el objetivo de reducir o eliminar los pesticidas químicos.
2. En el caso de brotes masivos de plagas o de la amenaza de que ocurran, la mejor práctica o la exigencia de la ley podrá ser incrementar temporalmente el uso, ya sea de agentes de control químico o de control biológico sobre una base de caso por caso.

Fundamento lógico: El tema del criterio no ha sido modificado. La prohibición de los organismos genéticamente modificados se aborda ahora en el criterio 10.11.

Criterio 6.8 original: Se deberá documentar, minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

10.11 (6.8 revisado) La organización no utilizará organismos genéticamente modificados en la unidad de manejo.

Nota explicativa: Una interpretación más a fondo de este criterio se encuentra en el documento FSC-POL-30-602 (Política FSC de OGM, 2000).

Fundamento lógico: El tema de este criterio no ha cambiado. La nota explicativa expresa dónde encontrar una interpretación más a fondo del criterio. El tema fue separado de la cuestión sobre control biológico ya que se trata de un tema independiente.

Criterio 6.8 original: Se deberá documentar, minimizar, monitorear y controlar



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

10.12 (6.7 revisado): La organización eliminará los materiales de desecho de una manera ecológicamente apropiada.

Notas explicativas:

1. Los materiales de desecho, incluyen entre otros, sustancias químicas, contenedores, combustibles y aceites, excreta y aguas negras, escombros y hojarasca, así como edificios, maquinaria y equipo abandonados.
2. Aun cuando la eliminación de los desechos en lugares fuera del sitio resulta ecológicamente apropiada, podrían darse casos en que la manera más adecuada sería hacerlo en el sitio, por ejemplo, con relación al tratamiento de la excreta. Ecológicamente apropiado significa que se evita el daño al medio ambiente, por ejemplo, en términos de contaminación o de la salud de los trabajadores y de otras personas. No es ecológicamente apropiado simplemente enterrar los desechos o crear rellenos.
3. El cumplimiento de la legislación sobre el tema de la eliminación de desechos es un requisito establecido en el Criterio 1.11.

Fundamento lógico: Esta revisión reconoce que la manera ecológicamente más apropiada podría ser la eliminación en el sitio y fuera de él.

Criterio 6.7 original: Los productos químicos, envases, desperdicios inorgánicos líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada fuera del lugar de trabajo.

10.13 (nuevo) La organización tomará medidas contra la liberación de cantidades evitables de contaminantes atmosféricos, incluyendo gases de efecto invernadero, de manera proporcionada a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Este criterio no trata sobre el secuestro de carbono sino que se centra en evitar la contaminación innecesaria ocasionada por las actividades de manejo.
2. El criterio no estipula el evitar las perturbaciones naturales, como por ejemplo, los incendios naturales o los incendios para conservación de la naturaleza, los cuales se requieren para mantener la biodiversidad o para la protección de las especies amenazadas en cumplimiento de los PyC. Sin embargo, hay que considerar también el criterio 10.7 en relación con los impactos negativos ocasionados por riesgos naturales, por ejemplo, los incendios para las comunidades locales.
3. Este criterio tampoco evita la eliminación de plantaciones para fines de restaurar a los bosques semi naturales donde éste sea el objetivo de manejo de la organización.
4. Según el Criterio 1.11, la organización está obligada a acatar las leyes nacionales y/o locales que otorgan permisos y/o restringen las emisiones de gases de combustión de maquinaria fija o móvil, así como de quemadores de biomasa como los utilizados para

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

la cogeneración de energía eléctrica a partir de desechos de aserradero o de la eliminación simple de desechos de aserradero.

5. El cumplimiento de este criterio podría lograrse mediante la aplicación de las directrices de mejores prácticas emitidas por las oficinas nacionales reguladoras del cambio climático y la emisión de carbono.
6. Las medidas incluyen, por ejemplo, el uso de maquinaria eficiente en términos de consumo de combustible y en correcto estado de mantenimiento. Algunas señales de emisiones evitables de gases de efecto invernadero debido a la ineficiencia del uso de combustibles y un mal mantenimiento incluyen exceso de humo negro en el equipo, humo excesivo en quemadores reglamentarios durante condiciones demasiado húmedas.
7. El quemado planeado de desechos de madera o forestales necesita tomar en cuenta los costos y beneficios ambientales.
8. Otros ejemplos de medidas contra las emisiones evitables de gases de efecto invernadero incluyen:
 - Técnicas de extracción de madera de impacto reducido pueden disminuir la liberación de CO² de suelos perturbados durante la cosecha en selvas tropicales húmedas.
 - La restauración rápida del tapiz vegetal después de las cosechas, incluyendo el raleo / re-espaciamiento y la reforestación de suelos desnudos disminuye la emisión de CO² del suelo.
 - La planificación y selección de rutas de arrastre.

Fundamentos lógicos:

1. Este criterio está centrado en evitar la contaminación atmosférica ocasionada por las actividades de manejo. Así pues, aborda uno de los componentes del cambio climático que causan las emisiones de carbono.
2. El criterio no aborda el manejo adaptado al secuestro de carbono y a la certificación relacionada con el carbono. Estos aspectos no recaen dentro del alcance del Grupo de Trabajo. Qué papel podrán y habrán de desempeñar el FSC y la certificación FSC a este respecto es tema de un proceso separado encabezado por el Grupo de Trabajo FSC para Carbono Forestal:: <http://www.fsc.org/climatechange.html>

10.14 (7.3 revisado) La organización demostrará que los trabajadores cuentan con capacitación específica según el puesto y supervisión para implementar el plan de manejo y todas las actividades de manejo.

Notas explicativas:

1. Esto incluye a todo tipo de trabajadores, es decir, aquellos empleados directamente por la organización, aquellos que trabajen por cuenta propia y los que estén empleados por subcontratistas.
2. En algunos casos, por ejemplo en el de los trabajadores empleados por cuenta propia, éstos podrían ser responsables de obtener ellos mismos la capacitación necesaria. Sin embargo, la organización debe poder demostrar que todos los trabajadores han recibido la capacitación necesaria para implementar el plan de manejo y todas las actividades de manejo.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

3. La clave es la capacidad de implementar el plan de manejo y todas las actividades de manejo. Esto implica la re-capacitación apropiada, por ejemplo después de que ocurran cambios al plan de manejo.

Fundamentos lógicos:

1. Este criterio es más pertinente bajo este principio de implementación en comparación con un principio de planificación (Principio 7).
2. Es importante mantener este requisito para asegurar que aquellos encargados de realizar las actividades cuenten con la habilidad adecuada para ello y que exista la supervisión por parte de la organización para garantizar que éstas se lleven a cabo adecuadamente.

Criterio 7.3 original: Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la correcta implementación del plan de manejo.

Principio 10 original – Fundamentos lógicos para su eliminación

Se propone la sustitución mediante incorporación a otros criterios bajo los Principios 1 a 10 propuestos del Principio 10 original y de todos los criterios que de él se derivan.

Esta sección ofrece una visión general de cómo los criterios del Principio 10 original han sido incorporados a los Principios 1 a 10 propuestos.

Principle #10: Plantations

Se propone la eliminación del Principio 10 original.

Fundamento lógico: Con la incorporación del Principio 10 a los Principios 1 a 9, éste deja de ser necesario. Consulte los fundamentos lógicos señalados en el nuevo Principio 10.

Principio 10 original: Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar una amplia gama de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir a la satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre y promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

10.1 Se propone la sustitución del Criterio 10.1 original.

Fundamento lógico: El Criterio 7.1 propuesto estipula el establecimiento de políticas y objetivos que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. El Criterio 7.2 propuesto estipula el establecimiento e implementación de un plan de manejo correspondiente. Las notas explicativas del Criterio 7.2 propuesto explican los elementos que habrán de incluirse en el plan de manejo, incluyendo la conservación y la restauración.

Criterio 10.1 original: Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

conservación y restauración del bosque natural, deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.

10.2 Se propone la sustitución de Criterio 10.2 original.

Fundamento lógico: Los temas abordados en el Criterio 10.2 original están cubiertos por los siguientes criterios propuestos: 6.4 (conservación de las especies), 6.5 (protección, conservación y restauración de los ecosistemas, 6.7 (conservación y restauración de las corrientes naturales de agua, zonas ribereñas y corredores de fauna silvestre), 6.8 (mosaico de macizos).

Criterio 10.2 original: El diseño y la distribución de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los mismos. De acuerdo con la escala de la operación, deberán tomarse en cuenta, para el diseño de la plantación, los corredores para la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación. La escala y el diseño de los bloques de plantación deberán estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.

10.3 Se propone la eliminación de Criterio 10.3 original.

Fundamento lógico: Los objetivos de la estabilidad económica, ecológica y social están ahora cubiertos por los criterios bajo el Principio 5. El tamaño y la distribución espacial, y el número y la composición genética de las especies, así como la estructura (incluyendo clases de edades) se abordan en los criterios 6.6., 6.8, 10.1 y 10.2.

Criterio 10.3 original: Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, y el número y la composición genética de las especies, clases de edad y estructuras.

10.4 Se propone la eliminación del Criterio 10.4 original.

Fundamento lógico: La selección de especies, el uso de especies nativas y los requisitos para el manejo de especies exóticas (extranjeras) son temas que se tratan ahora en los Criterios 10.1 y 10.2.

Criterio 10.4 original: La selección de especies para plantación debe basarse en su idoneidad para el sitio en cuestión y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados, se prefieren las especies nativas sobre las exóticas. Las especies exóticas, que sólo deberán usarse cuando su rendimiento sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, las enfermedades o plagas de insectos, así como los impactos ecológicos adversos.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

10.5 Se propone la eliminación del Criterio 10.5 original.

Fundamento lógico: Los requisitos para la restauración se abordan ahora en los criterios 6.5 y 6.7,

Criterio 10.5 original: Una proporción del área total de manejo forestal, de acuerdo a la escala de la plantación y que será determinada en los estándares regionales, deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.

10.6 Se propone la eliminación del Criterio 10.6 original.

Fundamento lógico: Los suelos y el agua son valores ambientales y como tales están cubiertos por los criterios 6.3 y 6.4. Las corrientes de agua son un tema que se trata en el Criterio 6.7, mientras que la calidad y cantidad de agua están abordadas en los criterios 10.4 y 10.5. El Criterio 10.4 también trata sobre la conservación de los suelos.

Criterio 10.6 original: Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, la fertilidad y la actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y la construcción de caminos y vías, así como la selección de especies, no deberán producir la degradación del suelo a largo plazo o impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su desviación de los cauces normales.

10.7 Se propone la eliminación del Criterio 10.7 original.

Fundamento lógico: El manejo de plagas está cubierto en los criterios 10.9 y 10.10.

Criterio 10.7 original: Deberán tomarse medidas para minimizar los daños causados por plagas, enfermedades, incendios forestales e introducciones de plantas invasoras. El manejo integrado de las plagas deberá formar parte esencial del plan de manejo, dando prioridad a los métodos de prevención y control biológico en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. Se deberá hacer todo lo posible para no utilizar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en viveros. El uso de productos químicos está también cubierto por los criterios 6.6 y 6.7.

10.8 Se propone la sustitución del Criterio 10.8 original.

Fundamento lógico: Los impactos sociales y económicos tanto positivos como negativos y los derechos sobre los recursos locales se abordan en los Principios 3 y 4. El tema de los impactos ecológicos se trata en el Principio 6.

Los requisitos relacionados con el aprovechamiento de especies bien adaptadas localmente y la no invasividad son temas que se tratan ahora en los Criterios 10.1 y 10.2.

Criterio 10.8 original: De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de las plantaciones deberá incluir una evaluación regular de los impactos ecológicos y sociales potenciales en el lugar y fuera de él (p. ej., la regeneración natural, los efectos sobre los



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

recursos hídricos y la fertilidad del suelo, y los impactos sobre el bienestar local y los beneficios sociales), además de los elementos tratados en los principios 4, 6 y 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan demostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas a la zona, no son invasoras y no tienen impactos ecológicos negativos significativos sobre otros ecosistemas. Se prestará especial atención a los aspectos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos locales de tenencia, uso o acceso.

10.9 Se propone la sustitución del Criterio 10.9 original.

Fundamento lógico: Consulte los criterios 6.9 y 10.9.

Criterio 10.9 original: Las plantaciones procedentes de la conversión de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no deberán calificar para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a las entidades de certificación pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no han sido responsables directa o indirectamente de dicha conversión.

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Anexo 1

Principios y Criterios de Manejo Forestal del FSC
FSC-STD-01-001 Versión 5-0 Borrador 3-0

Glosario de términos

El Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios está proponiendo que el Glosario de Términos se elimine de los Principios y Criterios y que las definiciones pertinentes se incluyan en el documento FSC-STD-01-002 FSC Glosario de Términos. Es por esta razón que las siguientes definiciones se presentan como un Anexo a la Versión 5-0 Borrador 3-0 de los Principios y Criterios.

Fundamento lógico: Muchas definiciones propuestas provienen de fuentes internacionales. FSC debería quedar flexible para que se puede ajustar las definiciones a nuevos desarrollos y acuerdos internacionales y también según los conocimientos científicos.

Pregunta: Están ustedes de acuerdo para sacar el glosario de los principios y criterios?

El presente glosario incluirá, siempre que sea posible, definiciones aceptadas a nivel internacional de una serie limitada de fuentes. Estas fuentes son:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2:**
<http://www.cbd.int/convention/articles.shtml?a=cbd-02>
- **Programa de especies invasoras del Convenio sobre la Diversidad Biológica – Glosario de Términos:** <http://www.cbd.int/invasive/terms.shtml>
- **Evaluación de Ecosistemas del Milenio - 2005:**
<http://www.millenniumassessment.org/documents/document.776.aspx.pdf>
- **IUCN**
 - o Definiciones que aparecen en el sitio Web de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN):
http://cmsdata.iucn.org/downloads/en_iucn_glossary_definitions.pdf
 - o Directrices para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en Bosques Tropicales de Maderas Tropicales
http://cmsdata.iucn.org/downloads/itto_biodiversity_guidelines_june2006.pdf
- **Tesoro OIT:** <http://www.ilo.org/public/libdoc/ILO-Thesaurus/spanish/index.htm>

Cuando han sido otras las fuentes utilizadas, éstas aparecen citadas junto con la definición y un hipervínculo hacia la fuente específica.

Las definiciones que son desarrolladas en el contexto de la revisión de los principios y criterios son anotado de la referencia “FSC 2010”. Las definiciones proviniendo de los principios y criterios actuales (versión 4-0) tal como publicado en noviembre 1994 son anotado “FSC 1994”.



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

“Con base” quiere decir que una definición fue adaptada de una definición existente tal como por ejemplo en los actuales principios y criterios o otras fuentes internacionales.

Accidente de trabajo (nuevo): Los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales. **(Fuente: Tesoro OIT)**

Al corriente (nuevo): Según lo estipula la ley, en relación con documentos y pagos. **(Fuente: FSC 2010)**

Agentes de control biológico (revisado): Organismos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos. **(Fuente: con base en FSC 1994 e IUCN)**

Agentes de control biológico (definición original): Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

Alto Valor de Conservación (AVC) (nuevo): Cualquiera de los siguientes valores:

- AVC 1 - Concentraciones de valores de biodiversidad que son significativos al nivel mundial, regional o nacional (Vg., endemismo, especies en peligro, refugios).
- AVC 2 - Amplios ecosistemas que forman importantes elementos del paisaje y que son significativos al nivel mundial, regional, o nacional, los cuales contienen poblaciones viables de la mayoría de las especies naturalmente presentes en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 - Servicios ambientales básicos en situaciones críticas (Vg., protección de zonas críticas de captación de agua, control de la erosión).
- AVC 5 - Áreas fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales (Vg., para subsistencia, salud).
- AVC 6 - Áreas críticas para la identidad cultural tradicional de las comunidades locales (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa identificadas en colaboración con estas comunidades locales).

Aprobación formal o aprobación válida (nuevo): proceso mediante el cual se verifican los documentos que le fueron legalmente solicitados a la organización contra los requisitos legales y certificados como correctos por la entidad legalmente competente o documentación y firmas obtenidas por la organización proporcionadas por entidades señaladas por las leyes nacionales o locales para proporcionar y aprobar tales documentos. **(Fuente: FSC 2010)**

Bosque natural (definición original - en revisión): Áreas forestales en donde existen muchas de las características principales y elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad, de acuerdo con la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC. **(Fuente: FSC 1994)**

Comunidades locales (nuevo): Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a ésta, y también aquellas que están lo suficientemente



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo. **(Fuente: FSC 2010)**

Conectividad (nuevo): La conectividad es una medida de qué tan conectado o espacialmente continuo se encuentra un corredor, una red o una matriz. Entre menos espacios libres haya, mayor será la conectividad. En relación con el concepto de conectividad estructural, la conectividad funcional o conductual se refiere a qué tan conectada está un área para un determinado proceso, como por ejemplo el caso de un animal que se mueve a través de distintos tipos de elementos de paisaje. **(Fuente: Forman, R. T. T. (1995): Land mosaics. The ecology of landscapes and regions. - 632 p.; Cambridge.)**

Consentimiento previo, libre e informado (nuevo): Se trata de una condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento con base en la apreciación y comprensión claras de los hechos, las repercusiones y las consecuencias futuras de una acción y con la posesión de todos los hechos pertinentes al momento de otorgar el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, rehusar o retirar una aprobación. **(Fuente: con base en el documento de trabajo preliminar sobre el principio del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas (...)) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4, 8 de julio de 2004) de la 22^{ava} sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, Subcomisión sobre la promoción y protección de los derechos humanos, Grupo de trabajo sobre los pueblos indígenas, 19 al 23 de julio de 2004).**

Control administrativo (nuevo): Responsabilidad del tipo definido para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerado por el FSC como también pertinente para las organizaciones del sector público. **(Fuente: FSC 2010)**

Cosecha de impacto reducido (nuevo): La extracción de madera utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el macizo residual. **(Fuente: Guidelines for the Conservation and Sustainable Use of Biodiversity in Tropical Timber Production Forests (Directrices para la conservación y consumo sustentable de la biodiversidad en los bosques tropicales productores de madera), IUCN- 2006)**

Criterio (definición original): Un medio para juzgar si un Principio (de manejo forestal) ha sido cumplido o no. **(Fuente: FSC 1994)**

Debe (nuevo): indica un requisito del estándar.

No debe (nuevo): indica una prohibición.

Debería y no debería (nuevo): indica una recomendación.

(Fuente: Guía ISO 2, sección 7.1 del Vocabulario general, Directriz ISO/IEC, Anexo E, Formas verbales para la expresión).

Delineado(a) (nuevo): Los linderos de la Unidad de Manejo han sido sometidos a un

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

reconocimiento, o se cuenta con una descripción detallada y legal que permitiría el trazo y la verificación en el terreno de la totalidad del lindero, o se ha completado la demarcación física. **(Fuente: FSC 2010)**

Derecho consuetudinario y jurisprudencial (common law) (nuevo): Para fines del FSC, se trata de una consolidación a nivel nacional de leyes y costumbres legales locales o regionales anteriormente desiguales. **(Fuente: FSC 2010)**

Derecho consuetudinario (customary law) (nuevo): Es un sistema de reglas de conducta que los miembros de un grupo de personas definible considera como que le es obligatorio... aceptando que los linderos del grupo podrían ser parcialmente oscuros. **(Fuente: Blackman, J. (1971) Informe australiano sobre la ley federal 17 FLR 44.**

En Australia (Nueva Gales del Sur) esto se interpreta más detalladamente como 'un cuerpo de reglas, valores y tradiciones que se acepta como estableciendo estándares y procedimientos a seguir y defender'. Ese cuerpo de reglas, valores y tradiciones también puede pensarse como un conjunto de responsabilidades, derechos y sanciones. El derecho consuetudinario puede ser aceptado constitucionalmente como parte del sistema legal 'hasta donde las costumbres no resulten incompatibles con el derecho constitucional o la ley escrita. (Papua Nueva Guinea).

En algunos países, el derecho consuetudinario 'es el cuerpo rector de principios para cuestiones de tierras' (Tokelau) o substitutos del derecho escrito con respecto a 'tierras, sucesión y adopción' (Tuvalu). Así pues, el derecho consuetudinario podría tener un estatus legal equivalente al derecho escrito en su propia área de competencia, definido temática o geográficamente. El derecho consuetudinario no tiene que estar asentado por escrito. El derecho consuetudinario, tal y como aparece definido en este Glosario no es igual al derecho internacional consuetudinario (qv Wikipedia) y tampoco es lo mismo que el derecho jurisprudencial.

Derechos consuetudinarios (customary right) (revisado): En los PyC, los 'derechos consuetudinarios' son aquellos derechos derivados del derecho consuetudinario y que son reivindicados por grupos étnicos particulares en áreas geográficas particulares.

Derechos consuetudinarios (definición original): Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o fruto de la costumbre, constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

Derechos de uso (definición original): Derechos para el uso de los recursos de la Unidad de Manejo que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos a niveles específicos de consumo o técnicas de cosechas particulares. **(Fuente: FSC 2010)**

Derecho escrito (nuevo): El derecho escrito establecido por promulgaciones que expresan



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

la voluntad de la legislatura; difiere del derecho no escrito o consuetudinario y jurisprudencial (**Fuente:** traducción de la definición de www.dictionary.com).

Disponible al público (nuevo): De una manera accesible para las personas o generalmente observable por éstas. (traducción de la definición en inglés del Collins English dictionary, Edición de 2003)

Diversidad Biológica (definición original): La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

Ecosistema (revisado): un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

Ecosistema: (definición original): Comunidad de plantas y animales y su ambiente físico, que funcionan de forma conjunta como una unidad interdependiente.

Enfermedad profesional (nuevo): Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral. (**Fuente:** Tesoro OIT)

Enfoque precautorio (revisado): Un enfoque que estipula que cuando la información disponible de que las actividades de manejo representan un peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente o un peligro al bienestar del ser humano, la organización tomará las medidas eficaces para prevenir daños y evitar riesgos al bienestar, aún cuando la información científica sea incompleta y no concluyente y cuando la vulnerabilidad y sensibilidad de los valores ambientales sean inciertas. (**Fuente:** con base al Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración sobre el Criterio de Precaución de Wingspread de la Conferencia de Wingspread, 23 al 25 enero de 1998).

Enfoque precautorio (definición original): Instrumento empleado para la puesta en práctica del principio precautorio.

El registro legal (nuevo): Es una licencia legal local o nacional o una serie de permisos para operar como empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios de forma comercial. (**Fuente:** FSC 2010)

Equidad de género (nuevo): La equidad de género significa que mujeres y hombres gozan de condiciones de igualdad para realizar sus plenos derechos humanos y para contribuir al desarrollo económico, social, cultural y político y a beneficiarse del él. (**Fuente:** adaptación del taller de FAO, FIDA y OIT sobre “Brechas, tendencias e investigación actual en las dimensiones de género del empleo agrícola y rural: caminos diferenciadas para escapar de la pobreza”, Roma, 31 de marzo al 2 de abril de 2009.)

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Escala (nuevo): La dimensión de la Unidad de Manejo o de la organización o del área de tierra o la proporción de la Unidad de Manejo afectadas por una actividad de manejo particular o la magnitud de dicha actividad de manejo. **(Fuente: FSC 2010)**

Especies amenazadas (definición original): Cualquier especie que es vulnerable a extinguirse o susceptible de convertirse en una especie en peligro dentro del futuro previsible en la totalidad de su distribución o en una porción significativa de ésta, o que esté incluida en las clasificaciones oficiales nacionales o en la Lista Roja de la IUCN de Especies Amenazadas. **(Fuente: con base en IUCN).**

Especies en peligro (definición original): Cualquier especie que esté en peligro de extinción dentro de toda su distribución o de una parte significativa de ésta. **(Fuente: IUCN)**

Especies extranjeras (nuevo): Especie, subespecie o taxón inferior que se manifiesta fuera de su área de distribución natural pasada o presente; incluye cualquier parte gameta, semillas, huevecillos o propagulos de dicha especie capaz de sobrevivir y reproducirse con posteridad. **(Fuente: Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, Glosario de Términos; Programa de Especies Extranjeras Invasoras)**

Especies nativas (revisado): Especie, subespecie o taxón inferior que se manifiesta dentro de su área natural de distribución (pasada o presente) y con potencial de dispersión (es decir, dentro de la distribución que ocupa naturalmente o que podría ocupar sin la introducción directa o indirecta o el cuidado del ser humano). **(Fuente: IUCN)**

Especies nativas (definición original): Especies que se presentan naturalmente en la región; originarias del área.

Especies raras (nuevo): Poblaciones de alcance mundial de especies pequeñas que no se encuentran actualmente en peligro y no son vulnerables pero que podrían enfrentar estos riesgos en el futuro. Estas especies están localizadas en áreas restringidas geográficamente o en hábitats específicos o están escasamente esparcidas a gran escala. **(Fuente: IUCN).**

Evaluación de impactos ambientales (nuevo): Proceso de identificar, predecir, evaluar y mitigar los efectos biofísicos y demás efectos pertinentes de las propuestas de desarrollo antes de tomar decisiones vitales y establecer compromisos. **(Fuente: Principle of environmental impact assessment best practices - International Association for Impact Assessment (1999)**

http://www.iaia.org/publicdocuments/special-publications/Principles%20of%20IA_web.pdf)

Función del ecosistema (nuevo): Una característica intrínseca de los ecosistemas relacionada con el conjunto de condiciones y procesos mediante el cual un ecosistema mantiene su integridad (tales como productividad primaria, cadena alimentaria, ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de los nutrientes y los flujos de nutrientes y de



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

energía. **(Fuente:** Evaluación de Ecosistemas del Milenio – Informe Global de Evaluación – Apéndice D: Glosario -2005)

Genotipo (nuevo): La constitución genética de un organismo. **(Fuente:** FSC 2010)

Greenwashing o maquillaje verde (nuevo): Término utilizado para describir las prácticas publicitarias de algunas organizaciones que describen gráficamente ciertas actividades afines al cuidado al medio ambiente (por ejemplo, la certificación FSC de algunos bosques o productos) para insinuar la afinidad que toda la organización tiene con la ecología. **(Fuente:** FSC policy for the association with FSC, FSC-POL-20-003 V3-0, D2-2 (2009))

Grupo de interés: Consulte las definiciones de grupo de interesados afectados y de grupo de interesados.

Grupo de interesados (nuevo): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado un interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una unidad de manejo. **(Fuente:** FSC 2010)

Grupo de interesados afectados (nuevo): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que esté o pudiera estar sujeta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, (por ejemplo en el caso de propietarios de tierras secundarios), personas, grupos de personas o entidades localizadas en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. **(Fuente:** FSC 2010)

Hábitat (nuevo): el lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población. **(Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

Intensidad (nuevo): Medida de la fuerza o vigor de una actividad como una intervención de manejo y que afecta la naturaleza de los impactos de la actividad. **(Fuente:** FSC 2010)

Invasivo(a) / invasor(a) (nuevo): En el contexto de los PyC, este término se refiere a especies que son invasoras y se definen como especies que se expanden rápidamente fuera de su rango nativo. Las especies invasivas pueden alterar las relaciones ecológicas entre las especies nativas y pueden afectar la función del ecosistema y de la salud humana. **(Fuente:** con base en IUCN).

Involucramiento (nuevo): El proceso mediante el cual la organización se comunica y consulta y/o asegura la participación activa de grupos de interesados y/o afectados para que sus intereses, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se tomen en consideración durante el desarrollo e implementación del plan de manejo. **(Fuente:** FSC 2010)

Jurisprudencia (nuevo): Ciencia del derecho. **(Fuente:** Diccionario de la Lengua Española).

La organización (nuevo): La empresa, o el grupo de personas, o el individuo responsable

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

de las políticas, decisiones y actividades que afectan a la Unidad de Manejo. Legalmente, el poseedor del certificado o el aspirante a obtener la certificación es, en definitiva, responsable del cumplimiento de los Principios y Criterios. La organización puede ser un propietario de tierras (privado o público), un administrador, el titular de una concesión, el poseedor de un certificado o el aspirante a obtener la certificación misma, una asociación y miembros u oficiales de una comunidad, cooperativa o esquema de certificación en grupo, incluyendo a su personal. **(Fuente: FSC 2010)**

Largo plazo (definición original): Escala de tiempo del propietario o el responsable del manejo, que se manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de cosecha y en el compromiso de mantener una cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función del tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura natural y su composición luego de la cosecha o de alguna perturbación, o para producir condiciones maduras o primarias. **(Fuente: FSC 1994 – Consulte también FSC-GUI-20-200 FSC – guidelines for certification bodies (Directrices para entidades de certificación) – Parte 2, Sección 2.13, párrafo 2.3a (marzo de 2005)**

La viabilidad económica (nuevo): La capacidad de desarrollar y sobrevivir como una unidad social, económica o política relativamente independiente. (Fuente: WEBSTeA, del sitio Web de la Agencia Europea de Medio Ambiente)
<http://www.eionet.europa.eu/gemet/concept?ns=1&cp=2512>

Legal (nuevo): En apego a las leyes locales o a las leyes nacionales según aparecen aquí definidas. 'Legal' también incluye decisiones basadas en reglas tomadas por entidades legalmente competentes donde tales decisiones emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las reglas y para las que más bien se aplica la discreción administrativa. **(Fuente: FSC 2010)**

Lesiones profesionales (nuevo): Toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente de trabajo. **(Fuente: Tesauro OIT)**

Ley pertinente (nuevo): Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos derivados directamente de la ley que son pertinentes con respecto a un determinado Principio o Criterio particular. **(Fuente: FSC 2010)**

Leyes locales (revisado): La serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, prescripciones, decretos) que está limitada en cuanto a su aplicación a un distrito geográfico particular dentro de un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios o los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. Las leyes derivan su autoridad en última instancia del concepto westfaliano de soberanía del Estado Nación. **(Fuente: FSC 2010)**



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Leyes nacionales (nuevo): La serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, prescripciones, decretos) aplicables en un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarios. **(Fuente: FSC 2010)**

Manejo adaptable (nuevo): Proceso sistemático consistente en mejorar continuamente las políticas y prácticas de manejo, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de programas existentes. **(Fuente: IUCN)**

Objetivo: El estado proyectado de los asuntos que la organización planea lograr. **(Fuente: con base en Wikipedia).**

Organismo (nuevo): Cualquier entidad biológica capaz de reproducirse o de transferir material genético. **(Fuente: Council Directive 90/220/EEC)**

Organismos genéticamente modificados (revisado): Organismo al que se le ha alterado el material genético de forma tal que ya no ocurre naturalmente mediante apareamiento y/o recombinación natural. **(Fuente: con base en FSC-POL-30-602 FSC GMO Policy 2000).**

Organismos genéticamente modificados (definición original): Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios genéticos estructurales, mediante varios medios.

Pactos de integridad (nuevo): Los “pactos de integridad” son acuerdos entre los participantes para no ofrecer ni demandar sobornos de otros miembros del pacto. El pacto se refuerza asegurando la máxima transparencia en todas las transacciones y con una supervisión cuidadosa de las mismas por parte de observadores independientes, como las ONGs. El pacto requiere de la aplicación de sanciones severas cuando ocurre alguna infracción. **(Fuente: “Herramientas para la sociedad civil para reducir la corrupción forestal: esbozando lecciones de *Transparency International*” de Ken Rosenbaum para la Red de Integridad Forestal, Banco Mundial.)**

Paisaje (definición original): Un mosaico geográfico compuesto de ecosistemas interactuantes que resulta de la influencia de las interacciones geológicas, topográficas, de los suelos, climáticas, bióticas y humanas en un área determinada. **(Fuente: IUCN)**

Plan de manejo (nuevo): Conjunto de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades llevadas a cabo por cualquier administrador, miembro del personal u organización dentro o en relación a la Unidad de Manejo, incluyendo las declaraciones de objetivos y políticas. **(Fuente: FSC 2010)**

Pesticida (nuevo): Cualquier sustancia o preparación elaborada o empleada para proteger a las plantas o a la madera o a otros productos vegetales contra las plagas; para controlar las plagas; o para hacer que tales plagas se vuelvan inocuas. (Esta definición incluye a insecticidas, raticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas). **(Fuente: FSC-POL-30-001 (2005) FSC Pesticides Policy (Política FSC sobre Plaguicidas))**



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Plantación (definición original - en revisión): Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas naturales, tal y como se defina en los estándares nacionales y regionales de manejo forestal, resultado de plantación o de tratamientos silviculturales.

Principio (definición original): Una regla o elemento esencial; en el caso del FSC, del manejo forestal. (**Fuente:** FSC 1994)

Propiedad intelectual (nuevo): Las prácticas, al igual que los conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente. (**Fuente:** FSC 2010, con base en el Artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual consultada el 2 de marzo de 2010: <http://www.wipo.int/about-ip/en/>)

Protocolo científico internacionalmente aceptado: Para fines de los Principios y Criterios, procedimiento con base científica previamente definido ya sea publicado por una red o gremio científico o citado frecuentemente en las publicaciones científicas internacionales (**Fuente:** FSC 2010)

Productos forestales no maderables (NFTP, por sus siglas en inglés) (revisado): Todos los productos que no son de madera provenientes de la Unidad de Manejo. (**Fuente:** FSC 2010).

Productos forestales no maderables (definición original): Todos los productos forestales excepto la madera. Éstos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de plantas y animales.

Pueblos indígenas (revisado): Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse de la siguiente manera:

- La característica o criterio clave es la auto identificación como indígena a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros;
- La continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales;
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes;
- Idioma, cultura y creencias diferentes,
- Conforman grupos sociales no dominantes;
- Resuelven mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades distintivos.

(**Fuente:** Adaptación del Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, Ficha Técnica '¿Quiénes son los pueblos indígenas?', octubre de 2007 (según el nombre del archivo); Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas, 'Directrices sobre temas de los Pueblos Indígenas' Naciones Unidas 2009, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 13 de septiembre de 2007).

Pueblos indígenas (definición original): "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, en el momento en que personas de

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

una diferente cultura u origen étnico llegaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

Pueblos tradicionales (nuevo): Los pueblos tradicionales son grupos sociales o personas que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman tener derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos con base en costumbres establecidas tiempo atrás u ocupación y uso tradicionales. **(Fuente:** Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009.)

Ratificado(a) (nuevo): Para los fines de los PyC FSC, el proceso mediante el cual, una legislatura nacional o algún mecanismo legal equivalente aprueba una ley, pacto o acuerdo (incluyendo acuerdos multilaterales ambientales) de carácter internacional, de manera a que dicha ley internacional pase a formar parte automáticamente de la legislación nacional o ponga en marcha el desarrollo de una ley nacional para otorgarle el mismo efecto legal. **(Fuente:** FSC 2010)

Refugio (nuevo): Área aislada donde no han ocurrido cambios importantes ocasionados típicamente por cambios climáticos o por perturbaciones tales como las ocasionadas por el ser humano y donde las plantas y los animales característicos de la región pueden sobrevivir. **(Fuente:** Glen Canyon Dam, Adaptive management program Glossary (Glosario del programa del cambio adaptable), <http://www.gcdamp.gov/glossary.html>)

Resistencia (nuevo): La capacidad de un sistema de mantener las funciones y procesos clave frente al estrés o a las presiones ya sea resistiendo o adaptándose al cambio. La resistencia puede aplicarse tanto a los sistemas ecológicos como a los sociales. **(Fuente:** Holling 1973; Nystrom and Folke 2001; Folke et al. 2002 según aparecen citados en el Glosario General de IUCN).

Riesgo (nuevo): Condición de incertidumbre acerca de la posibilidad o la probabilidad de un evento cuyas consecuencias sean negativas, así como la gravedad de esas consecuencias. **(Fuente:** FSC 2010)

Salvaguardia (nuevo): Medida precautoria que protege de algún peligro o daño o lesión inminente, entre otros. **(Fuente:** en base a la definición proporcionada en www.wordreference.com)

Servicios ambientales (nuevo): Estos servicios describen las funciones cualitativas (inclusive espaciales) proporcionadas por los recursos naturales. Por lo general, existen tres tipos de servicios ambientales: a) servicios de depósito, los cuales reflejan las funciones del ambiente natural de las unidades familiares como depósitos absorbentes de los desechos

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

provenientes de las actividades productivas de las unidades familiares y de las actividades industriales, en general; b) productivos, con respecto a los recursos de agua, tierras y aire que reflejan las funciones económicas y ecológicas para fines de consumo, energía y agricultura, etc.); c) servicios recreativos y de socialización que cubren las funciones básicas del medio ambiente para satisfacer las necesidades recreativas y de socialización, así como la cosmología de ciertas sociedades. **(Fuente: IUCN)**

Silvicultura / sistema silvícola (nuevo): El arte y la ciencia de controlar el establecimiento, crecimiento, composición, salud y calidad de los bosques y las tierras boscosas para que satisfagan las necesidades y valores establecidos como meta de los propietarios de tierras y de la sociedad sobre una base sustentable. **(Fuente: Nieuwenhuis, M. Terminology of Forest Management. IUFRO World Series Vol. 9-en. IUFRO 4.04.07 SilvaPlan and SilvaVoc)**

Tenencia (definición original): Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos que están reconocidos por leyes escritas o por la práctica consuetudinaria, con respecto al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies vegetales, agua, recursos minerales, etc.). **(Fuente: IUCN).**

Términos culturalmente comprensibles (nuevo): Términos utilizados en las comunicaciones con grupos de interesados cuya intención específica es que tengan sentido para aquellos grupos de interesados al tomar debida cuenta de su visión del mundo y de su situación local. Algunos antropólogos dirían "cosmología" en lugar de "visión del mundo". **(Fuente: FSC 2010).**

Tierras y territorios indígenas (revisado): Tierras o territorios que las poblaciones indígenas poseían tradicionalmente o acostumbraban utilizar u ocupar y donde el acceso a los recursos naturales es vital para la sustentabilidad de sus culturas y su subsistencia. **(Fuente: Salvaguardia OP 4.10 del Banco Mundial, Poblaciones Indígenas, sección 16 (a) (julio de 2005)),**

Tierras y territorios indígenas (definición original): El entorno total de tierras, aire, agua, mar, mares congelados, flora y fauna y otros recursos que los pueblos indígenas han poseído tradicionalmente o de alguna otra forma ocupado o utilizado. (Borrador de la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas: Parte VI)

Trabajadores (nuevo): Todas las personas empleadas incluidos los empleados públicos. **(Fuente: Convenio C155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981)**

Unidad de manejo (nuevo): Una o varias áreas espaciales claramente definidas con linderos definidos manejadas conforme a un conjunto de objetivos de manejo explícitos que están expresados en un plan de manejo autónomo y multianual, incluyendo todas las instalaciones y área(s)

- dentro, rodeadas por o rodeando esta área o áreas espaciales, a) bajo título válido o control de manejo o b) operadas por la organización o a nombre de ésta con el objetivo de contribuir a lograr los objetivos de manejo, y



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

- fuera y sin rodear esta área o áreas espaciales operadas por la organización o a nombre de ésta, exclusivamente con el fin de contribuir a lograr los objetivos de manejo.

(Fuente: FSC 2010)

Valores ambientales: El siguiente conjunto de elementos del ambiente biofísico y humano:

- a. funciones del ecosistema,
- b. diversidad biológica,
- c. recursos hídricos,
- d. suelos, y
- e. valores del paisaje.

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y de la sociedad. (Fuente: FSC 2010)

Valores del paisaje: Los valores del paisaje pueden visualizarse como las capas de las percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico. Algunos valores del paisaje, como el valor económico, recreativo o de subsistencia están estrechamente relacionados con los atributos del paisaje físico. Otros valores del paisaje tales como el valor intrínseco o espiritual son más simbólicos y apegados a la ubicación del valor influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos del paisaje físico.

(Fuente: Landscape value Institute <http://www.landscapemap2.org/animatev1.html>)



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

Anexo 2

Principios y Criterios de Manejo Forestal del FSC
FSC-STD-01-001 Versión 5-0 Borrador 3-0

ESCALA, INTENSIDAD Y RIESGO

Documento de trabajo del Grupos de Trabajo FSC para los PyC sobre la importancia de la escala, la intensidad y el riesgo en bosques certificados

Antecedentes: El GT FSC para los PyC está redactando una revisión de los Principios y Criterios. Las propuestas en borrador más recientes incluyen secciones con notas explicativas y justificaciones lógicas para explicar y justificar las propuestas. Estos documentos de trabajo tienen la finalidad de ayudar a que los grupos de interesados comprendan mejor las propuestas, así como el propósito de identificar y aclarar las distintas opciones cuando así corresponda. Este Documento de Trabajo se expone sobre cómo los conceptos de Escala, Intensidad y Riesgo deberían aplicarse en los PyC en los bosques certificados y en explicar las reflexiones detrás de las menciones reiteradas de E, I y R en el Estándar de los PyC.

El GT desea escuchar cualquier sugerencia sobre cómo mejorar la aplicación de la Escala, la Intensidad y el Riesgo en los PyC y en la Certificación.

Introducción: Los primeros borradores de los PyC en 1993 incluían los conceptos de Escala e Intensidad. Estos términos han estado incluidos desde entonces con base en el supuesto de que entre más pequeña la empresa y sus impactos en el bosque, menores los riesgos de ocasionar un daño inaceptable a los valores ambientales y demás valores. Inicialmente, no existían directrices para la aplicación de estos conceptos; sin embargo, posteriormente se publicaron directrices detalladas para las decisiones de certificación en bosques manejados a pequeña escala y de baja intensidad (SLIMFs, por sus siglas en inglés) cuando la escala y la intensidad estaban por debajo de ciertos umbrales definidos. Los conceptos de escala e intensidad son pertinentes en todos los casos, incluyendo en UMF que no estén clasificadas como SLIMFs, con base, en parte, en un entendimiento implícito del Riesgo y en parte en un manejo adaptable de sentido común.

Hasta ahora, el concepto de Riesgo no había estado explícitamente incluido en los estándares FSC, a pesar de ser parte del fundamento de la política para los SLIMF. Todos los estándares FSC son igualmente aplicables en todas las unidades de manejo y *los conceptos de Escala, Intensidad y Riesgo están diseñados para hacer la certificación más accesible a todas las situaciones de manejo*. Aun cuando es deseable hacer que la certificación FSC sea más accesible, sigue siendo importante que el estándar mínimo de desempeño se logre en todas las operaciones sin importar el tamaño para asegurar el mantenimiento del elevado estándar al que aspira el FSC. Equilibrar estos requisitos es el



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

objetivo esencial para mantener la integridad del estándar, así como para conseguir la flexibilidad apropiada para operaciones más pequeñas. Además, esto cumple con la Moción 10 aprobada en la Asamblea General de 2008 de asegurar una redacción adecuada de los PyC para hacerlos aplicables a cada tipo y escala de bosques del mundo.

El FSC entiende que las actividades silvícolas tienen siempre impactos sociales, económicos y ambientales y algunos de éstos son negativos e inevitables. Como deja patente el estándar de los PyC, “El FSC... no insistirá en la perfección en cuanto a satisfacer los PyC”, aunque el FSC también exige la aplicación del Enfoque Precautorio para evitar los impactos negativos en casos de un riesgo considerable.

¿Qué significan Escala, Intensidad y Riesgo para el FSC? Desde un inicio, el FSC ha funcionado sobre la base de un entendimiento implícito de que entre más pequeña sea el área de la UMF y menor la intensidad y frecuencia de las actividades en el bosque, menor será el riesgo o la probabilidad de impactos negativos graves a cualquier nivel (local o regional). Este concepto ha sido incorporado a las definiciones y reglas para los SLIMFs, aunque es pertinente en términos generales para todos los niveles. Como resultado, los Criterios propuestos dejan claro que el diseño y operación de muchas medidas de mitigación, precauciones y sistemas de monitoreo deberían tomar en cuenta la escala, intensidad y (de manera implícita) el riesgo de los impactos negativos. Estas palabras se interpretan según el contexto.

Para estos fines, “escala” se refiere al tamaño de la unidad de manejo o inclusive al tamaño de la organización. También podría referirse al área de tierra o a la proporción de la UMF afectada por una actividad particular. Así pues, una UMF grande podría probablemente considerarse como de “gran escala”. Una actividad como la caza podría considerarse como de “gran escala” si afecta a una porción importante de la UMF aunque la intensidad sea muy baja.

La “intensidad” es una medida de la fuerza o vigor de la actividad. La intensidad debería ser juzgada sobre la base de los impactos ambientales, sociales o económicos y no simplemente con respecto a una comparación con otras UMFs de la región. Así pues, una tasa de extracción de madera (volumen / hectárea) podría considerarse como de intensidad elevada en un tipo de bosque pero de intensidad bastante baja en otro.

El “riesgo” se refiere a un estado de incertidumbre acerca de la probabilidad o posibilidad de un evento con consecuencias negativas y también la gravedad de esas consecuencias. Para el FSC, el riesgo se refiere a la posibilidad de un impacto negativo inaceptable ocasionado por cualquier actividad en la UMF, suficientemente grave para constituir el incumplimiento de un indicador o de un Criterio y en última instancia de un Principio.

La Escala, la Intensidad y el Riesgo son especialmente útiles para tomar decisiones cuando hay escasez de datos apropiados. Este caso se aplica a pequeñas empresas en cualquier parte y para aquellas con niveles más bajos de producción e ingresos, y especialmente las localizadas en países con capacidades deficientes de investigación a nivel nacional o regional. El FSC podría razonablemente esperar que las organizaciones más grandes y bien



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

desarrolladas generen sus propios datos en apoyo de sus actividades de manejo. En operaciones más pequeñas, especialmente en el trópico, podría tener mayor sentido administrativo el evaluar los riesgos con base en la experiencia empírica y en cualquier investigación pertinente, en lugar de invertir grandes sumas en una cara recopilación de datos.

Por estas razones, los conceptos de Escala, Intensidad y Riesgo pueden formar parte de un *enfoque basado en el riesgo* para la certificación y el manejo. Este enfoque ya ha sido desarrollado por el Marine Stewardship Council (MSC, 2009). Igualmente subyace en el sistema para la Evaluación de Riesgos Ambientales de bosques tropicales certificados que fue presentado ante la Asamblea General del FSC que se llevó a cabo en Sudáfrica en 2008 y publicado en www.oneworldstandards.com/ERA.html. El concepto también está incluido en la nueva serie ISO 31 000 de estándares para gestión de riesgos. El FSC todavía no ha desarrollado un enfoque formal basado en los riesgos para la certificación forestal, pero el concepto está siendo desarrollado para propósitos específicos por Iniciativas Nacionales FSC: por ejemplo, en la Matriz de Evaluación de Riesgos de Madera Controlada para Australia, aprobada por el FSC (FSC Australia, 2009).

El uso de Escala, Intensidad y Riesgo en los PyC apunala tal enfoque. Sin embargo, siempre que existe una escasez de datos, hay un nivel potencialmente más elevado de incertidumbre. El uso de un enfoque basado en los riesgos debería ser adverso al riesgo y altamente precautorio, aceptando muy bajos riesgos de impactos inaceptables.

El concepto de “escala, intensidad y riesgo” está explícitamente presente en varios Criterios (y podría considerarse como implícito en otros, cuando sea le caso). La combinación de “riesgo” con escala e intensidad abre el camino a un enfoque diferente para utilizar los criterios al evaluar el cumplimiento de los Principios (cf., la definición FSC: un Criterio es “un medio de juzgar si un Principio ha sido cumplido o no.”). Los criterios y sus indicadores son el medio para alcanzar un fin: pueden valorarse para evaluar si la meta de un Principio está siendo correctamente alcanzada y también pueden valorarse para evaluar la probabilidad o el riesgo de que la meta NO se esté logrando.

Un ejemplo: El Criterio 6.1 existente incluye las palabras: “Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental – de acuerdo a la escala e intensidad del manejo, así como a la peculiaridad de los recursos afectados”.

El nuevo Criterio 6.3 propuesto que es equivalente incluye las palabras: “La organización identificará acciones para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos de las actividades de manejo de forma proporcionada a la escala, intensidad y riesgo de estas actividades de manejo y sus impactos negativos.” Este criterio tiene el objetivo de asegurar el cumplimiento del Principio 6, del cual la nueva versión propuesta dice: “La organización mantendrá y/o mejorará las funciones del ecosistema, la diversidad biológica, los recursos hídricos, los valores del suelo y del paisaje de la Unidad de Manejo”.

Ambas, la versión existente y la nueva versión propuesta del criterio estipulan evaluaciones de los impactos ambientales, pero éstas son simples medios para el fin de asegurar que los

ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

valores ambientales enumerados en el Principio 6 sean mantenidos adecuadamente: las evaluaciones no pretenden ser en sí misma finalidades. Cuando la escala y la intensidad de las actividades es baja y la experiencia, los datos y la investigación disponibles indican que los riesgos de impactos negativos inaceptables son también bajos, se espera que el administrador / organización opte por un paquete apropiado de monitoreo, evaluaciones y medidas de prevención o mitigación, adecuado para asegurar la conservación de los valores enumerados en el Principio. En situaciones en las que el riesgo de impactos inaceptables es con toda evidencia muy bajo, el administrador no está obligado a llevar a cabo evaluaciones más detalladas o a tomar otras medidas simplemente porque los resultados pudieran ser valiosos, útiles o interesantes. Se trata de una decisión de manejo, sujeta a análisis por parte de la Entidad de Certificación. La Entidad de Certificación podría concluir, después de inspecciones y discusiones, que las medidas tomadas no son suficientes o apropiadas y podría fija una Solicitud de Acción Correctiva (CAR, por sus siglas en inglés) por el incumplimiento, aunque la EC no debería prescribir las acciones a tomar.

Aplicación general de elementos de Escala, Intensidad y Riesgo en los PyC

propuestos: Los elementos están explícitamente incluidos en ciertos Criterios cuando es bien sabido que las empresas de manejo forestal cubren un rango muy extenso de (1) las escalas de tamaño en su totalidad, (2) las escalas de tamaño de los elementos particulares cubiertos por el Principio, (3) las escalas e intensidades de las actividades de manejo y (4) los riesgos, peligros o probabilidades de impactos ambientales, sociales y económicos negativos inaceptables ocasionados por las actividades de manejo, según lo revelan la experiencia empírica, los resultados y publicaciones de investigación y las observaciones en el lugar. Los mismos elementos pueden tomarse en cuenta en las evaluaciones de cualquier otro criterio, en cualquier caso particular en el que las decisiones de manejo acerca de las medidas de mitigación, el monitoreo o la evaluación deberían razonablemente intensificarse o pudieran reducirse según la escala o intensidad de las actividades y los riesgos de los impactos inaceptables.

Estas decisiones de manejo deben siempre lograr un equilibrio entre dos requisitos absolutos: el evitar impactos inaceptables y el aprovechar sensatamente los recursos financieros y humanos que son escasos. Siguiendo un enfoque precautorio, un administrador no diferirá medidas de mitigación, monitoreo o evaluaciones que sean necesarias debido a su costo; sin embargo, de igual manera, el administrador no invertirá más recursos que los razonablemente justificados en razón de los objetivos, resultados o riesgos.

Los Indicadores Nacionales y los Estándares Genéricos Internacionales presentarán muchos de los detalles sobre cómo deberían interpretarse la Escala, la Intensidad y el Riesgo en distintas situaciones.

Bibliografía:

FSC Australia (2009) Controlled Wood Risk Assessment Matrix for Australia. FSC-CWRA-001-AUS. www.fscaustralia.org



ESTÁNDAR EN BORRADOR PARA CONSULTA

MSC (2009) MSC Risk-Based Framework. Risk-Based Framework FAQs. MSC Fisheries Assessment Methodology. Disponible en el centro de documentación del Marine Stewardship Council, www.msc.org